

## **ANEXOS**



## **ANEXO I**

### **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS**



CUADRO DE SUPERFICIES UE-34

PARCELACIÓN	USOS	ORDENANZA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
A	INDUSTRIAL	Ord. 5.4.1.3	34.292,24	43,00%
B	INDUSTRIAL	Ord. 5.3	24.267,95	30,43%
C	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	Ord. 8.1	16.150,49	20,25%
D	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	Ord. 8.1	1.301,58	1,63%
E	VIARIO		3.729,42	4,68%
SUP. TOTAL UE-34			79.741,68	100,00%

**Cuadro de características plan especial unidad de ejecución UE-34 Parla (MADRID)**

	LSCM	PGOU	P. ESPECIAL	EDIFICABILIDAD	Ce
<b>SUELOS CESIÓN</b>					
RL EQUIPAMIENTOS+ SERV. PÚBLICOS	15.108,33 m <sup>2</sup>	23790,34 m <sup>2</sup> *	21.181,49 m <sup>2</sup>		
<b>Subtotal Cesión</b>			<b>21.181,49 m<sup>2</sup></b>	<b>0,00</b>	
<b>SUELO PRIVADO</b>					
Industrial 5.4.1.3			34.292,24 m <sup>2</sup>	18.807,74 m <sup>2</sup>	0,54845
Industrial 5.3			24.267,95 m <sup>2</sup>	31.548,34 m <sup>2</sup>	1,3
<b>Subtotal privado</b>			<b>58.560,19 m<sup>2</sup></b>	<b>50.356,07 m<sup>2</sup></b>	
<b>TOTALES UE 34</b>			<b>79.741,68 m<sup>2</sup></b>	<b>50.356,07 m<sup>2</sup></b>	

\* Suelo de cesión correspondiente a aplicar % de reducción por expropiación del ámbito al inicial del PGOU



## **ANEXO II**

Legitimación de la propiedad



Actualmente, el ámbito se encuentra fragmentado en 6 parcelas privadas, repartidas entre dos propietarios que ostentan el 100% de la superficie del ámbito. Esto es:

**1) DESGUACES LA TORRE, S.A.**, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, don Angel Pérez Fernández, el 30 de octubre de 1984, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 182 general, folio 161 de la sección 3ª, hoja 62523, inscripción 1ª, y con CIF A-78035987, con domicilio en Torrejón de la Calzada, Carretera de Madrid a Toledo km. 25, 28991 Madrid.

Esta mercantil fue declarada en situación de Concurso necesario nº 337/2018, según resulta del Auto de fecha 10 de julio de 2018 del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, tramitándose este concurso por el procedimiento ordinario y habiéndose declarado “Que el deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, sustituido por la Administración concursal” según resulta del citado Auto (BOE Núm. 170, de 14 de julio de 2018).

A los efectos de notificaciones, se hace constar que la identidad de la Administración concursal es DLM INSOLVIA, S.L.P., con domicilio postal en la calle Edgar Neville, nº 2, 1º Dcha., 28020 de Madrid.

**2) LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA S.L.**, antes denominada RÚSTICAS EL TORREÓN, SL constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Parla, don Nicolás Ferrero López, el 20 de septiembre de 1990, con el nº 2696 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 395 general, folio 174, hoja M-7748, inscripción 1ª y con CIF B-79521084, con domicilio en Torrejón de Velasco, Calle Mediodía 3, 28990 Madrid.

Su denominación fue objeto de modificación en virtud de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales (cambio de denominación, cambio de domicilio, ampliación de objeto redenominación y reducción de capital social) otorgada el 26 de diciembre de 2001 ante el notario de Parla, don Juan José Álvarez Valeiras, con el número 3744 de orden de su protocolo inscrita en el Registro Mercantil el 2 de enero de 2002, al folio 184, del tomo 395 General, Inscripción 5ª de la Hoja M-7748.

Su representante legal es D. LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA RIVERA, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 50296578V, con domicilio a efectos de notificaciones en Torrejón de Velasco, calle Mediodía 3, Finca la Aguja, Camino de La Estación, en su condición de Administrador Solidario de la citada mercantil, según resulta de la escritura de aumento de capital social adaptación de estatutos y reelección de administradores otorgada el 9 de julio de 1996 ante el notario de Parla, don Juan José Álvarez Valeiras, con el número 2108 de protocolo



## **ANEXO III**

Notas simples fincas aportadas



FG8470651

01/2020



**JOSÉ PERIEL MARTÍN**  
 NOTARIO  
 Avda General Perón 36, 3ªA  
 Tlf. 91 564 99 84-91 564 99 90 Fax 91 564 99 91  
 28020 Madrid  
 E-mail: periel@notariado.org

**COMPRAVENTA.- "LA TORRE HOSTELERÍA, S.L." A FAVOR  
 DE LA MERCANTIL "DESGUACES LATORRE, S.A." .-----**

\*\*\*\*\*

NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1.980).-----

En Madrid, a once de junio de dos mil veinte.

Ante mí, JOSÉ PERIEL MARTÍN, Notario del  
 Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia  
 en la misma. -----

=====COMPARECEN:=====

**En representación de la parte vendedora: -----**

**DON LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA-RIVERA**, mayor  
 de edad, divorciado, empresario sector  
 hostelería, vecino a estos efectos de Torrejón de  
 la Calzada (Madrid), con domicilio en carretera  
 de Madrid-Toledo, número 25; titular de D.N.I. y  
 N.I.F. 50.296.578-V. -----

**En representación de la parte compradora: ----**

**DON GREGORIO DE LA MORENA SANZ**, mayor de edad,  
 casado, de profesión abogado, vecino de Madrid  
 (28043), con domicilio en calle Andrés Obispo, 7, y

provisto de D.N.I/N.I.F. numero 01.089.098-W. -----

**INTERVIENEN:** -----

a) Don Luis Miguel Rodríguez García-Rivera, en nombre y representación de la mercantil española "**LA TORRE HOSTELERÍA, S.L.**", domiciliada en Torrejón de la Calzada (Madrid), carretera de Madrid-Toledo, km. número 25, con C.I.F. B87169363. -----

Constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante la Notario de Parla, Doña María del Carmen de Diego Agüero, el día once de febrero de dos mil quince, con el número 202 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.135, folio 171, hoja número M-596314, inscripción 1ª. -----

Constituye su objeto social, en esencia, y según resulta de la escritura de constitución citada: la explotación y gestión de todo tipo de establecimientos dedicados a hostelería. CNAE principal 5630. -----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en la propia escritura

FG8470650

01/2020



fundacional de la sociedad, manifestando quien comparece no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Su representación y facultades --que bajo mi responsabilidad considero suficientes para otorgar esta escritura de compraventa con los pactos y cláusulas en ella contenidos, (artículo 98 de la Ley 24/2001)-- resultan: -----

.De su cargo de administrador único, para el que fue nombrado y aceptó por tiempo indefinido, en la escritura fundacional antes citada. -----

.De las facultades que a tal cargo corresponden con arreglo a Ley. -----

. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, quien representa a la entidad compradora manifiesta que el socio único ha adoptado la decisión de aprobar la presente operación con fecha 1 de junio de 2.020, según consta en certificación expedida por el administrador único Don Luis Miguel Rodríguez

García-Rivera, cuya firma considero auténtica.

Dicha certificación se incorpora a esta matriz, de la que formará parte integrante. -----

Yo, el Notario, he tenido a la vista la copia autorizada de la citada escritura de constitución. -----

Asegura el compareciente la plena vigencia de su cargo y facultades y la de la entidad que representa; y añade que los datos societarios expresados son los actuales. -----

b) Y Don Gregorio de la Morena Sanz, interviene En nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada "DLM INSOLVIA, S.L.P.", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Edgar Neville nº 2, 1º puerta D, CP: 28020; constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación de "Insolvía, S.L.P.", mediante escritura autorizada por mí, en Madrid, el día 3 de diciembre de 2013, bajo el número 2.959 de orden de mi protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de su Provincia al tomo 31.813, folio 1, hoja número M-572.494, inscripción 1ª. -----

Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta, mediante escritura autorizada por mí, en

01/2020



FG8470649

Madrid, el día 10 de octubre de 2014, bajo el número 2.138 de orden de mi protocolo. -----

C.I.F. número B86883154.-----

Constituye el objeto social de la Compañía: "(...) el ejercicio de la abogacía, economista y administración concursal en el seno del concurso de acreedores, en sus términos más pafios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Concursal, reformado por la Ley 38/2011. El objeto social queda limitado al ejercicio de la administración concursal en el seno del concurso de acreedores en los que resulte nombrada esta sociedad o cualquiera de los socios que reúna las condiciones subjetivas para ser nombrados administradores concursales (...)". -----

Dicha entidad interviene en nombre y representación, como Administradora Concursal, de la Compañía Mercantil denominada "**DESGUACES LA TORRE, S.A.**", domiciliada en 28991-Torrejón de la Calzada (Madrid), Carretera de Madrid-Toledo Km. 25,

constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ángel Pérez Fernández, con fecha 30 de Octubre de 1984, número 3225 de orden de su protocolo de dicho año; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 182, libro 161, sección 3ª, folio 9, hoja 62523, inscripción 1ª, modificada por otras, entre ellas, la escritura de aumento de capital social y adaptación de Estatutos, autorizada por el Notario de Parla, Don Nicolás Ferrero López, con fecha 27 de Junio de 1992, número 2312 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 3ª de la hoja M-62583, al tomo 3757, sección 8, folio 84. -----

Dicha sociedad ha sido declarada en **concurso necesario** por Auto del Juzgado de lo Mercantil número doce de los de Madrid, de fecha diez de Julio de dos mil dieciocho. -----

Tiene C.I.F. número A78035987. -----

Constituye el objeto social de la Compañía, entre otras: "(...) la compraventa de automóviles, maquinaria agrícola e industrial, piezas de recambio, accesorios y neumáticos de todas clases. Desguace de todo tipo de vehículos, maquinaria agrícola e industrial (...).....compra, venta y adquisición de

01/2020



FG8470648

vehículos tiene como objeto social la compraventa de solares, edificios y toda clase de inmuebles (...)"

La entidad **"DLM INSOLVIA, S.L.P."** se halla facultada para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administradora Concursal de la entidad **"DESGUACES LA TORRE, S.A."** para el que fue nombrada en el mencionado Auto de declaración del Concurso necesario de fecha diez de Julio de dos mil dieciocho. Mediante comparecencia verificada por el señor compareciente, ante el mencionado Juzgado de lo Mercantil número doce de los de Madrid, el día 10 de Julio de 2018, se procedió a la aceptación del cargo de Administrador Concursal, y la designación del señor compareciente como persona física representante de la entidad **"DLM Insolvía, S.L.P."** para el ejercicio del cargo. -----

El señor compareciente me asegura la plena vigencia de su cargo, así como la subsistencia y plena capacidad jurídica de la sociedad mercantil que representa, y manifiesta que el objeto y domicilio de

la misma no han variado. Yo, el Notario, califico las facultades conferidas al compareciente como suficientes para este otorgamiento. -----

En cumplimiento de la obligación que me impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, el compareciente, respecto de la concursada, se remite al contenido del acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Calderón Álvarez con fecha 2 de Abril de 2013, número 479 de protocolo, que manifiesta no han variado. -----

Habiendo yo el Notario informado a la legítima representación de esta sociedad de lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hace ésta constar por medio de su representante aquí compareciente: a) Que la inversión objeto de la presente escritura no tiene/n la condición de activo/s esencial/es de la sociedad; y b) Que, en cualquier caso, el importe de la misma no excede del veinticinco por ciento del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado de la entidad. -----

Asimismo hace constar dicho representante que la compra a formalizarse por la Sociedad concursada por

01/2020



la presente no requiere autorización judicial porque Desguaces La Torre, S.A. además de la compra, venta y adquisición de vehículos tiene como objeto social la compraventa de solares, edificios y toda clase de inmuebles resultando de aplicación a este supuesto el art. 43.3º y 44.1º de la LC. En la actualidad las naves propiedad de Desguaces La Torre, S.A, ubicada en la citada finca catastral, se utilizan para el desarrollo de la actividad profesional y económica de la sociedad, incluyendo un taller propio para reparación de sus vehículos y un edificio de oficinas dedicado a archivo de altas y bajas. Además hace constar que esta operación fue puesta de manifiesto ante el Juzgado Mercantil nº 12 de Madrid mediante escrito de 17 de febrero de 2020 del que se acompaña copia a este escrito presentado por lexnet. Dicho escrito fue puesto de manifiesto en el concurso mediante diligencia de ordenación de 21 de febrero de 2020. -----

Tienen a mi juicio los comparecientes, según

concurrer, capacidad legal y legitimación necesarias para otorgar esta escritura de COMPRAVENTA y, al efecto, -----

===== EXPONEN =====

I.- Que la sociedad "**LA TORRE HOSTELERÍA, S.L.**", es dueña, por el título que se dirá, de las siguientes fincas -----

1.- URBANA.- Tierra en Parla (Madrid), en el Camino o Vereda de los Pajeros, de caber mil veintitres metros treinta y tres decímetros cuadrados. Linda, este, Camino de Humanejos; sur y oeste, con la autovía A-42; y norte, con la antigua parcela 68, hoy propiedad de "Desguaces La Torre". -----

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad número 1 de Parla, al tomo 1198, libro 605, folio 221, finca 25040, IDUFIR 28125000488859. -----

2.- RUSTICA.- Tierra en término municipal de Parla (Madrid), al Sitio de Humanejos, también conocido por Praderilla, de caber una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas. Linda, saliente, Vereda de Humanejos; mediodía, José Fernández; poniente, Valentín Sacristán; y norte, Román Fernández. Polígono 13.

01/2020



FG8470646

parcela 52. -----

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad número 1 de Parla, al tomo 783, libro 256, folio 13, finca 11648, IDUFIR 28125000244011. -----

REFERENCIA CATASTRAL: DATOS CATASTRALES.-  
Manifiestan que las fincas descritas carecen de referencia catastral independiente. En base a ello, y conforme a los artículos, 40, 41 y 43 de Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo, dejan constancia de que las mismas forman parte de la finca de referencia catastral 3633804VK3533S0001LP. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica obtenida por vía telemática, que se une a esta matriz. -----

**DATOS COMUNES A AMBAS FINCAS:**-----

TÍTULO.- El de compra al Excmo. Ayuntamiento de Parla, mediante escritura autorizada por el

Notario de Parla, Don Jose Luis Elias Rodriguez,  
con fecha 9 de junio de 2020, número 1047 de  
protocolo; pendiente, en razón de fecha, de  
inscripción en el Registro de la Propiedad,  
estándolo a nombre de la anterior propietaria a  
los datos consignados al final de la descripción  
de cada finca. -----

CARGAS.- No habiéndose podido obtener  
información registral por vía telemática, hago  
constar que de nota simple recibida por telefax,  
del Registro de la Propiedad correspondiente, con  
fecha 10 de junio de 2.020, resulta que las  
fincas descritas se encuentran libres de cargas y  
gravámenes, salvo afecciones al pago de  
liquidaciones complementarias del Impuesto. -----

En todo caso, advierto de que prevalecerá la  
situación registral existente con anterioridad a  
la presentación de copia autorizada de esta  
escritura en el Registro de la Propiedad. -----

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- Libres de  
arrendatarios y ocupantes. -----

01/2020



FG8470645

II.- Que en la escritura de compraventa referida en epígrafe "TITULO" se estableció la siguiente: "TERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPLÍCITA. -----

Conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas (Prescripción 8a) y de cláusulas administrativas (cláusula 18) , queda establecido y se reconoce a favor del Ayuntamiento de Parla, la facultad de resolver de pleno derecho la presente adjudicación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en dichos pliegos." -----

III.- Que las partes tienen convenida la compraventa de las fincas descritas, que los señores comparecientes, según intervienen, la solemnizan con arreglo a las siguientes, -----

===== CLÁUSULAS =====

**PRIMERA.-** "LA TORRE HOSTELERÍA, S.L.", por medio de su representante VENDE a la Sociedad "DESGUACES LA TORRE, S.A.", que por medio de

representante COMPRA, las fincas anteriormente  
descritas. -----

La venta se realiza de ambas fincas de forma  
conjunta e indisoluble, como cuerpo cierto, con  
todo cuanto a dichos inmuebles sea inherente y  
accesorio, y libre de cargas, a excepción de la  
condición resolutoria referida en el expositivo  
II de la presente. -----

SEGUNDA.- El precio global de esta  
adjudicación es de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE  
MIL QUINIENTOS EUROS (€879.500), más el importe  
del impuesto sobre el valor añadido I.V.A. que  
supone el 21'00 por ciento de dicho precio que  
asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (€ 184.6  
95). -----

A los efectos establecidos en el artículo 24  
de la Ley del Notariado, artículo 117 del  
Reglamento Notarial y artículo 254 de la Ley  
Hipotecaria, de cuyo contenido he advertido  
verbalmente, la parte obligada al pago hace  
constar que el precio y el IVA se abonaron  
mediante transferencia por importe de OCHOCIENTOS  
SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS

FG8470644

01/2020



(879.000€), realizada el 21 de febrero de 2020 y otra transferencia por importe de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (184.695€) correspondientes al IVA manifestando quien realiza el pago que el código de la cuenta es la n° ES83-0081-0189-8800-0207-9211, de la que acompaño copia y con cargo a la cual se han aportado los fondos para sus pagos. Copia de las dos transferencias dejo unidas a esta matriz. -

Quien representa a la sociedad compradora, manifiesta expresamente, que los fondos utilizados para la adquisición objeto de la presente, no proceden de ninguna subvención ni préstamo concedido por cualquier administración o entidad pública española o europea. -----

TERCERA.- La parte compradora queda subrogada, respecto a la CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPLÍCITA pactada en la escritura referida en el epígrafe "TITULO", transcrita en el expositivo II de la presente, en las obligaciones que la mercantil "TORRE HOSTELERIA, S.L." asumía respecto a cumplimiento del pliego de condiciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas (Prescripción 8a) y de cláusulas administrativas (cláusula 18). La Torre Hostelería, S.L. se compromete a asumir, solidariamente, con la compradora todos los compromisos que tenía contraídos con el Ayuntamiento de Parla y firmar cuantos documentos requiera la citada corporación local -----

CUARTA.- Se transmiten las fincas indicadas, en calidad de libres de cargas, libres de arrendatarios y ocupantes y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos. Manifiesta expresamente la parte vendedora, que las fincas indicadas se encuentran al corriente del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. -----

QUINTA.- Todos los gastos, honorarios e impuestos de esta escritura son asumidos por



FG8470643

01/2020

Desguaces La Torre, S.A. así como los honorarios de notaría, impuesto de actos jurídicos documentados e inscripción de la escritura de compraventa de La Torre Hostelería con el Ayuntamiento de Parla. La Torre Hostelería se compromete y obliga a devolver a Desguaces La Torre, S.A. la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000€) depositados en el Ayuntamiento de Parla tan pronto se los devuelva la citada corporación municipal. Dicho importe fue adelantado por Desguaces La Torre, S.A. para que La Torre Hostelería, S.L. pudiera concurrir al concurso del Ayuntamiento de Parla y adjudicarse las fincas objeto de esta compraventa -----

REMISIÓN TELEMÁTICA.- Los señores comparecientes solicitan la remisión de la presente escritura al Registro de la Propiedad vía telemática, al amparo de lo establecido en el artículo 249 del Reglamento Notarial. Y, en caso de imposibilidad técnica, solicitan la

presentación por telefax. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD), informo a quienes comparecen de que sus datos personales serán tratados por el Notario autorizante, con domicilio en Parla (Madrid), Plaza de los Hoyos número 1. La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial (lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario) y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas (de las que podría derivarse la elaboración de perfiles para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a



FG8470642

01/2020

solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)). Si se facilitan datos de personas distintas de quienes intervienen, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

ACEPTACIÓN.- Los comparecientes libremente dan su consentimiento y aceptan esta escritura y sus efectos según ha quedado redactada. -----

OTORGAMIENTO -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; y especialmente advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias de los otorgantes, y de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; así como de la afección de la

finca objeto de esta escritura a las sumas pendientes, en su caso, por Impuesto sobre Bienes Inmuebles y gastos de comunidad. -----

De igual modo, advierto del cierre registral que resulta del artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, en cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. -----

Por su elección leo esta escritura en alta voz a los señores comparecientes, quienes la aprueban y firman conmigo; haciendo constar yo, el Notario, que dicho consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes. -----

AUTORIZACIÓN -----

De todo lo expresado en este instrumento público extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números FG8468564 y los nueve siguientes en orden, yo, el notario, DOY FE. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 7 y nº 8º.			
Concepto ESCRITURA DE COMPRAVENTA.			
Base: 879.000,00 €.	TOTAL:	1.036,32 €	(Impuestos excluidos)

01/2020



FG8470641

Están las firmas de los señores comparecientes---

Signado: J. Periel - Rubricado y sellado.-----

NOTA.- El mismo día del otorgamiento, expido COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA de la presente escritura, para su remisión al Registro de la Propiedad correspondiente, con objeto de que sea practicado asiento presentación de la misma. Doy fe.- Rubricado: J.Periel. -----

DILIGENCIA: La extiendo, yo, el Notario, para hacer constar que el mismo día del otorgamiento y por vía telemática, he remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 24/2.001, al Registro de la Propiedad correspondiente la copia autorizada electrónica a que se hace mención en la diligencia anterior. Doy fe.- -----

Signado: J. Periel - Rubricado y sellado.-----

OTRA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.2 de la Ley 24/2.001 y 248 de la Ley Hipotecaria, he recibido por vía telemática del



01/2020



**DON LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA-RIVERA**, en función de administrador y socio único de la entidad "**LA TORRE HOSTELERÍA, S.L.**", con domicilio en Torrejón de la Calzada (Madrid), carretera de Madrid-Toledo, km. número 25, con C.I.F. B87169363;

**CERTIFICA:**

Que el día 10 de junio de 2.020, el socio único ha adoptado las siguientes decisiones:

1º.- A efectos de lo establecido en el artículo 160, f) de la Ley de Sociedad de Capitales, **VENDER** las fincas registrales 25040 y 11648 de la UE-34 del PGOU de Parla, por el precio global de 879.500'00 euros más el iva correspondiente, fijando los pactos y condiciones convenientes. Con ello se complementa la capacidad del órgano de administración. Y se hace constar asimismo que la valoración de dicha venta supera el 25,00 por ciento de los activos de la sociedad.

2º.- Facultar expresamente a **Don Luis Miguel Rodríguez García Rivera**, en su calidad de administrador único, para que realice todos los actos necesarios o convenientes a los fines dichos, incluso aclaratorios, complementarios y subsanatorios; pudiendo, al efecto, comparecer ante Notario y ante cualquier Oficina Pública y Registro y otorgar los documentos que se precisen.-

El acta aparece aprobada con la firma del socio único, el mismo día de adopción de decisiones, en los que no intervino Letrado Asesor por no ser legalmente preceptivo.

Y para que surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, en Torrejón de la Calzada (Madrid), a once de junio de dos mil veinte.

**EL ADMINISTRADOR ÚNICO**



**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID**  
C/ Gran Vía, 52, Planta 3 - 28013  
Tfno: 914930518  
Fax: 914930580  
47000200

NIG: 28.079.00.2-2018/0021484

**Procedimiento: Concurso ordinario 337/2018 (Concurso Abreviado)**

**Sección 2ª**

**Materia: Materia concursal**

**Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 10 MILL**

**NEGOCIADO 3**

**Demandante:: SLOMBER HOLDINGS LIMITED**

**PROCURADOR D./Dña. FRANCISCO ABAJO ABRIL**

**Demandado:: DESGUACES LA TORRE**

**PROCURADOR D./Dña. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN**

**CREDENCIAL DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**

D./Dña. LUIS ESPINOSA NAVARRO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID DOY FE:

Que en el procedimiento Concurso ordinario 337/2018, referente al deudor DESGUACES LA TORRE S.A ha sido nombrado como administrador concursal DLM INSOLVIA, S.L.P.

Las facultades de la administración concursal son las de **ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** del patrimonio del deudor, en sustitución del deudor que ha sido privado de dichas facultades.

Y para que conste y los interesados puedan hacer valer su condición de administrador concursal donde estimen necesario, extiendo la presente credencial.

En Madrid, a 10 de julio de 2018

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**



NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 4/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



01/2020



FG8470639

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930518

Fax: 914930580

47000180

NIG: 28.079.00.2-2018/0021484

**Procedimiento: Concurso ordinario 337/2018****Sección 2ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 10 MILL.

NEGOCIADO 3

**Demandante:: SLOMBER HOLDINGS LIMITED**

PROCURADOR D./Dña. FRANCISCO ABAJO ABRIL

**Demandado:: DESGUACES LA TORRE**

PROCURADOR D./Dña. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN

**ACTA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR CONCURSAL**

En Madrid, a diez de julio de dos mil dieciocho

Ante mí, D./Dña. LUIS ESPINOSA NAVARRO como Letrado de la Administración de Justicia, COMPARECE:

D.GREGORIO DE LA MORENA SANZ con DNI 01089098W , casado y en régimen de separación de bienes, actuando en nombre y representación de la mercantil DLM INSOLVIA SLP con CIF B86883154, cuyos datos se reseñan a continuación , según acredita con escritura otorgada ante el Notario de Madrid D.Jose Periel Martin en fecha 3.12.2013 con nº de protocolo 2959 cuya copia queda unida, manifestando estar vigente su cargo.

DLM INSOLVIA, S.L.P.

CIF.-B86883154

DOMICILIO: Calle Edgar Neville nº 2-1º Dcha., 28020 Madrid.

TELÉFONO:914358721

Nº DE FAX: 914259853

**MANIFIESTA EL COMPARECIENTE**

1.- Que le ha sido comunicado el nombramiento de Administrador concursal del concursado DESGUACES LA TORRE S.A , en el Concurso necesario ordinario 337/2018 .



Madrid

2.- Que en este acto acredita tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con CASER SEGUROS con nº de póliza 1144899 con garantía suficiente para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función, que exhibe y retira, acompañando copia simple.

3.- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad, recusación o prohibición para el ejercicio del cargo, y que, en su consecuencia, acepta el cargo para el que ha sido nombrado.

4.- Que conoce el objeto de sus funciones y las prevenciones legales del encargo, expresando que lo desempeñará con la diligencia de un ordenado administrador y de un representante leal.

En consecuencia se acuerda:

1º. Tener por aceptado en el cargo de Administrador concursal de presente concurso al compareciente.

2º. Unir a las actuaciones la copia simple del seguro de responsabilidad civil de la garantía suficiente exhibida por el compareciente.

3º. Entregar al compareciente documento acreditativo de su condición de Administrador Concursal, que deberá devolver cuando cese en su encargo.

4º. Entregar al compareciente copia del auto de declaración de concurso, toda la documentación entregada por el solicitante del concurso, indicándosele que en el auto de declaración se definen las facultades de administración.

5º. Requerir al compareciente para que en el plazo de DOS MESES presente el informe de la Administración Concursal ( arts 74 y 75 LC).

6º. Comunicar la presente aceptación del cargo de Administrador Concursal, a los efectos de participar las circunstancias personales del mismo, al registro correspondiente a los efectos previstos en los arts 21.1 2º y 24 de la LC.

Que designa como representante de la persona jurídica DLM INSOLVIA SLP designada administradora a D.GREGORIO DE LA MORENA SANZ .

Por el/la Letrado de la Administración de Justicia se tiene por aceptado el cargo de Administrador del concurso por el compareciente y acuerda le sea facilitada credencial de su cargo, así como que se proceda a notificarle el auto de declaración del concurso, en el que se definen las facultades de los administradores.

Y no teniendo otro objeto la presente acta, es firmada por el compareciente conmigo, de lo que Doy fe

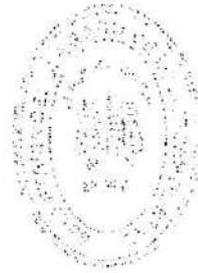
NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos

FG8470638

01/2020



de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.





**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52, Planta 3 - 28013

Tfno: 914930518

Fax: 914930580

47005660

NIG: 28.079.00.2-2018/0021484

**Procedimiento: Concurso ordinario 337/2018**

**Sección 1ª**

**Materia: Materia concursal**

**Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 10 MILL  
NEGOCIADO 3**

**Demandante:: SLOMBER HOLDINGS LIMITED**

**PROCURADOR D./Dña. FRANCISCO ABAJO ABRIL**

**Demandado:: DESGUACES LA TORRE**

**PROCURADOR D./Dña. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN**



**AUTO NÚMERO 237/2018**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MOISÉS  
GUILLAMÓN RUIZ**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: 10 de julio de 2018.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Francisco José Abajo Abril, en representación de Slomber Holdings Limited (Slomber) se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de Desguaces La Torre S.A., acompañando los documentos expresados en el artículo 7 de la Ley Concursal.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Torrejón de la Calzada, Madrid, carretera Madrid-Toledo, kilómetro 25, que coincide con el lugar de su domicilio.

**TERCERO.-** Se fundamenta la solicitud de concurso en el estado de insolvencia del deudor, según se desprende de los siguientes hechos.

Alega en su solicitud que ostenta el instante concedió en fecha 20-6-2013 préstamo por 5.300.000 euros con constitución de hipoteca, y que el préstamo fue elevado a público conforme documentación aportada.

Alega que las cantidades debidas a julio de 2015 ascendían a 6.275.569 euros (5.300.000 euros de principal, 240.460 euros de intereses y 734.304 euros de intereses de demora). Alega presentación demanda de ejecución hipotecaria de 1-7-15, con auto de despacho de ejecución y tras incidente de oposición, auto de desestimación de oposición del Juzgado 6 de



**Madrid**



01/2020



FG8470637



Valdemoro de 7-11-2016. Alega concurrencia de 3 hechos reveladores de insolvencia (2.4.1 2 y 4 LC), conforme el folio 9 solicitud.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** Requerida la solicitante para que presentara información suplementaria y subsanara determinadas deficiencias fue verificado en el plazo concedido por lo que fue admitida a trámite la solicitud mediante auto de 13-3-2018 y emplazada la parte deudora, para comparecer en el plazo de cinco días hábiles, dentro del cual podía formular oposición y señalar los medios de prueba de que intentara valerse.

Dentro del plazo la parte deudora compareció oponiéndose a la declaración del concurso necesario alegando falta de legitimación activa, no pluralidad de acreedores, concurso sin masa.

**SEXTO.-** En el auto de 13-3-2018 se acordó prueba. Se dictó decreto de 17-4-18 señalando para celebración de vista, recibiendo entre otros escrito de Norton Edificios Industriales S.A., TGSS, Peri SAU, AEAT, etc.

Se presentó pericial de Desguaces La Torre en fecha 7-6-18

Se requirió de documental a Desguaces La Torre por providencia de 28-5-18, siendo finalmente aportada.

Se presentó pericial ampliada de instante en fecha 27-6-18.

Se citó a las partes para la vista del día 5-7-2018. Se resolvieron recursos de reposición planteados por la parte demandada contra providencia de 28-5-18 y 5-6-18 en la vista a su comienzo, así como sobre presentación de nuevo recurso (esta vez frente a diligencia), y solicitud de suspensión, siendo desestimada la misma.

Se practicó pericial de instante y de deudora, Informe Monterey e Informe de Sr. Serrano.

Quedaron los autos vistos para dictar la correspondiente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Requisito inicial para la admisión de la solicitud de concurso necesario.**  
El artículo 3 de la Ley Concursal establece que *“1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor, cualquiera de sus acreedores y el mediador concursal cuando se trate del procedimiento regulado en el Título X de esta Ley. Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación.”*



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999598497228671567457



2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, no está legitimado el acreedor que, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, hubiera adquirido el crédito por actos *inter vivos* y a título singular, después de su vencimiento.

3. Para solicitar la declaración de concurso de una persona jurídica, están también legitimados los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables, conforme a la legislación vigente, de las deudas de aquélla”.

En este caso queda acreditado dicho extremo de la documental aportada consistente en acreedor hipotecario que trae causa de ejecución hipotecaria ante JPI e I de Valdemoro, conforme obra en actuaciones.

La demandada alegó no legitimación activa, si bien dicha cuestión se tratará posteriormente.

**Segundo.- Presupuesto subjetivo de concurso necesario.**

El primer presupuesto subjetivo para la declaración de concurso es la existencia de pluralidad de acreedores, conforme LC.

En el caso que nos ocupa la solicitud ha sido presentada por un acreedor de una deuda que ostenta frente al concursado derivada de contrato de préstamo por 5.300.000 euros de principal, con garantía hipotecaria, novado en 20-6-13 13-8-13 12-11-13 4-12-13 y 29-1-14. Conforme documental aportada las cantidades debidas a julio de 2015 ascendían a 6.275.569 euros (5.300.000 euros de principal, 240.460 euros de intereses y 734.304 euros de intereses de demora). De dicha deuda se presentó demanda de ejecución hipotecaria de 1-7-15, con auto de despacho de ejecución y tras incidente de oposición, auto de desestimación de oposición del Juzgado 6 de Valdemoro de 7-11-2016.

De la prueba documental queda acreditado plenamente la pluralidad de acreedores, existiendo pluralidad de acreedores (Norton Edificios por deudas de juicios cambiarios, por importe de 412.317,91 euros; deuda pendiente con Hacienda por importe de 21.940.694,68 euros (documento de 25/5/18), deuda con Santander por importe de 2.190.984,41 euros 963.690,06 euros, 935.575,24 euros y 328.838,66 euros (documento de 29-5-18); etc.

De hecho, dicho presupuesto subjetivo ha sido incluso reconocido por la parte demandada; es decir no niega la existencia de pluralidad de acreedores, aunque alegó que son muy pocos en relación con los “cientos” de proveedores que tiene la entidad concursada. Dicha alegación se tratará también posteriormente.

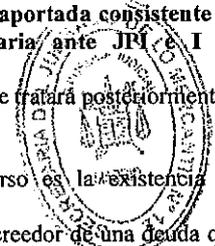
En el caso que nos ocupa queda acreditada la existencia de pluralidad de acreedores por lo que concurre este requisito.

**Tercero.- Alegaciones de la instada relativas a falta de legitimación de la parte instante, falta de interés del concurso, concurso sin masa.**

Alegó la parte deudora en su escrito de oposición tres excepciones (materiales), consistentes en falta de legitimación activa de la Sociedad acreedora instante, falta de interés en el concurso, concurso sin masa.

Alegó que la acreedora instante, al ser acreedor hipotecario, ejecutante hipotecario en JPI e I de Valdemoro, no ostenta legitimación activa para la presentación del concurso, por tener garantizado su crédito con garantía hipotecaria, y que no reporta ninguna ventaja al acreedor hipotecario.

El art. 3 LC determina dentro de los legitimados para instar el concurso a cualquiera de los acreedores, incluyendo, obviamente, al acreedor hipotecario.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/case](http://www.madrid.org/case) mediante el siguiente código de verificación: 099939847728671567457



01/2020



Dicha cuestión debe ser desestimada de plano, quedando incluido el acreedor hipotecario, como acreedor, dentro de los legitimados para solicitar el concurso necesario, ostentando una deuda garantizada con hipoteca, que pasará a formar parte con la condición de acreedor conforme determina el art 89.1 LC.

Respecto a la falta de interés, y concurso sin masa, directamente relacionada con la anterior, queda desestimado de plano al quedar acreditado del todo el interés por la parte instada ante la conducta de la instada en la ejecución hipotecaria, y la posibilidad establecida en el art 104 LH, 105 LH, 1911 Cc, relacionado con la posibilidad prevista en el art 56 y 57 LC. Es decir, el acreedor hipotecario se puede dirigir frente al deudor mediante una ejecución hipotecaria, o mediante otra ejecución en su caso (sin las reglas especiales previstas en la LEC para la ejecución hipotecaria) o mediante un procedimiento declarativo en su caso, con los límites y efectos determinados en la Ley Hipotecaria, y el respeto a lo dispuesto en el art. 1911 Cc, pudiendo incluso acudir a un procedimiento concursal (si se dan los requisitos que veremos con posterioridad) para ejercitar si así lo considera oportuno tanto la ejecución individual de su ejecución hipotecaria en ejecución separada si concurrieran los requisitos previstos en la LC o mediante la ejecución colectiva, en su caso (ya que podría producirse o Convenio o Liquidación).

Por tanto, se desestima dicha alegación de la parte instada.

#### Cuarto.-Presupuesto objetivo de concurso necesario.

Respecto al presupuesto objetivo para proceder a declarar en concurso al deudor, si es solicitado por el acreedor, debe acudirse a lo dispuesto en el art. 2.4 LC.

Dicho artículo establece que "1. La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común.

2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

3. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:

1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.

3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.

4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades".

En el caso que nos ocupa la parte solicitante funda su solicitud en la existencia de un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor, la existencia de



Madrid





embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor y el incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso ; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período ; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

Por otro lado la parte demandada se opuso alegando falta de legitimación activa, no pluralidad de acreedores, concurso sin masa, etc. Aportó pericial en la que se reconoce dificultad económica, pero posibilidad de continuidad de negocio.

**Se debe de declarar el concurso necesario de la concursada Desguaces La torre por concurrir hechos reveladores de insolvencia reflejados por la parte instante, y debidamente acreditados y probados con la documental aportada, y pericial practicada, y no haberse acreditado por la deudora la solvencia de la sociedad.**

1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.

En primer lugar alega sobreseimiento general de pago de obligaciones. En cuanto a este segundo motivo, debe de quedar acreditado que es un sobreseimiento general, completo y definitivo (dicho sobreseimiento no puede ser esporádico, simple o aislado, sino definitivo, general, completo, (AAP Madrid 17.4.08, 8.5.08, 28-06-10)).

El sobreseimiento general, que debe afectar a una parte sustancial de las obligaciones, no es suficiente que afecte a deudas u obligaciones de escasa entidad relativa, es decir en comparación con el volumen total de las deudas. Para determinar si el sobreseimiento es realmente general hay que tener en cuenta todas las circunstancias: por ejemplo, si hay reclamaciones judiciales de los acreedores no financieros, si los acreedores financieros están reclamando el pago de sus créditos y ejecutando sus garantías o, por el contrario, están discutiendo con el deudor el modo de salir de la situación (normalmente a través de un acuerdo de refinanciación), si estos mismos acreedores financieros se han comprometido expresamente con el deudor a no ejercer sus derechos durante un plazo determinado, generalmente, de unos meses (pacto de standstill), si el deudor está en descubierto con la Seguridad Social o con la Hacienda Pública o, por el contrario, está al día o tiene concedidos o ha solicitado aplazamientos, si el deudor lleva tiempo sin pagar deudas de entidad o si, por el contrario, ha venido realizando pagos cuantiosos, el porcentaje de deudas impagadas respecto de la suma total de deudas, etc.

Siguiendo el Auto de la AP de Madrid, secc. 28, de 21 de junio de 2013 , y en cuanto al concepto del sobreseimiento generalizado en el cumplimiento de sus obligaciones, al que se refiere el nº 4.1º del artículo 2 de la LC como hecho revelador del estado de insolvencia, éste significa que el deudor estaría atravesando una situación en la que, con independencia de la causa que lo motivase, ya fuese de modo temporal o definitivo (en cualquier caso no de manera puntual o aislada), no podía atender por medios normales el cumplimiento de sus obligaciones (pecuniarias o de la naturaleza que fuesen) frente a una pluralidad de acreedores que tuviesen pendiente la satisfacción de sus derechos. Sin embargo, como ya señaló el Auto de la secc. 28ª de la AP de Madrid de 12 de marzo de 2011, hay que deslindar



Madrid



FG8470635

01/2020



de ese tipo de situaciones aquellas otras que pudieran considerarse como meras fases transitorias de simple impuntualidad en el cumplimiento. Las dificultades de tesorería, si pueden ser solventadas en un plazo razonable, no equivalen a insolvencia, ya que el deudor podrá cumplir en cuanto se solventen, por lo que deberían ser excluidas como justificativas para la declaración de concurso (precisamente esta referencia se eliminó del artículo 2.2 de la LC). La incursión en mora puede traer causa en un momento de iliquidez, revelador de posibles dificultades, pero si, aun así, fuera posible satisfacer las obligaciones, aunque fuese con cierto retraso, la situación no debería calificarse de insolvencia. No podrá considerarse como tal, por lo tanto, la consecución a meros pagos retrasados, si son sólo fruto de una dificultad transitoria y no de una definitiva cesación en los mismos por la imposibilidad del deudor de cumplir con sus obligaciones. No obstante, sería ya más propio de lo segundo que de lo primero las situaciones de retraso sistemático y continuado en los pagos, porque ya no responderían a un momento concreto sino a una situación continuada de iliquidez.

Por otro lado, tampoco equivalen a sobreseimiento aquellas situaciones en las que el impago pueda deberse a la resistencia que, en función de las circunstancias del caso, puede estimarse legítima frente a las reclamaciones procedentes de otro. La decisión de no pagar, si responde a la defensa de un derecho, no puede equiparse a mero sobreseimiento, que a lo que ha de responder es a la imposibilidad para cumplir con las obligaciones adquiridas.

En este caso se acredita con el informe Monterrey, y con la documental aportada con la solicitud de concurso necesario y con la documental oficiada acordada en providencia de 28-5-2018 la existencia de pluralidad de acreedores que ostentan créditos frente a la concursada de cantidad muy relevante desde un punto de vista cuantitativo y a lo largo de varios años, que ha dado lugar a múltiples procedimientos de reclamación judicial y administrativo por parte de esos acreedores (B. Santander, AEAT TGSS y la instante), siendo infructuosos sus intentos de ver satisfechas las cantidades adeudadas.

Existe una deuda con el instante por 11.289.000 euros, derivada del préstamo firmado con esta entidad en 2013 (novado posteriormente) con hipoteca sobre las fincas, relevantes para la actividad, por 5.300.000 euros de principal, e intereses remuneratorios, de demora y ejecución instada por certificación expedida por Juan Monterrey de 10.530.921 euros, con ejecución hipotecaria instada, con desestimación de la oposición formulada por la demandada.

**Según el informe Monterrey actualizado (página 19), la deuda certificada con intereses moratorios asciende a 11.111.196 euros; la deuda bancaria asciende a 4.090.249 euros; la deuda con Norton asciende a 412.317 euros; la deuda con AEAT 21.940.694 euros (14.617.198 euros en procedimiento de embargo); deuda con Seguridad Social 1.337.022 euros.**

El total de las deudas vencidas y exigibles asciende a la cantidad de 44.069.865 euros.

Lo determinante, bien explicado en el informe, es que representa la práctica totalidad de la deuda A CORTO PLAZO según documento 22 del informe, que queda plasmado conforme informe pericial que el riesgo de incumplimiento de la citada sociedad es del 100 % (página 17 informe pericial inicial), y que dicha cantidad supera en creces el volumen de negocio de las cuentas presentadas por la propia deudora (se refleja un resultado de ejercicio en año 2016 de 1.948.731,28 euros, y respecto al inmovilizado existe un valor según demandada de 14.049,37 euros, si bien tenemos que dejar constancia que la casi totalidad de esos bienes se encuentran afectados a garantía real, respecto a deuda de la instante y de la AEAT).

Alegó la deudora que la prueba de dicho sobreseimiento general y de la insolvencia de la sociedad corresponde a la actora conforme LEC. A juicio de este juzgador yerra el Letrado



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/conve](http://www.madrid.org/conve) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999598497238671567457

de la demandada de plano, por cuanto el acreedor instante debe de acreditar el hecho revelador de la insolvencia (sobreseimiento general en el pago de las obligaciones en este caso) pero le corresponde al deudor probar la solvencia a pesar de dicho hecho indicador de insolvencia alegado.

Se debe recordar al demandado que la doctrina y la jurisprudencia tienen determinado de manera inequívoca que la prueba de los hechos reveladores corresponde al instante, de manera que no basta la mera alegación del hecho revelador o externo, sino que además es necesario que si se niega por el deudor, se tenga que probar el hecho alegado, pero que corresponde al deudor acreditar su solvencia a tenor de lo establecido en el artículo 18.2 de la LC (en relación con la previsión del artículo 217.5 de la LEC). Y esta solución se ha venido sosteniendo (AAAP de Madrid, sección 28ª, de 13 de febrero de 2009, 12 de marzo y 27 de abril de 2012).

Establece el AAP Madrid, Secc 28, de 13-2-2009, que *“Incumbe, por su parte, al deudor, a tenor de lo establecido en el artículo 18.2 de la LC (en relación con la previsión del artículo 217.5 de la LEC), probar su solvencia (en lo que constituye una auténtica fórmula de inversión legal de la carga de la prueba). Si está legalmente obligado a llevar contabilidad (lo que ocurre para todo empresario, según el artículo 25 del Código de Comercio, con independencia de su dimensión y de que sea persona física o jurídica, sin perjuicio de que puedan existir diferencias, legalmente reguladas, en cuanto al contenido de la misma) la prueba deberá basarse en ésta y aportar los libros a la vista”*.

Existe conforme documental aportada deuda pendiente con Hacienda Pública por 21.940.694,68 euros según escrito de AEAT, derivadas de expedientes sancionadores, retenciones, actas de inspección, recargos, autoliquidaciones, desde el año 2014 hasta el 2018.

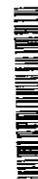
Existen otras deudas por otros importes como Norton (412.317,91 euros); B. Santander; S Social, etc.

Por ello, tanto de la pluralidad (cinco, aunque con dos acreedores es suficiente, a pesar de lo desarrollado por el Letrado de la demandada en la vista) como de la exagerada cantidad debida cercana a los 44 millones de euros, unido a la cifra de negocio establecida en las cuentas presentadas en 2016 y auditadas (-1.948.731 euros, que en el propio informe refleja que fue objeto de corrección en su nota al pie 2) en trámites de ejecución, junto con la pericial aportada por la actora que fue aclarada en juicio expresando el perito un sobreseimiento general en el cumplimiento de obligaciones exigibles por la cuantía desmedida y el tiempo continuado, queda acreditado el hecho consistente en sobreseimiento general en el pago de las obligaciones de una manera clara, completa, definitiva, sin ser esporádico o aislado, ni ocasional.

La prueba de la solvencia de la deudora no ha quedado en ningún momento probada (tanto por considerar el Letrado de la demandada que no le corresponde la prueba como por la débil prueba pericial aportada por la demandada con el informe del Sr. Serrano). La alegación del perito de la demandada consistente en que no se encuentra en insolvencia, ya que se encuentra en actividad, que existió Beneficio Neto en 2017 por 1.063.651,03 euros no desvirtúa el hecho revelador de sobreseimiento general en el pago de las obligaciones, y dicho indicador alegado se refiere a un Beneficio existente, pero no al sobreseimiento alegado, del cual nada dijo al respecto.



Madrid



01/2020



FG8470634



El Letrado de la demandada llegó a manifestar que si no se hubiera producido el pago a AEAT de cerca de un millón de euros (efectuado con carácter reciente), tendrían un resultado mucho más positivo en los Beneficios.

Dicha alegación decae por sí sola y resume la oposición planteada; por supuesto que si se deja de cumplir con todas las obligaciones exigibles (sobre todo las que le concedieron un préstamo y los créditos de derecho público), el beneficio será mayor, pero lo que se debería de acreditar en este caso en concreto por la demandada es que a pesar de ese sobreesimiento producido la entidad se encuentra en situación solvente. La simple alegación de estar al pago de los salarios de los trabajadores y haber pagado una deuda a Peri SL no es prueba suficiente de solvencia. La alegación del informe pericial del demandado del efecto negativo de un posible despido de la plantilla (página 14) no es prueba de solvencia de la sociedad y además se debe de recordar que el concurso de acreedores tiene como fases el Convenio o la Liquidación, sin perjuicio de los planes de viabilidad que se puedan formar dentro del proceso concursal.

Pero es que en el propio informe pericial del demandado se refleja que existe "graves desequilibrios en su estructura económico financiera (derivados del alto grado endeudamiento a corto reflejado en su pasivo corriente por valor de -44.389.018,44 euros y con Working capital estimado de -39.250.082,81 euros) no puede considerarse como un indicador de insolvencia definitiva".

De dicha conclusión se reconoce la insolvencia actual de la demandada por el propio perito de la demandada, en deuda a corto plazo, (aunque alegue que, como dijo en juicio, si se realizan ajustes se mejorará la situación de la sociedad).

En resumen, a juicio de este juzgador queda clara la situación de sobreesimiento general y completo en el pago de obligaciones por la instada (a acreedores públicos, a pasivos financieros, y al instante del concurso entre otros).

El deudor no ha acreditado en ningún momento la situación de solvencia de la entidad deudora.

2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.

Esta segunda circunstancia también queda acreditada, derivado de las ejecuciones iniciadas tanto por la parte instante (J PI e I 6 Valdemoro), como de otros acreedores como Norton, así como embargos y retenciones de carácter público en virtud de documental aportada por AEAT.

Basta una simple lectura del certificado de AEAT y de las ejecuciones instadas para la acreditación de dichos extremos, atendiendo a la pluralidad de embargos por créditos públicos y privados (Tabla IX del folio 30 del informe actualizado Monterrey)

Nada dijo la instada, salvo de nuevo el sostener la carga de la prueba a la instante, pero no probó debidamente su estado de solvencia, ni realizó alegaciones algunas respecto a que dichos embargos no afecten de manera general a su patrimonio relacionado con su solvencia.



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/conve](http://www.madrid.org/conve) mediante el siguiente código seguro de verificación: 099598497228671567457

El perito de la actora manifestó claramente que de todas los inmuebles propiedad del instado existían embargos según Tabla IX.

Por tanto, queda acreditado que los embargos procedentes de acreedores públicos y privados, devienen en embargos que afectan de manera general al patrimonio del concursado (por la deuda de la instante, junto con la deuda con la AEAT).

4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades”.

Este último requisito no queda acreditado con la documental aportada por la S. Social y AEAT, atendiendo a que se presentó el concurso el 8-12-2018 y según certificado S. Social y AEAT existen deudas en fase voluntaria de 15-3-2018, y deudas en fase de apremio con fecha de liquidación de enero 2018, 2017, etc, pero no de manera clara y palmaria el incumplimiento de obligaciones tributarias exigibles de los 3 meses antes.

En todo caso, concurren de plano los presupuestos previstos en el art. 2.4.1 y 2.4.2 LC debiendo declararse el mismo.

#### Quinto.- Requisitos procesales.

Fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales.

El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 10 LC por la demarcación judicial “en cuyo territorio tenga el deudor el centro de los intereses principales”, esto es, “donde administra tales intereses de modo habitual y reconocible por terceros”, que en el presente caso de Desguaces la Torre se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, con competencia objetiva para conocer, art. 86 ter.1 LOPJ.

En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de procurador y defensa técnica ejercida por abogado, de acuerdo con el art. 1849.º 3 LC, en relación con los arts. 23 y 31 LEC, al presentarse la instancia del legitimado bajo la asistencia de tales profesionales.

Igualmente se acompaña por el acreedor instante la titulación documental sobre su legitimación, art. 7.1 LC, y la existencia y cuantía de sus créditos, titulación ejecutiva no asegurada ante el imposible embargo, art. 2.4 LC.

#### Sexto.- Efectos.

Se ha de proceder, inicialmente, a otorgar al presente concurso de Desguaces La Torre S.L. la tramitación prevista en el cauce ordinario.





FG8470633

01/2020



Por ser solicitada por acreedor, se calificará como concurso necesario, art. 22.1 LC, lo que conllevará la **suspensión** de las facultades patrimoniales del deudor, art. 40.2 LC.

Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso, ya sobre las acciones civiles y sociales, ya sobre ejecuciones, y sobre contratos de la entidad concursada, en los términos recogidos específicamente en la LC, en particular en lo previsto en la aportación de documental del art. 6 LC y los demás deberes de colaboración.

#### Séptimo.- Nombramiento A. Concursal.

Respecto al nombramiento de administrador concursal debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 27 del referido Texto legal que permite la designación como administrador concursal de personas jurídicas integradas por abogados y economistas, titulados mercantiles o auditores de cuentas siempre que se garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administrador concursal. Es necesario que esta persona jurídica está inscrita en el listado de administradores concursales existente en decanato, y que además designe persona física que reúna las condiciones profesionales del art 27.1.1º o 2º de la ley para que le represente.

Por otro lado, el artículo 27.5,2º LC establece que "No obstante, en los concursos de gran tamaño, el juez, de manera motivada, podrá designar a un administrador concursal distinto del que corresponda al turno correlativo cuando considere que el perfil del administrador alternativo se adecúa mejor a las características del concurso. El juez deberá motivar su designación atendiendo a alguno de los siguientes criterios: la especialización o experiencia previa acreditada en el sector de actividad del concursado, la experiencia con instrumentos financieros empleados por el deudor para su financiación o con expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales".

Pues bien, a la vista de las anteriores consideraciones se procede a designar administrador concursal a DLM INSOLVIA SLP, por reunir los requisitos previstos legalmente (art 27 de la Ley Concursal) y no constar que esté incurso en ninguna de las causas del art 28 de la ley. Se trata de una sociedad integrada por abogados, y economistas, de tal manera que se cubre toda el área jurídico-económica del concurso. Consta igualmente la formación en materia concursal y la intervención como administrador concursal de sus miembros en otros concursos ordinarios y abreviados. Además se trata de una sociedad profesional que es la que mejor responde a las exigencias del art 27 de la ley, en la medida que la administración concursal se trata del ejercicio de una actividad profesional que requiere una titulación (art 1 de la Ley de Sociedades Profesionales), además de todo ello debe observarse que ha sido designada administrador concursal de otros concursos en éste y otros Juzgados mercantiles.

En el plazo de 5 días deberá acreditar la suscripción del seguro de responsabilidad civil y facilitar la dirección postal y electrónica a las que se debe efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación. Así mismo deberá indicar persona física que le represente que reúna las condiciones del art 27.1 de la ley



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/conve](http://www.madrid.org/conve) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999598497228671567457



**Octavo.-** Al auto de declaración del concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

**Noveno.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Concursal, debe ordenarse la formación de las Secciones primera, que se encabezará con la solicitud, segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio del presente auto.

**Decimo.- Costas.**

Conforme 19 y 20 Lc, se imponen a la instada, y tendrán la consideración de créditos contra la masa.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

#### PARTE DISPOSITIVA

**I.- DECLARACIÓN:** Debo declarar y declaro en CONCURSO a Desguaces La Torre S.A., CIF A78035987, con domicilio en Torrejón de la Calzada Carretera de Madrid a Toledo km 25 CP 28991.

**II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO:** El concurso tiene el carácter de concurso NECESARIO. Su tramitación se realizará por las normas del procedimiento ORDINARIO. Para su ordenada tramitación, se abrirán las secciones concursales correspondientes con testimonio de la presente resolución.

**III.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL:** Se nombra administrador concursal a: DLM INSOLVIA SLP.

- Dirección. Despacho profesional, a efectos de relación directa con concursada, acreedores y Juzgado: c/ Edgar Neville nº 2,1º Dcha, 28020 de Madrid.

Correo electrónico: [acreedores.desguaceslatorre@cert.insolviaslp.es](mailto:acreedores.desguaceslatorre@cert.insolviaslp.es)

- Prevengasele para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

- En cuanto al Informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.

- La Administración concursal, al momento de su aceptación, acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su actuación con tal administrador, y se le requerirá para que manifieste de inmediato al Juzgado cualquier vicisitud de tal contrato de seguro, durante la tramitación del concurso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/save](http://www.madrid.org/save) mediante el siguiente código seguro de verificación: 099959649728671567457



FG8470632

01/2020



IV.- RÉGIMEN DE FACULTADES: Se ordena la SUSPENSIÓN de las facultades del concursado Desguaces La Torre S.A. de administración y disposición patrimonial sobre todos los bienes y derechos que hayan de integrarse en las masas del concurso, siendo sustituido en el ejercicio de tales facultades por la Administración Concursal.

- Los actos que infrinjan dicha intervención podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

V.- DEBER DE COLABORACIÓN: Requierase al concursado para que el plazo de 10 días aporte al concurso la siguiente DOCUMENTACIÓN: 1.- Memoria expresiva de su historia económica y jurídica como sociedad, y como actividad económica de los últimos 3 años, con expresión y descripción detallada de sus establecimientos, oficinas y explotaciones, con identidad de sus socios, administradores y auditores, señalando si se trata de un grupo de empresas, y una relación de litigios y ejecuciones de toda clase pendientes. 2.- Inventario de bienes y derechos, señalando su constancia registral, si cuentan o no con cargas, y en su caso, de qué tipo y por qué cantidades, expresión de la ubicación de tales bienes, y el coste de adquisición de cada uno de los mismos y su valoración actual, entendido como valor de enajenación; en cuanto a los derechos de crédito contra terceros, indicará sus cuantías, vencimientos y dirección de sus deudores; con la suma total del valor real, no contable, de su activo, bienes, derechos y tesorería, y a cuánto asciende la suma de todos los valores de mercado. 3.- Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de su identidad, domicilio, cuantía de su crédito, fecha de vencimiento, garantías con las que cuente, suma total a que asciendan los créditos contra la misma, y procedimientos de toda clase existentes contra la concursada, con expresión de su objeto, cuantía, órgano ante el que se siguen y estado de tramitación, y reseña de todas las direcciones de correo electrónico que le consten de tales acreedores. 4.- Relación de trabajadores, señalando su identidad, dirección, categoría profesional y salario, así como situación laboral en la que se encuentren.

Dicha aportación de documentos al concurso habrá de verificarse en documentos separados y numerados de acuerdo con el orden aquí recogido.

Hágase expresa ADVERTENCIA que de no cumplirse este requerimiento, en toda su extensión y en el plazo señalado, se entenderá que el concursado incurre, a todos los efectos legales, en falta del deber de colaboración, con cuantas consecuencias de ello se deriven, civiles y penales, para el mismo.

Adviértase al concursado del deber de comparecer ante este Juzgado cuantas veces fuese llamado y de colaborar en todo aquello en que se le requiera con la Administración Concursal, bajo prevención de incurrir en caso contrario en cuantas responsabilidades penales o civiles se deriven.

VI.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES: Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de 1 MES, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.





- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.
- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.
- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.
- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

VII.- PUBLICIDAD I: Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el BOE de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.

VIII.- PUBLICIDAD II: Líbrese, si procede por estar inscrito en tal registro la persona concursada, mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

- El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.

IX.- COMUNICACIONES I: Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, y al que corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, así como a los Juzgados Mercantiles de Madrid, para aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrense asimismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramiten procesos contra el concursado.

X.- COMUNICACIONES II: Notifíquese la presente resolución a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra él mismo cabe recurso de apelación en lo referente a la declaración de concurso y reposición en los demás pronunciamientos, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

XI.- Respecto a las costas, conforme art. 20 Lc, se imponen a la instada, y tendrán la consideración de créditos contra la masa.



FG8470631

01/2020



Así lo declaro y lo firmo en el día de la fecha.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/osve](http://www.madrid.org/osve) mediante el siguiente código seguro de verificación: 099998497228671367457



916057032

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA N° 1  
C/ San Antón 1 Bis LOCAL  
28980 PARLA (MADRID)  
TLF: 91.605.73.51

NOTA SIMPLE INFORMATIVA N° 471  
ART. 175-1 R.E.

Fecha de Petición: 10/06/2020  
Fecha de Despacho: 10/06/2020 9:12:32  
Fecha de Emisión: 10/06/2020  
Petición n° 137 del Notario de Madrid, José Periel Martín.  
N° Fax Notario: 915.649.991  
FINCA DE PARLA SECC. 1ª N°: 25040  
IDUFIR: 28125000488859

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA. Tierra en Parla, Madrid, en el Camino o Vereda de los Pajeros de caber MIL VEINTITRÉS METROS TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. Linda, este, Camino de Humanejos; sur y oeste, con la autovía A-42; y norte, con la antigua parcela 68, hoy propiedad de "Desguaces La Torre".

Estado coordinación Registro/Catastro: No consta.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE PARLA	P2.810.600-C	1198	605	221	2

PARTICIPACION: TOTALIDAD del pleno dominio.  
TITULO: Adquirida por PERMUTA

CARGAS

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO años, a partir del 21 de Marzo de 2012 al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de I.P. y A.J.D..

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO años, a partir del 21 de Marzo de 2012 al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de I.P. y A.J.D..

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:

No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Notas Simples Pendientes sobre esta finca:

No hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.

Certificaciones Pendientes sobre esta finca:

No hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:

Petición número 441 del año 2020 del registro, número 136 del año 2020 del notario de Parla Don José Luis Elías Rodríguez, expedida con fecha 03/06/2020 7:30:00.



FG8470630

01/2020

916057032

916057032

09:36:30 10-06-2020

4/8

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 10/06/2020 9:12:32, antes de la apertura del diario.

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la

916057032

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA N° 1  
C/ San Antón 1 Bis LOCAL  
28980 PARLA (MADRID)  
TLF: 91.605.73.51

NOTA SIMPLE INFORMATIVA N° 471  
ART. 175-1 R.H.

Fecha de Petición: 10/06/2020  
Fecha de Despacho: 10/06/2020 9:12:32  
Fecha de Emisión: 10/06/2020  
Petición n° 137 del Notario de Madrid, José Periel Martín.  
N° Fax Notario: 915.649.991  
FINCA DE PARLA SECC. 1° N°: 11648  
IDUFIR: 28125000244011

DESCRIPCION DE LA FINCA

RUSTICA. TIERRA en termino municipal. de Parla, Madrid, al Sitio de Humanejos, también conocido por Praderilla, de caber uno fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas. Linda: Saliente, Vereda de Humanejos; Mediodía, José Fernández; Poniente, Valentín Sacristán; y Norte, Román Fernández. Polígono trece, parcela cincuenta y dos.

Estado coordinación Registro/Catastro: No consta.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE PARLA	P2.810.600-C	783	256	13	2

PARTICIPACION: TOTALIDAD del pleno dominio.  
TÍTULO: Adquirida por PERMUTA

CARGAS

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO años, a partir del 21 de Marzo de 2012 al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de P.P. y A.J.D..

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:

Notas Fax Pendientes sobre esta finca:

NO hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Notas Simples Pendientes sobre esta finca:

NO hay peticiones de Notas Simples pendientes sobre esta finca.

Certificaciones Pendientes sobre esta finca:

NO hay Certificaciones pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:

Petición número 441 del año 2020 del registro, número 136 del año 2020 del notario de Parla Don José Luis Elías Rodríguez, expedida con fecha 03/06/2020 7:30:00.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 10/06/2020 9:12:32,



FG8470629

01/2020

916057032

916057032

09:37:16 10-06-2020

8/8

antes de la apertura del diario.

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

**MUY IMPORTANTE**, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpd@corpme.es](mailto:dpd@corpme.es)

916057032, CIUDAD DE PARLA N° 1  
COMUNIDAD 1 BIS LOCAL  
 28980 PARLA (MADRID)  
 TLF: 91.605.73.51

A: José Periel Martín, Notario de Madrid

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el número quinto del artículo 354 del Reglamento Hipotecario, le comunico que con respecto a la finca finca de Parla Secc. 1ª n°: 25040 a que se refiere su solicitud de información continuada número , de fecha 10/06/2020, se ha presentado con fecha 10/06/2020, en el Diario de Operaciones de esta Oficina número 75, y bajo el número de asiento 1683, el siguiente documento:

"RECIBIDO POR TELEMÁTICA Y REMITIDO POR D. JOSE LUIS ELIAS RODRIGUEZ a las catorce horas y veintiseis minutos de ayer, presento a las nueve horas y cinco minutos, escritura otorgada en PARLA el nueve de Junio del año dos mil veinte número de protocolo 1047/2.020 ante el Notario DON JOSÉ LUIS ELÍAS RODRÍGUEZ, por la que el AYUNTAMIENTO DE PARLA VENDE a LA TORRE HOSTELERIA SL, las fincas números 25040, del término municipal de Parla Secc. 1ª, 11648, del término municipal de Parla Secc. 1ª, .

".

Parla a diez de Junio del año dos mil veinte

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos RGPD/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporación a los libros y archivos del registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo al uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 5 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3º de febrero de 1997, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de las fincas o derechos inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.-

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o copia de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1997 queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulta compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@regpa.es

José Periel Martín, Notaria de Madrid

FG8470628

01/2020



916057032

916057032

09:37:58 10-06-2020

2/2

916057032

CIUDAD DE PARLA N° 1

C/ San Antón 1 Bis LOCAL

28980 PARLA (MADRID)

TEL: 91.605.73.51

A: José Periel Martín, Notario de Madrid

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el número quinto del artículo 354 del Reglamento Hipotecario, le comunico que con respecto a la finca finca de Parla Secc. 1ª nº: 11648 a que se refiere su solicitud de información continuada número , de fecha 10/06/2020, se ha presentado con fecha 10/06/2020, en el Diario de Operaciones de esta Oficina número 75, y bajo el número de asiento 1683, el siguiente documento:

**"RECIBIDO POR TELEMÁTICA Y REMITIDO POR D. JOSE LUIS ELIAS RODRIGUEZ a las catorce horas y veintiseis minutos de ayer, presento a las nueve horas y cinco minutos, escritura otorgada en PARLA el nueve de Junio del año dos mil veinte número de protocolo 1047/2.020 ante el Notario DON JOSÉ LUIS ELÍAS RODRÍGUEZ, por la que el AYUNTAMIENTO DE PARLA VENDE a LA TORRE HOSTELERIA SL, las fincas números 25040, del término municipal de Parla Secc. 1ª, 11648, del término municipal de Parla Secc. 1ª, .**

"

Parla a diez de Junio del año dos mil veinte

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su incertidumbre, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidas en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@rcrma.es

José Periel Martín, Notaria de Madrid

FG8470627

01/2020



**Transferencia Emitida**

-MADRID, ORENSE 06-03-20  
2020-03-06-11.59.59.522176 01

0M423E-200306-E-OND-GBSE-0400-01-096659-064120-IAHISCON



Ordenante DESGUACES LA TORRE S.A.		Fecha emisión 06-03-2020	Fecha valor de cargo en cuenta 06-03-2020
Referencia: Beneficiario LA TORRE HOSTELERIA SL.		IBAN cliente ordenante ES83 0081 0189 8800 0207 9211	
		Cuenta/IBAN cliente beneficiario ES89 0081 0189 8100 0218 0229	
		BIC banco del beneficiario BSABESBBXXX Banco del beneficiario BANCO DE SABADELL S.A.	
Referencia: Observaciones IVA DEL PRECIO COMPRA FINCAS 25040 Y 11648		Tipo de gastos COMPARTIDOS	Referencia 0189660372789747
Referencia Proveedor: Iniciación de Servicios de Pago (PISP)		Canal origen OFICINA	Fecha valor pago 06-03-20
Nominal EUR-	184.695,00	% Comisión 0,00	Com. adicional
		Comisión 0,00	Com. urgencia
		Correo 0,00	Líquido 184.695,00
		Swift	
		Gastos de corresponsal	

www.bancosabadell.com

Banco de Sabadell S.A. - Av. Oscar Espiá, 37 (Alicante) - Ins. R. M. Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Hoja A-155980 - CIF A08000143



### Transferencia Emitida

-MADRID, ORENSE 21-02-20  
2020-02-21-13.05.42.072428 01

Ordenante <b>DESGUACES LA TORRE S.A.</b>	Fecha emisión <b>21-02-2020</b>	Fecha valor de cargo en cuenta <b>21-02-2020</b>
	IBAN cliente ordenante <b>ES83 0081 0189 8800 0207 9211</b>	
	Cuenta/IBAN cliente beneficiario <b>ES89 0081 0189 8100 0218 0229</b>	
Referencia: Beneficiario <b>LA TORRE HOSTELERIA SL.</b>	BIC banco del beneficiario <b>BSABESBXXX</b> Banco del beneficiario <b>BANCO DE SABADELL S.A.</b>	Referencia <b>0189660369329786</b>
Referencia: Observaciones <b>PRECIO COMPRA FINCAS 25040 Y 11648 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARLA</b>	Tipo de gastos <b>COMPARTIDOS</b>	Fecha valor pago <b>21-02-20</b>
Referencia Proveedor Iniciación de Servicios de Pago (PISP) Nominal <b>EUR- 879.500,00</b>	Com. adicional <b>0,00</b>	Com. urgencia <b>0,00</b>
% Comisión <b>0,00</b>	Comisión <b>0,00</b>	Gastos de corresponsal <b>0,00</b>
Swift <b>0,00</b>	Correo <b>0,00</b>	Líquido <b>879.500,00</b>

Válido, salvo discordancia con los registros del Banco.  
Documento obtenido electrónicamente.

www.bancosabadell.com

Banco de Sabadell, S.A. - Av. Oscar Espá, 37 (Alzambra) - Ins. R. M. Alicante, Tomo 4070, Folio 1. Hoja A-156980 - CIF A08000143

0189660369329786

21-02-2020

21-02-20

FG8470626

01/2020



**Transferencia Emitida**

-MADRID, ORENSE 16-01-20  
2020-01-16-16.32.30.298661 01

Ordenante DESGUACES LA TORRE S.A.	Fecha emisión 16-01-2020	Fecha valor de cargo en cuenta 16-01-2020
Referencia: Beneficiario LA TORRE HOSTELERIA, S.L.	IBAN cliente ordenante ES83 0081 0189 8800 0207 9211	Cuenta/IBAN cliente beneficiario ES89 0081 0189 8100 0218 0229
Referencia: Observaciones TRASPASO A CUENTA DE LA RESERVA SUBSTA AYUNTAMIENTO PARLA	BIC banco del beneficiario BSABESBXXX Banco del beneficiario BANCO DE SABADELL S.A.	Tipo de gastos COMPARTIDOS Referencia 0189660362735964
Referencia Proveedor Inicialización de Servicios de Pago (PISP)	Canal origen INTERNET	Fecha valor pago 16-01-20
Nominal EUR- 45.000,00	% Comisión 0,00	Comisión 0,00
	Correo 0,00	Swift 0,00
	Gastos de corresponsal	Com. urgencia Líquido
		45.000,00

Válido, salvo discordancia con los registros del Banco. Documento obtenido electrónicamente.

www.bancosabadell.com

Banco de Sabadell, S.A. - Av. Óscar Espiá, 37 (Alicante) - Ins. R. M. Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Hoja A-156890 - CIF A08000343

0H423E-200116-E-OND-GRSE-0400-02-069723-046539-1AH15CON

**Avance de Extracto - Detalle del movimiento**  
**TRANSFERENCIA A LA TORRE HOSTELERIA SL.**

 [Imprimir](#)

Fecha: 21/02/2020  
Valor: 21/02/2020  
Importe: 879.600,00  
Divisa: EUR  
Oficina origen: 0189  
Detalle:  
Referencia 1 DV 1018900000207922020022113.05.42.071610001  
Referencia 2  
Concepto propio : TRANSFERENCIA  
Concepto común : GIROS - TRANSFERENCIAS - TRASPASOS - CHEQUES

Información complementaria

[Cerrar](#)

Banco de Sabadell, S.A., 2020. Todos los derechos reservados

01/2020



FG8470625

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 202010323273663 y Fecha de Presentación: 17/02/2020 10:18

**Concurso ordinario necesario nº 337/2018  
Desguaces La Torre, S.A.**

**Escrito poniendo de manifiesto operación adquisición de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Parla.**

### **AL JUZGADO MERCANTIL Nº 12**

**LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DESGUACES LA TORRE, S.A., integrada por DLM INSOLVIA S.L.P., representada por DON GREGORIO DE LA MORENA SANZ (en lo sucesivo AC), administrador concursal designado en el concurso ordinario nº 337/2018 ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:**

#### **1. Descripción de las instalaciones en Parla propiedad de la concursada.**

Desguaces La Torre, S.A. es propietaria de las finca registral nº 8314 del Registro de la Propiedad de Parla de 25.257,50 m/2 de suelo industrial dentro de una unidad de actuación urbanística, junto con otras dos fincas de la Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. . Dentro de esta unidad de actuación se encuentran enclavadas las fincas registrales nº 25040 y 11648 del Registro de la Propiedad de Parla propiedad del Ayuntamiento de Parla. La unidad de actuación urbanística tiene una superficie aproximada de 45.000 metros de suelo industrial. Sobre dicha superficie se encuentran construidas varias naves industriales propiedad de Desguaces La Torre, S.A. y otras propiedad de La Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. Ambas sociedades tienen los mismos socios y Don Luís Miguel Rodríguez García-Rivera es administrador social de ambas.

Toda la unidad de actuación urbanística, incluidas las dos fincas del Ayuntamiento de Parla, constituye una única finca catastral (3633804VK3533S0001LP) por encontrarse vallada y destinada al uso de Desguaces La Torre, S.A. Todas las naves industriales construidas dentro de dicho perímetro se encuentran fuera de ordenación y carecen de licencia de actividad mientras no se apruebe el proyecto de reparcelación y se legalicen las construcciones.

Desde la declaración de concurso, la AC decidió centralizar prácticamente toda la actividad en el desguace propiamente dicho ubicado en el KM 25 de la Ctra de Toledo

Mensaje

IdLexNet	1202010323273683
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202010323273683
Asunto	Concurso ordinario [CNO] (CIVIL)
Remitente	DE LA MORENA SANZ, GREGORIO [16816] Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
Destinatarios	JDO. MERCANTIL N. 12 de Madrid, Madrid [2807947012] JDO. DE LO MERCANTIL (CIVIL) OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]
Fecha-hora envío	17/02/2020 10:19
Documentos	20202217 escrito poniendo de manifiesto la operación por (principal) Hash del Documento: 9ae5c0e2e602d0d0262a8b45a4e468a83fbb8e8e doc 1 plano catastral.pdf(Anexo) doc 2 PLANO FINCAS REGISTRADA REARDELACION DE 34.pdf(Anexo) Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: e437bd302314eeb135e26e1189c38fa7b5464a16 Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 3146c35b697b7ea3475a8fcae59319330e5ca32 Concurso ordinario [CNO] (CIVIL) N.º 00009372018 Desguaces La Torre, S.A. Escrito poniendo de manifiesto operación adquisición de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Parla.
Datos del mensaje	Procedimiento destino Observaciones

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Validez  
desconocida





FG8470624

01/2020

**Concurso ordinario necesario nº 337/2018**  
**Desguaces La Torre, S.A.**

**Escrito poniendo de manifiesto operación adquisición de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Parla.**

**AL JUZGADO MERCANTIL Nº 12**

**LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DESGUACES LA TORRE, S.A., integrada por DLM INSOLVIA S.L.P., representada por DON GREGORIO DE LA MORENA SANZ (en lo sucesivo AC), administrador concursal designado en el concurso ordinario nº 337/2018 ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:**

**1. Descripción de las instalaciones en Parla propiedad de la concursada.**

Desguaces La Torre, S.A. es propietaria de las finca registral nº 8314 del Registro de la Propiedad de Parla de 25.257,50 m<sup>2</sup> de suelo industrial dentro de una unidad de actuación urbanística, junto con otras dos fincas de la Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. Dentro de esta unidad de actuación se encuentran enclavadas las fincas registrales nº 25040 y 11648 del Registro de la Propiedad de Parla propiedad del Ayuntamiento de Parla. La unidad de actuación urbanística tiene una superficie aproximada de 45.000 metros de suelo industrial. Sobre dicha superficie se encuentran construidas varias naves industriales propiedad de Desguaces La Torre, S.A. y otras propiedad de La Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. Ambas sociedades tienen los mismos socios y Don Luís Miguel Rodríguez García-Rivera es administrador social de ambas.

Toda la unidad de actuación urbanística, incluidas las dos fincas del Ayuntamiento de Parla, constituye una única finca catastral (3633804VK3533S0001LP) por encontrarse vallada y destinada al uso de Desguaces La Torre, S.A. Todas las naves industriales construidas dentro de dicho perímetro se encuentran fuera de ordenación y carecen de licencia de actividad mientras no se apruebe el proyecto de reparcelación y se legalicen las construcciones.

Desde la declaración de concurso, la AC decidió centralizar prácticamente toda la actividad en el desguace propiamente dicho ubicado en el KM 25 de la Ctra de Toledo

en el término municipal de Torrejón de la Calzada. La distancia que separa ambos centros es de 2 KM. En la actualidad en las instalaciones de Parla solo se encuentra con actividad una pequeña parte de una nave industrial destinada a taller de reparación de vehículos, si bien se está tratando de ubicar en el centro de Torrejón de la Calzada. Se acompaña como **documento nº 1** copia de la descripción gráfica catastral.

**2. Enajenación por el Ayuntamiento de Parla de las dos fincas registrales nº 25040 y 11648 del Registro de la Propiedad de Parla.**

El Ayuntamiento de Parla ha convocado un concurso público, identificado con el nº 35/19, para la enajenación de dos parcelas municipales de la UE-34 fincas registrales nº 25040 y 11648 del Registro de Parla que figuran en inventario de bienes en las fichas números 1.650 y 1651 del Ayuntamiento de Parla valoradas por el departamento técnico de la citada corporación local en 878.844,56€. Este concurso tiene naturaleza patrimonial y privada si bien queda sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público, de modo que, de acuerdo con la citada Ley, no podrán concurrir al mismo ninguna sociedad en concurso de acreedores o que no esté al corriente de pago con la AEAT, TGSS o Ayuntamiento.

Dichas fincas se encuentran dentro del muro perimetral del denominado SEGA, ubicado en el término municipal de Parla (Madrid) con un único número de finca catastral 3633804VK3533S0001LP, como si se tratase de fincas enclavadas dentro de las instalaciones de Desguaces La Torre, S.A. Esta sociedad, además de encontrarse declarada en concurso de acreedores, tiene deudas pendientes de pago con la AEAT y TGSS motivo por el que, a pesar de resultar la más interesada en adquirir dichas fincas, no puede concurrir a dicho concurso o, de hacerlo, perdería el importe de la fianza de acuerdo con las bases de dicho concurso. La otra sociedad propietaria de fincas registrales, dentro de esta finca catastral, es La Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. quién tampoco puede concurrir al concurso por tener deudas pendientes de pago a la TGSS y AEAT. Se unen como **anexo 1 y 2** de este contrato certificación catastral descriptiva y gráfica y plano señalando la ubicación de las parcelas objeto de enajenación que figuran en el pliego de cláusulas, propiedad del Ayuntamiento de Parla.



FG8470623

01/2020

### **3. Acto de disposición inherente a la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor (art. 43.3 y 44 LC).**

Desguaces La Torre, S.A. además de la compra, venta y adquisición de vehículos tiene como objeto social la compraventa de solares, edificios y toda clase de inmuebles resultando de aplicación a este supuesto el art. 43.3º y 44.1º de la LC. En la actualidad las naves propiedad de Desguaces La Torre, S.A, ubicada en la citada finca catastral, se utilizan para el desarrollo de la actividad profesional y económica de la sociedad, incluyendo un taller propio para reparación de sus vehículos y un edificio de oficinas dedicado a archivo de altas y bajas.

La Torre Hostelería, S.L.U, por reunir las condiciones subjetivas y objetivas para concurrir según manifiesta su administrador Don Luis Miguel Rodríguez García-Rivera, ha concurrido al concurso ofreciendo como precio 879.500€ más IVA (700€ más del valor de tasación del Ayuntamiento) y vender dichas fincas a DESGUACES LA TORRE, S.A. por considerar que cumple todos los requisitos fijados en las normas del concurso público 35/19 y formalizar la compraventa con el Ayuntamiento de Parla inmediatamente. Esta sociedad ha resultado adjudicataria de las dos fincas antes descritas en el concurso público celebrado por el Ayuntamiento de Parla por lo que dentro de los días siguientes está obligada a presentar la documentación correspondiente para el otorgamiento de la escritura pública.

### **4. Adquisición por parte de Desguaces La Torre, S.A.**

Desguaces La Torre, S.A. está muy interesado en la adquisición de las dos fincas registrales que han salido a concurso público promovido por el Ayuntamiento de Parla, en interés del concurso de acreedores y con la finalidad de agilizar el desarrollo del proyecto reparcelación urbanística de la UE-34 del PGOU de Parla, actualmente en redacción, e incrementar el valor de las fincas registrales que se encuentran ubicadas dentro de esta unidad de actuación, además del valor de las dos fincas que adquiere. En caso de que el concurso público 35/19 quede desierto, el Ayuntamiento no está interesado en pasar a formar parte de una junta de compensación que se pudiera constituir por lo que, previsiblemente, transcurrido un tiempo se volvería a sacar a subasta. En el supuesto de que el adjudicatario sea un tercero tendrá que entrar a participar en proindiviso en una de las fincas resultantes o satisfacerle económicamente el precio que se convenga entre las partes o se determine judicialmente. De darse esta circunstancia se podría producir una minusvaloración de las fincas o un retraso sustancial en el proceso que, eventualmente, perjudicaría una venta posterior que viabilizaría la sociedad concursada.

La Torre Hostelería, S.L.U se ha comprometido a vender a Desguaces La Torre, S.A. y esta sociedad se ha comprometido a comprar las fincas señaladas registrales del Ayuntamiento de Parla en el mismo precio en que las adquiriera. Se acompaña como **documento nº 2** plano del proyecto de reparcelación en el que figuran las dos fincas registrales del Ayuntamiento a que se hace referencia en este escrito.

#### **5. Beneficio que se consigue para la concursada y los acreedores.**

La adquisición y compra por la concursada de las fincas registrales nº 25040 y 11648 del Registro de Parla, que figuran en Inventario de bienes en las fichas números 1.650 y 1651 del Ayuntamiento de Parla, permitirán la tramitación del proyecto de reparcelación urbanístico en fase de redacción en un plazo muy razonable (6 meses aproximadamente) a partir de su entrada en el Ayuntamiento. Dicho proyecto de reparcelación está ultimado en su redacción pero no se puede iniciar su tramitación hasta que el Ayuntamiento haya enajenado ambas fincas registrales.

Esta operación permitirá legalizar las construcciones actualmente existentes que están fuera de ordenación y sin licencia de actividad. En la actualidad, al carecer de licencia de actividad y encontrarse fuera de ordenación, su valor es sensiblemente inferior al valor de mercado del suelo industrial.

Una vez aprobado el proyecto de reparcelación urbanístico y legalizadas sus instalaciones se producirá un incremento sensible de su valor de modo que, previsiblemente, su valor actual 4.126.575€, según inventario de bienes y derechos aportado con el informe del art. 75 LC, previsiblemente se puede duplicar. Este incremento de valor redundará en beneficio de los acreedores puesto que, en caso de venta, facilitará el cumplimiento del convenio y el pago a los acreedores privilegiado especial y general así como los créditos ordinarios y subordinados (éstos dos últimos) en las condiciones que se determinen en el convenio.

#### **6. Puesta de manifiesto de esta operación por su trascendencia para el devenir del concurso.**

La AC, con independencia de que se trata de un acto de disposición de los previstos en el art. 43.3 y 44 de la LC, solicita se ponga de manifiesto en el concurso para conocimiento de todos los acreedores. Se reitera que, de no hacerse esta operación,



FG8470622

01/2020

la continuidad de cualquier actividad en las instalaciones de Parla corre el peligro de orden de cierre por el Ayuntamiento al carecer de licencia de actividad. En segundo lugar, de no hacerse esta operación de compra y adquisición de las dos fincas al Ayuntamiento de Parla, las posibilidades de venta del inmueble propiedad de la concursada son muy reducidas y a valores inferiores al actual valor del inventario. Se acompaña

Por lo expuesto

**SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que contiene solicito se ponga de manifiesto en este proceso concursal la operación antes descrita para conocimiento de los acreedores aunque se trate de actos previstos en el art. 43.3 y 44 de la LC.

Por ser en justicia que pido en Madrid a 17 de febrero de 2020.

MORENA  
SANZ  
GREGORIO  
- 01089098W

Fornido de timbre por LORQUA  
CÓDIGO OPERATIVO: 82800000  
21-01-02  
COMUNIDAD DE BANCOS Y CAJAS  
DE ESPAÑA: COOPERATIVA SANZ  
GREGORIO, S.A. S.L.  
CÓDIGO OPERATIVO:  
01089098W  
Adscripción al grupo de entidad legal  
Fecha: 20/02/2020 17:40:00  
Entidad: 17161011

Fecha Generación: 17/02/2020 10:25

## Mensaje LexNET - Acuse - Escrito

Mensaje	
IdLexNet	1202010823273663
IdLexnet Del Mensaje Enviado	2020010323273663
Asunto	Concurso ordinario (CNC) (CIVIL)
Remitente	DE LA MORENA SANZ, GREGORIO [16616]
Destinatarios	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid JCO. MERCANTIL N. 12 de Madrid, Madrid [2807947012]
Fecha-hora envío	17/02/2020 10:18
Documentos	20200217 escrito pidiendo de manifestar la operación.pdf(Principal) doc.1 plano calasial.pdf(Anexo) doc.2 PLANO FINCAS APORTADA REPARCELACION UE5A.pdf(Anexo)
Datos del mensaje	Catalogación: ESCRITO SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 9ae5c0e2a6025d0262a8b46a45498e935fba8e Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: e437bc302314eeb135e20e1189c3867b54c4a16 Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 314635b5897b7ea3475a6cfee59319380e5ca82 Concurso ordinario (CNC) (CIVIL) N° 0000337/2018 Desguaces La Torre, S.A. Escrito pidiendo de manifestar operación adquisitiva de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Parla.
Procedimiento destino	
Observaciones	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Validar desconocido





FG8470621

01/2020

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 202010323273663 y Fecha de Presentación: 17/02/2020 10:18

**Concurso ordinario necesario nº 337/2018  
Desguaces La Torre, S.A.**

**Escrito poniendo de manifiesto operación adquisición de dos fincas propiedad del Ayuntamiento de Parla.**

**AL JUZGADO MERCANTIL Nº 12**

**LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DESGUACES LA TORRE, S.A., integrada por DLM INSOLVIA S.L.P., representada por DON GREGORIO DE LA MORENA SANZ (en lo sucesivo AC), administrador concursal designado en el concurso ordinario nº 337/2018 ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:**

**1. Descripción de las instalaciones en Parla propiedad de la concursada.**

Desguaces La Torre, S.A. es propietaria de las finca registral nº 8314 del Registro de la Propiedad de Parla de 25.257,50 m<sup>2</sup> de suelo industrial dentro de una unidad de actuación urbanística, junto con otras dos fincas de la Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. . Dentro de esta unidad de actuación se encuentran enclavadas las fincas registrales nº 25040 y 11648 del Registro de la Propiedad de Parla propiedad del Ayuntamiento de Parla. La unidad de actuación urbanística tiene una superficie aproximada de 45.000 metros de suelo industrial. Sobre dicha superficie se encuentran construidas varias naves industriales propiedad de Desguaces La Torre, S.A. y otras propiedad de La Casa Grande del Aceite de la Oliva, S.L. Ambas sociedades tienen los mismos socios y Don Luís Miguel Rodríguez García-Rivera es administrador social de ambas.

Toda la unidad de actuación urbanística, incluidas las dos fincas del Ayuntamiento de Parla, constituye una única finca catastral (3633804VK3533S0001LP) por encontrarse vallada y destinada al uso de Desguaces La Torre, S.A. Todas las naves industriales construidas dentro de dicho perímetro se encuentran fuera de ordenación y carecen de licencia de actividad mientras no se apruebe el proyecto de reparcelación y se legalicen las construcciones.

Desde la declaración de concurso, la AC decidió centralizar prácticamente toda la actividad en el desguace propiamente dicho ubicado en el KM 25 de la Ctra de Toledo



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 3633804VK3533S0001LP

### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: CR MADRID TOLEDO 23 28981 PARLA [MADRID]

Clase: Urbano

Uso principal: Industrial

Superficie construida: 80.044 m<sup>2</sup>

Año construcción: 1980

Valor catastral [ 2019 ]:

13.693.852,44 €

Valor catastral suelo:

5.139.847,29 €

Valor catastral construcción:

8.754.006,15 €

### Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social  
DEGUACES LA TORRE SA

NIE/NIF  
A78035967

Derecho  
100,00% de  
propiedad

Domicilio fiscal

CR MADRID TOLEDO KM. 25  
28991 TORREJÓN DE LA CALZADA [MADRID]

### Construcción

Esc./Pta./Prta.	Destino
200001	INDUSTRIAL
200002	OFICINA
202002	OFICINA
1000B	COMERCIO

Superficie m <sup>2</sup>	Esc./Pta./Prta.	Destino
11.215	200001	INDUSTRIAL
751	200002	OFICINA
751	1000A	COMERCIO
1.521	1000C	COMERCIO

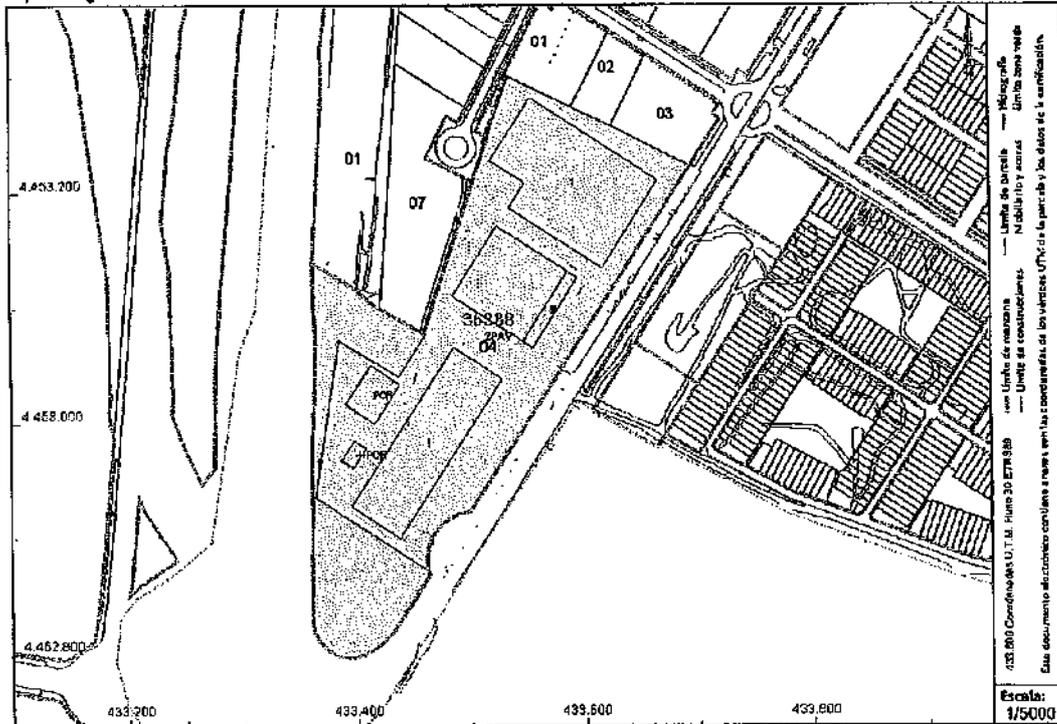
Superficie m <sup>2</sup>
5.298
761
2.383
1.782

Continúa en páginas siguientes

### PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 74.348 m<sup>2</sup>

Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse a los efectos del uso declarado en la solicitud.  
Solicitante: A78035967 DEGUACES LA TORRE SA  
Finalidad: PROYECTO  
Fecha de emisión: 11/11/2019

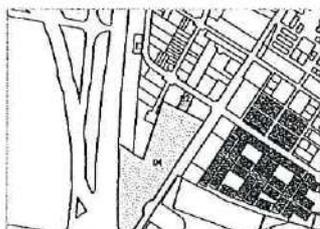
01/2020

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDADIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATÁSTRO**CERTIFICACIÓN CATASTRAL  
DESCRIPTIVA Y GRÁFICA**

Referencia catastral: 3633804VK3533S0001LP

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE (CONTINUACIÓN)****Construcción (Continuación)**

Esc./Pta./Prta.	Destino	Superficie m <sup>2</sup>	Esc./Pta./Prta.	Destino	Superficie m <sup>2</sup>
1/00/C	COMERCIO	2.383	4/00/01	SOPORT. 50%	126
4/-1/01	AGRARIO	252	5/00/01	SOPORT. 50%	611
6/00/01	OBR URB INT	31.920			

**RELACIÓN DE PÁRCELAS COLINDANTES**

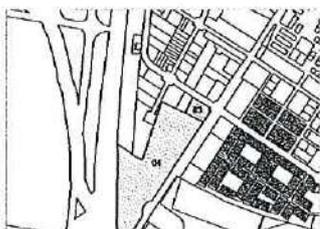
Referencia catastral: 3633802VK3533N0001QW

Localización: AV RONDA DE 3 G  
PARLA (MADRID)**Titularidad principal**Apellidos Nombre / Razón social  
CANDELENAS HOLDING SL

NIF

B81387187

Domicilio fiscal

CR DE EL ESCORIAL 52 MADRID  
28231 LAS ROZAS DE MADRID  
[MADRID]

Referencia catastral: 3633803VK3533S

Localización: AV RONDA DE 1  
PARLA (MADRID)**Titularidad principal**Apellidos Nombre / Razón social  
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

NIF

Domicilio fiscal

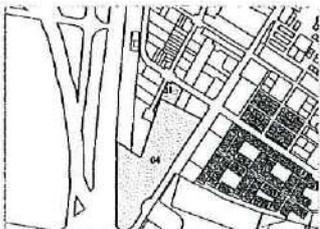


Referencia catastral: 36335107VK3533S

Localización: CL ICIAR BOLLAIN 64 G  
PARLA (MADRID)**Titularidad principal**Apellidos Nombre / Razón social  
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

NIF

Domicilio fiscal



Referencia catastral: 3633801VK3533N0001GW

Localización: AV RONDA DE 5 G  
PARLA (MADRID)**Titularidad principal**Apellidos Nombre / Razón social  
CANDELENAS HOLDING SL

NIF

B81387187

Domicilio fiscal

CR DE EL ESCORIAL 52 MADRID  
28231 LAS ROZAS DE MADRID  
[MADRID]Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro  
CSV: ETS959HWQPH8G662 (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 11/11/2019



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL Catastro

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 3833804VK3533S0001LP

### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 3535101VK3533N0001TW

Localización: PL P.P. 8 LA ERMITA 3 G  
PARLA (MADRID)

Titularidad principal  
Apellidos Nombre / Razón social  
AYUNTAMIENTO DE PARLA

NIF  
P2810600G  
Domicilio fiscal  
PZ CONSTITUCION 1  
28961 PARLA (MADRID)

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro  
CSV: E79E311W0PHH0662 (verificable en <https://www.sede.catastro.gob.es>) | Fecha de firma: 11/11/2019







**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 12 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930518

Fax: 914930580

42040145

NIG: 28.079.00.2-2018/0021484

**Procedimiento: Concurso ordinario 337/2018 (Concurso Abreviado)**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 10 MILL

NEGOCIADO 3

**Demandante:: SLOMBER HOLDINGS LIMITED**

**PROCURADOR D./Dña. FRANCISCO ABAJO ABRIL**

**Demandado:: DESGUACES LA TORRE**

**PROCURADOR D./Dña. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN**

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

**LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D. LUIS ESPINOSA NAVARRO**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: veintiuno de febrero de dos mil veinte**

1.- Por recibido el anterior escrito presentado por la Administración concursal informando sobre una posible adquisición de dos fincas registrales que han salido a concurso público promovido por el Ayuntamiento de Parla, dentro de los actos previstos en el art. 43.3 y 44 de la LC, únase a los autos de su razón y, visto lo que solicita, póngase de manifiesto a las partes personadas para su conocimiento.

2.- Los anteriores escritos presentados solicitando personación y acompañando en su caso poder acreditativo de la representación que ostentan, únase y ténganse por personados y parte a los siguientes:

- La Procuradora Dña. IRENE ARNÉS BUENO en nombre y representación de D. JUSTO MORENO VILLARUBIA, Dña. SILVIA MORENO VILLARUBIA y Dña. LAURA MORENO VILLARUBIA.
- La Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo solicitado, entiéndase con los mismos las sucesivas diligencias en el inodo y manera establecido por la ley.

Se hace saber a los acreedores del concursado que la comunicación de créditos debe hacerse en los plazos y forma prevista en el art. 85 LC según figura en el anuncio de



FG8470618

01/2020



declaración del concurso publicado en el BOE, por lo que la personación de los anteriores conjunta con la comunicación de créditos en el Juzgado solo producirá efectos respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/eve](http://www.madrid.org/eve) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202732778978969757



**Este documento es una copia auténtica del documento Dior. pone de manifiesto escrito sobre Fincas Parla y Personaciones firmado electrónicamente por LUIS ESPINOSA NAVARRO**

FG8470617

01/2020



Comunicación Registral de Asiento de Presentación

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA N° 1**

Datos Entrada

N° Entrada: 1367  
 Fecha: 11/06/2020 Hora: 14:18:17  
 Naturaleza: Escritura Pública  
 N° Protocolo: 1980 / 2020  
 Notario: JOSÉ PERIEL MARTÍN  
 Presentante: JOSÉ PERIEL MARTÍN

Datos Presentación

Asiento: 1702 Diario: 75  
 Fecha Presentación: 11/06/2020

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día once de Junio del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 2281251837B6B98A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 2281251837B6B98A

**Notificación Registral Fehaciente  
de Asiento de Presentación**

Carmen Colmenarejo García, Registradora de la Propiedad de Parla N°1, CERTIFICA que el asiento de presentación abajo indicado quedó extendido en el lugar y fecha que se expresan:

**Datos Entrada**

N° Entrada: 1367  
N° Protocolo: 1980 / 2020  
Notario: JOSÉ PERIEL MARTÍN  
Presentante: JOSÉ PERIEL MARTÍN

**Datos Presentación**

Asiento: 1702      Diario: 75  
Fecha Presentación: 11/06/2020

El documento adjunto, al no acreditarse su presentación en la Oficina Liquidadora competente y/o la autoliquidación-comunicación del Impuesto de Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, queda en la situación prevista en el art. 255 de la Ley Hipotecaria.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARMEN COLMENAREJO GARCÍA registradora/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día once de Junio del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se pueda verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 228125198966366C

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

FG8470616

01/2020



Es COPIA SIN EFICACIA EJECUTIVA de su original, y a instancia de **La parte Compradora**, la expido en **treinta y seis** folios de papel timbrado del Estado para uso exclusivo de documentos notariales, numerados en orden correlativo ascendente a contar desde la numeración del presente, que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil veinte. DOY FE. -----





Información Registral expedida por:

**CARMEN COLMENAREJO GARCIA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

SAN ANTÓN NUM. 1 BIS LOCAL

28980 - PARLA (MADRID)

Teléfono: 916057351

Fax: 916057032

Correo electrónico: parla1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**OLGA FERNÁNDEZ VELASCO**

con DNI/CIF: 11074549A

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **U42FM7**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*

*Su referencia:*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

C/ San Antón 1 Bis LOCAL

28980 PARLA (MADRID)

TLF: 91.605.73.51

Fecha de Emisión: VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

DESCRIPCION DE LA FINCA

Finca: FINCA DE PARLA SECC. 1ª Nº: 11648

IDUFIR: 28125000244011

RUSTICA. TIERRA en termino municipal. de Parla, Madrid, al Sitio de Humanejos, también conocido por Praderilla, de caber uno fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas. Linda: Saliente, Vereda de Humanejos; Mediodía, José Fernández; Poniente, Valentín Sacristán; y Norte, Román Fernández. Polígono trece, parcela cincuenta y dos.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO
ALTA			
-----	-----	-----	-----
----			
AYUNTAMIENTO DE PARLA	783	256	13 2
PARTICIPACION: TOTALIDAD del pleno dominio.			
TITULO: Adquirida por PERMUTA			

CARGAS

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO años, a partir del 21 de Marzo de 2012 al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de T.P. y A.J.D..

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del diario.

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia

*regstral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración regstral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca regstral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.*

Coordinación catastral: No consta.

#### ADVERTENCIAS

- 1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que. la equivalencia en Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.*
  - 2. Esta información regstral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria).*
  - 3. Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia ( Instruccion de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).*
  - 4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.*
- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad regstral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa regstral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación regstral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos

supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 22812528CE9903D1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

Información Registral expedida por:

**CARMEN COLMENAREJO GARCIA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

SAN ANTÓN NUM. 1 BIS LOCAL

28980 - PARLA (MADRID)

Teléfono: 916057351

Fax: 916057032

Correo electrónico: parla1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**OLGA FERNANDEZ VELASCO**

con DNI/CIF: 11074549A

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **U42HC8**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*

*Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1**

C/ San Antón 1 Bis LOCAL

28980 PARLA (MADRID)

TLF: 91.605.73.51

**Fecha de Emisión:** VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

Finca: **FINCA DE PARLA SECC. 1ª Nº: 8314**

**IDUFIR:** 28125000001478

URBANA: PARCELA DE TERRENO en el termino de Parla, al sitio conocido por el Retamar también Humanejos. Ocupa una superficie de tres hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas. LINDA: al Oeste, con Vereda o Camino de Humanejos, que la separa de la parcela número 2; Este, con la Carretera de Madrid Toledo; al Norte, con franja de terreno de la finca matriz que mide ésta dos mil quinientos ochenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados que se destina a paso para el acceso a la finca matriz; al Sur con finca de Don Gregorio Bermejo Fernández. Es la PARCELA CUARENTA Y UNA del POLIGONO TRECE. Sobre parte de la finca descrita se halla construida FACTORIA situada en el punto kilométrico veintidós ochocientos de la Carretera de Madrid a Toledo, integrada por las edificaciones siguientes: una NAVE de una planta de setenta y dos metros con veintitrés centímetros de largo por setenta y dos metros con veintitrés centímetros de ancho, y una superficie total de cinco mil doscientos diecisiete metros con diecisiete decímetros cuadrados. Destinada a la fabricación de máquinas recreativas y de videojuegos. Adosado a ésta, un edificio de setenta y dos metros con veintitrés centímetros de largo y diez metros de ancho, o sea, setecientos veintidós metros con treinta decímetros cuadrados, en una sola planta, destinado a oficinas y servicios sociales. Su construcción es de hormigón, muros exteriores de ladrillo enfoscado, estructura metálica, cubierta de aceralum con falso techo de aluminio; UNA CASETA DE UNA PLANTA de cinco metros de largo por tres metros de ancho, destinada al guarda y una superficie total de quince metros cuadrados, su construcción es de muro de carpintería metálica y cristal, y sobre zócalo de hormigón, cubierta de aceralum, con falso techo de aluminio; UNA CASETA DE BOMBAS de tres metros y cincuenta centímetros de largo por dos metros y cincuenta centímetros de ancho y una superficie total de ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Su construcción es en suelo de cemento, muro de ladrillo enfoscado, cubierta de aceralun con falso techo de aluminio; UN PARQUE DE TRANSFORMACION de diez metros con veinte centímetros de largo y nueve metros con noventa centímetros de ancho, y un total de noventa metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Tiene gravilla en el suelo y esta cercado con malla metálica; y UN DEPOSITO ELEVADO de capacidad para ochenta metros cúbicos. La taza es de hormigón sobre pilares del mismo material.

**TITULARIDADES**

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO
<b>ALTA</b>			
-----			
----			
<b>DESGUACES LA TORRE S.A.</b>	905	362	60
8			
PARTICIPACION: 1/2	del pleno dominio.		

TITULO: Adquirida por ADJUDICACION

**DESGUACES LA TORRE S.A.**

1084 524 75

11

PARTICIPACION: 1/2 del pleno dominio.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA

Procedimiento concursal del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid.

---

**CARGAS**

---

Una hipoteca en garantía de un préstamo a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, respondiendo la finca de este número de: **CINCO MILLONES CIEN MIL EUROS**; de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **DOCE** anual hasta un máximo de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS**; de los intereses moratorios de **DOS AÑOS** al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera sexta señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del **DOCE por ciento**, hasta un máximo de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS**; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **QUINCE por ciento** del capital, esto es **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los **gastos extrajudiciales**, en su caso, tales como primas de seguros de bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **DOS POR CIENTO** del capital, esto es, **CIENTO DOS MIL EUROS**. **Plazo:** el presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS, el veintisiete de Abril del año dos mil siete, protocolo número 1.687. Constituida en la inscripción decimocuarta de dos de Octubre del año dos mil siete

**EXP. CERTIFICACION:** Con fecha tres de Abril del año dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia N°6 de Parla, en procedimiento de ejecución hipotecaria número 263/2016 a instancia de BANCO SANTANDER SA se ha expedido certificación de dominio y cargas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La hipoteca de la inscripción 14ª ha sido inscrita a nombre de **BANCO SANTANDER S.A. por título de cesión en virtud de fusión por absorción**, al haberse solicitado así en virtud de un Acta autorizada por el Notario de MADRID, GABRIEL BALERIOLA LUCAS, el veinte de Febrero del año dos mil catorce, protocolo número 797/2.014, que causó la inscripción 19ª de fecha 23 de octubre de 2014

Una hipoteca en garantía de un préstamo a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, respondiendo la finca de este número de: **SEISCIENTOS DOCE MIL EUROS -612.000,00 euros-** de capital; de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **12% anual**, hasta un máximo de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA EUROS**; de los intereses

moratorios de **dos años** al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal máximo del **12% anual**, hasta un máximo de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS**; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del **15%** del capital, esto es **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **2%** del capital, esto es **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS**. **Tasación:** A los efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto normativo, se hace constar que La FINCA DE ESTE NUMERO ha sido tasada previamente en la cantidad de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS -12.315.610,00 euros**. **-Plazo.-** El préstamo tendrá una duración hasta el día 1 de **JUNIO de 2.014**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS, el catorce de Abril del año dos mil once, protocolo número 675. Constituida en la inscripción decimoquinta de tres de Junio del año dos mil once.

**EXP. CERTIFICACION:** En el Juzgado de Primera Instancia Nº5 de Parla, se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria número 47/2015, en reclamación del préstamo objeto de la inscripción decimoquinta, habiéndose expedido en el día de la fecha la certificación preceptiva, en virtud de mandamiento. Parla a veintitrés de Abril del año dos mil quince.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **3 de Junio de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**.

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS -2.500.000,00 €-**, de los cuales **DOS MILLONES DE EUROS -2.000.000,00 €-** corresponden al principal y **QUINIENTOS MIL EUROS -500.000,00 €-** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 584. Constituida en la inscripción decimosexta de ocho de Junio del año dos mil once.

La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **8 de Junio de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**.

Una hipoteca **unilateral**, a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **QUINIENTOS MIL EUROS -500.000,00 €-**, de los cuales **CUATROCIENTOS MIL EUROS -400.000,00 €-** corresponden al principal y **CIEN MIL EUROS -100.000,00 €-** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 585. Constituida en la inscripción decimoséptima de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **8 de Junio de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **30 de Septiembre de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **30 de Septiembre de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA Q, a favor de **LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, para responder de los siguientes débitos: cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco euros y nueve céntimos de principal; noventa y siete mil doscientos cincuenta euros y ochenta y nueve céntimos de recargo; catorce mil seiscientos sesenta y seis euros y sesenta y ocho céntimos de intereses; diecisiete mil novecientos treinta y nueve euros y un céntimo de costas e intereses presupuestados; Total débitos: **seiscientos quince mil quinientos veintidós euros y cincuenta y siete céntimos**. Practicada la anotación en virtud de un Mandamiento expedido por duplicado el día veintiuno de Febrero del año dos mil doce, por LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE GETAFE, número de expediente 28 22 11 00377346, que ha causado la anotación letra Q de fecha veintiséis de Marzo del año dos mil doce. Se expidió con esa misma fecha la certificación solicitada en el mandamiento que motivó la anotación.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **26 de Marzo de 2012** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

**La anotación de embargo letra Q ha sido prorrogada por cuatro años más** por la anotación letra V de treinta de Noviembre del año dos mil quince, en virtud de mandamiento administrativo de fecha once de Noviembre del año dos mil quince expedido en Getafe, por la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 22, con número de expediente 28 22 11 00377346.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **13 de Septiembre de 2012** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA S a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de los siguientes débitos: Importe del Principal: novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis euros veintinueve céntimos. Recargo: ciento noventa y un mil setecientos noventa y un euros veinticinco céntimos. Intereses: treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco euros y cinco céntimos. Costas devengadas: cero euros. Costas e

intereses presupuestados: treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres euros diez céntimos. Total débitos: **un millón doscientos dieciocho mil quinientos noventa y seis euros cuarenta y nueve céntimos**. Practicada la anotación en virtud de un mandamiento expedido el día 1 de Octubre de 2.012, por el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número veintidós de Getafe. Anotado con la letra S de veintitrés de Octubre de dos mil doce. Expedida con la misma fecha certificación solicitada en el mandamiento que motivó la anotación.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **23 de Octubre de 2012** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**.

**La anotación de embargo letra S ha sido prorrogada por cuatro años más** por la anotación letra X de fecha seis de Julio del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento administrativo de fecha veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis expedido en Getafe, por la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Provincial de Madrid, Unidad de Recaudación Ejecutiva 22 de Getafe, con número de expediente 28 22 11 00377346.

Una hipoteca a favor de **LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en garantía de una deuda por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.695.854,68 Euros)**, de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS (162.207 Euros)** de intereses calculados al 4% tipo de interés legal del dinero y de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (571.612,34 Euros)** en concepto de costas y gastos ante un posible incumplimiento (cantidad que corresponde al 20% del principal, recargos e intereses legales exigibles). PLAZO: El plazo para satisfacer la deuda reconocida finalizará el día **28 de febrero de 2016**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO CALDERÓN ALVAREZ, el dos de Abril del año dos mil trece, protocolo número 479, que causó la inscripción 18ª de veintitrés de Mayo del año dos mil trece. Aceptada mediante mandamiento de fecha 16 de julio de 2013 según consta de nota al margen extendida el veintiséis de julio de dos mil trece.

**Expedida con fecha siete de agosto de dos mil catorce certificación solicitada solicitada por la URE 22 de la Tesorería General de la Seguridad Social, para el inicio de la ejecución de la hipoteca de la inscripción decimoctava que precede.**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **23 de Mayo de 2013** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la HACIENDA PUBLICA, en diligencia de embargo número **281423424757D**, en reclamación de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: 839.946,24. INTERESES 15.761,57. IMPORTE A EMBARGAR: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS**. Practicada la anotación en virtud de un Mandamiento expedido el veinticinco de junio de dos mil catorce, por un Técnico de Hacienda de La Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación. Anotado con la letra T de treinta de junio de dos mil catorce. Expedida con esa misma fecha certificación solicitada en el mandamiento que motivó la anotación.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **LA HACIENDA PUBLICA**, en diligencia

de embargo número **281423476370X**, en reclamación de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: 1.248.488,66. INTERESES 39.265,75. COSTAS 0,00. IMPORTE A EMBARGAR: **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS**. Practicada la anotación en virtud de un Mandamiento expedido el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por un Técnico de Hacienda de La Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación. Anotado con la letra U de veintidós de octubre de dos mil catorce. Expedida con la misma fecha certificación solicitada en el mandamiento que motivó la anotación. Expedida nuevamente con fecha 23 de noviembre de 2015 certificación solicitada para el expediente administrativo de apremio a que se refiere la anotación.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **23 de Octubre de 2014** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**.

La hipoteca de la inscripción DECIMOQUINTA, ha sido inscrita a nombre del **BANCO SANTANDER S.A.** por título de cesión en virtud de un proceso de fusión por absorción, al haberse solicitado así en una instancia suscrita en Madrid el uno de Octubre de dos mil catorce por un representante de la citada entidad, con firma legitimada notarialmente. Todo ello según resulta de la inscripción 20ª extendida el veintiseis de Noviembre de dos mil catorce.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **26 de Noviembre de 2014** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D.**.

**ANOTACIÓN** preventiva de EMBARGO W, a favor de la **Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 22 de Getafe**, en reclamación de Importe del Principal: dos millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco euros y ochenta y siete céntimos. Recargo: cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve euros y cuarenta y seis céntimos. Intereses: ciento treinta y tres mil ciento cincuenta y dos euros y cincuenta y siete céntimos. Costas devengadas: cuatrocientos veinticuatro euros y setenta y un céntimos. Costas e intereses presupuestados: ciento doce mil seiscientos cuarenta y cuatro euros y dos céntimos. Total débitos: **dos millones ochocientos setenta mil seiscientos cuarenta y seis euros y sesenta y tres céntimos**. Practicada la anotación en virtud de un mandamiento expedido, el día once de mayo de dos mil dieciséis, por el Recaudador Ejecutivo de dicha Tesorería, que ha causado la anotación letra W de fecha dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis. Expedida certificación de dominio y cargas para el procedimiento que ha motivado la anotación

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA AC a favor de **LA HACIENDA PUBLICA**, para responder de: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS; INTERESES: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS; COSTAS: SETECIENTOS MIL EUROS; IMPORTE TRABADO EN OTRAS DILIGENCIAS (-) NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS; IMPORTE A EMBARGAR: **DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS**. Practicada en virtud de mandamiento expedido el veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete, por la Técnica de Hacienda de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Recaudación de Madrid, número de Diligencia **281723349946T**, y anotado con la letra AC de veinticuatro de Marzo del año dos mil diecisiete. Con fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil diecisiete se ha expedido certificación de dominio y cargas para este

procedimiento.

La anotación preventiva de embargo letra T a favor de LA HACIENDA PUBLICA, SE PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS, por haberlo ordenado así la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación de Madrid, en el mismo Procedimiento Administrativo de Apremio, número de Diligencia **281423424757D**, que la motivó. Practicada la anotación en virtud de un mandamiento expedido el dieciocho de Julio de dos mil diecisiete, por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de dicha administración, que ha motivado la **anotación letra AD** de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA AE a favor de la HACIENDA PUBLICA, en reclamación de un IMPORTE PENDIENTE TOTAL: 13.711.418,05 EUROS; INTERESES 850.731,95 EUROS; COSTAS 6.000,00 EUROS; IMPORTE A EMBARGAR: **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS**, habiéndose llevado a cabo la diligencia de embargo, con fecha **13 de septiembre de 2017**, número de la Diligencia **281723455254Z**. Practicada en virtud de mandamiento expedido el veinticinco de septiembre de 2017 por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de dicha administración. Anotado con la letra AE de veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete. Expedida con la misma fecha certificación solicitada en el mandamiento que ha motivado la anotación.

La anotación preventiva de embargo letra U de esta finca, a favor de la **HACIENDA PUBLICA, SE PRORROGA POR CUATRO AÑOS MAS**, por haberlo ordenado así la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Recaudación de Madrid, en el mismo Procedimiento Administrativo de Apremio que la motivó, número de Diligencia **281423476370X**. Practicada en virtud de mandamiento expedido el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por la Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de dicha administración. Anotado con la letra AF de cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

---

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

---

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del diario.

*Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.*

Coordinación catastral: No consta.

**ADVERTENCIAS**

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que. la equivalencia en Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria).

3. Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia ( Instruccion de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).

4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 2281252838F9EDBA

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

Información Registral expedida por:

**CARMEN COLMENAREJO GARCIA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

SAN ANTÓN NUM. 1 BIS LOCAL  
28980 - PARLA (MADRID)  
Teléfono: 916057351  
Fax: 916057032  
Correo electrónico: parla1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**OLGA FERNANDEZ VELASCO**

con DNI/CIF: 11074549A

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **U42HF4**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)  
Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1**

C/ San Antón 1 Bis LOCAL

28980 PARLA (MADRID)

TLF: 91.605.73.51

**Fecha de Emisión:** VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

Finca: **FINCA DE PARLA SECC. 1ª Nº: 9898**

**IDUFIR:** 28125000002246

URBANA. PARCELA DE TERRENO, en termino municipal de Parla, Madrid, en Barro Bardajal, Humanejos, conocida por Pedazo de La Carretera de Madrid a Toledo, Kilometro veintitres, antes tierra rustica de secano. Linda: al Norte, con fabrica de Valvulas Crane Fisa, hoy Sega, S.A.; Al Sur, con Vereda de Los Pajeros; al Este, con la Carretera de Madrid a Toledo, kilometro 23; y por el Oeste, con Camino de La Ermita. Ocupa una superficie de treinta mil metros cuadrados, como consecuencia de un expediente de expropiación. Sobre dicha parcela se encuentran construidas las siguientes edificaciones: VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta baja y planta alta. La planta baja tiene una superficie construida de trescientos un metros cuadrados y esta compuesta de garage para dos plazas, porche delantero, vestibulo, salon-comedor, tres dormitorios, tres baños, cocina-oficio, escalera y porche posterior. La planta alta tiene una superficie total construida de ciento setenta y siete metros treinta decimetros cuadrados, distribuidos en seis habitaciones, dos baños, y dos terrazas descubiertas. La superficie total construida es de cuatrocientos setenta y ocho metros treinta decimetros cuadrados. La superficie de la parcela ocupada por la edificacion es de trescientos un metros cuadrados. UNA NAVE INDUSTRIAL, de una planta de once metros veinte centimetros de fachada y veintiocho metros de fondo, siendo su superficie total construida de trescientos trece metros sesenta decimetros cuadrados. UNA NAVE INDUSTRIAL de una sola planta, con ciento cinco metros treinta y cinco centimetros de largo y veinticinco metros cincuenta centimetros de fondo, teniendo una superficie construida de dos mil seiscientos ochenta y seis metros cuatrocientos veinticinco decimetros cuadrados. El resto de la superficie de la finca queda libre de edificación y conservando los mismos linderos que los antes reseñados.

**TITULARIDADES**

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO
ALTA			
-----	-----	-----	-----
LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA SL	1003	451	173 2
PARTICIPACION: TOTALIDAD del pleno dominio.			
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA			

**CARGAS**

Una hipoteca a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, para responder de:

**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS de principal;** de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **DOCE por ciento** anual hasta un máximo de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL EUROS;** de los intereses moratorios de **DOS AÑOS** al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera sexta señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del **DOCE por ciento,** hasta un máximo de **UN MILLON OCHO MIL EUROS;** de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **QUINCE por ciento** del capital, esto es **SEISCIENTOS TREINTA MIL EUROS,** incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los **gastos extrajudiciales,** en su caso, tales como primas de seguros de bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **DOS POR CIENTO** del capital, esto es, **OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS.** **Plazo:** el presente préstamo tiene un plazo de duración que finalizará el día **UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS, el veintisiete de Abril del año dos mil siete, protocolo número 1.687. Constituida en la inscripción tercera de dos de Octubre del año dos mil siete.

**EXP. CERTIFICACION:** Con fecha tres de Abril del año dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia N°6 de Parla, en procedimiento de ejecución hipotecaria número 263/2016 a instancia de BANCO SANTANDER SA se ha expedido certificación de dominio y cargas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en reclamación del préstamo de la adjunta inscripción tercera.

Una hipoteca a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.,** para responder de: **QUINIENTOS CUATRO MIL EUROS** de capital; de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **12% anual,** hasta un máximo de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS;** de los intereses moratorios de **dos años** al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal máximo del **12% anual,** hasta un máximo de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS;** de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del **15%** del capital, esto es **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS,** incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **2%** del capital, esto es **DIEZ MIL OCHENTA EUROS.** **Plazo.-** El préstamo tendrá una duración hasta el día **1 de JUNIO de 2.014.** Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS, el catorce de Abril del año dos mil once, protocolo número 675. Constituida en la inscripción cuarta de tres de Junio del año dos mil once.

**EXP. CERTIFICACION:**

En el Juzgado de Primera Instancia N°5 de Parla, se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria número 47/2015, en reclamación del préstamo objeto de la inscripción cuarta, habiéndose expedido en el día de la fecha la certificación preceptiva, en virtud de mandamiento. Parla a veintitrés de Abril del año dos

mil quince.

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS -2.500.000,00 €-**, de los cuales **DOS MILLONES DE EUROS -2.000.000,00 €-** corresponden al principal y **QUINIENTOS MIL EUROS -500.000,00 €-** a los intereses. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 584. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Constituida en la inscripción quinta de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **UN MILLON DE EUROS**, de los cuales **OCHOCIENTOS MIL EUROS** corresponden al principal y **DOSCIENTOS MIL EUROS** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 585. Constituida en la inscripción sexta de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

La hipoteca de la inscripción tercera ha sido inscrita a nombre de **BANCO SANTANDER S.A.** por título de cesión en virtud de fusión por absorción, al haberse solicitado así en virtud de Acta autorizada por el Notario de MADRID, GABRIEL BALERIOLA LUCAS, el veinte de Febrero del año dos mil catorce, protocolo número 797/2.014, que causó la inscripción 7ª de fecha 23 de octubre de 2014

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **23 de Octubre de 2014** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

La hipoteca de la inscripción CUARTA, ha sido inscrita a nombre del **BANCO SANTANDER S.A.** por título de cesión en virtud de un proceso de fusión por absorción, al haberse solicitado así en una instancia suscrita en Madrid el uno de Octubre de dos mil catorce por un representante de la citada entidad, con firma legitimada notarialmente. Todo ello según resulta de la inscripción 8ª extendida el veintiseis de Noviembre de dos mil catorce.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **26 de Noviembre de 2014** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del diario.

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

Coordinación catastral: No consta.

#### ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que. la equivalencia en Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria).
3. Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia ( Instruccion de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).
4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda

informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 2281252866546534

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

Información Registral expedida por:

**CARMEN COLMENAREJO GARCIA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

SAN ANTÓN NUM. 1 BIS LOCAL

28980 - PARLA (MADRID)

Teléfono: 916057351

Fax: 916057032

Correo electrónico: parla1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**OLGA FERNANDEZ VELASCO**

con DNI/CIF: 11074549A

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **U42HH2**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*

*Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1**

C/ San Antón 1 Bis LOCAL

28980 PARLA (MADRID)

TLF: 91.605.73.51

**Fecha de Emisión:** VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

Finca: **FINCA DE PARLA SECC. 1ª Nº: 16563**

**IDUFIR:** 28125000328506

RUSTICA. TIERRA DE SECANO, en término de Parla, en el CAMINO DE HUMANEJOS, conocida por Enfrente Noria de los pinos, camino de la Soledad, de cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas. LINDA: al Este, camino de la Soledad; Sur, Manuel Bello; Oeste, herederos de Valentín Sacristan; Norte, Fernanda Bermejo. HOY LINDA: al Este, con vereda de Humanejos; Sur, con Carmen San Jose Garcia y Angela Garcia Garcia; Oeste, con autovia de Madrid-Toledo; y Norte, con Roman Bello y Urbanización. Es la parcela 51 del polígono 13.

**TITULARIDADES**

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO
<b>ALTA</b>			
-----	-----	-----	-----
----			
<b>LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA SL</b>	918	373	125 3
PARTICIPACION: TOTALIDAD del pleno dominio.			
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA			

**CARGAS**

Una hipoteca a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, para responder de: **SETECIENTOS MIL EUROS de principal**; de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **DOCE por ciento** anual hasta un máximo de **SESENTA Y TRES MIL EUROS**; de los intereses moratorios de **DOS AÑOS** al tipo nominal resultante de lo establecido en la clausula financiera sexta señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del **DOCE por ciento**, hasta un máximo de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS**; de las costas y gastos de ejecucion, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del **QUINCE por ciento** del capital, esto es **CIENTO CINCO MIL EUROS**, incluyendose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los **gastos extrajudiciales**, en su caso, tales como primas de seguros de bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en regimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, asi como cualesquiera otros que esten en intima conexion con la conservacion y efectividad de la garantia, hasta un maximo del **DOS POR CIENTO** del capital, esto es, **CATORCE MIL EUROS**. **AMORTIZACION.- 2.1. Plazo:** el presente préstamo tiene un plazo de duración que



finalizará el día **UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS, el veintisiete de Abril del año dos mil siete, protocolo número 1.687. Constituida en la inscripción cuarta de dos de Octubre del año dos mil siete

**EXP. CERTIFICACION:** Con fecha tres de Abril del año dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento del Juzgado de Primera Instancia N°6 de Parla, en procedimiento de ejecución hipotecaria número 263/2016 a instancia de BANCO SANTANDER SA se ha expedido certificación de dominio y cargas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en reclamación de la hipoteca de la inscripción cuarta.

**DOS SERVIDUMBRES A FAVOR DE IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL,** una de tenencia, mantenimiento de uso y de utilización de un espacio de dieséis con cuarenta y un metros cuadrados destinado a la instalación, permanencia y en su caso, ampliación de uno o varios transformadores de energía eléctrica, y otra de paso subterráneo de canalizaciones de tuberías y cables y personal a las instalaciones. Formalizada en la escritura autorizada por el Notario de PARLA, DON MANUEL PÉREZ DE CAMINO PALACIOS, el veintidós de Abril del año dos mil ocho, protocolo número 814, según consta de la inscripción quinta de veintinueve de Mayo del año dos mil ocho

Una hipoteca a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, para responder de: **OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS** de capital; de sus intereses ordinarios de **nueve meses** al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del **12% anual**, hasta un máximo de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**; de los intereses moratorios de **dos años** al tipo nominal resultante de lo establecido en la cláusula financiera 6ª, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal máximo del **12% anual**, hasta un máximo de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA EUROS**; de las costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, hasta un máximo del **15%** del capital, esto es **DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del **2%** del capital, esto es **MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS**. **Plazo.-** El préstamo tendrá una duración hasta el día **1 de JUNIO de 2.014**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de PARLA, JUAN JOSÉ ALVAREZ VALEIRAS, el catorce de Abril del año dos mil once, protocolo número 675. Constituida en la inscripción sexta de tres de Junio del año dos mil once.

**EXP. CERTIFICACION:** En el Juzgado de Primera Instancia N°5 de Parla, se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria número 47/2015, en reclamación del préstamo objeto de la adjunta inscripción sexta, habiéndose expedido en el día de la fecha la certificación preceptiva, en virtud de mandamiento. Parla a veintitres de Abril del año dos mil quince.

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS**, de los cuales **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE EUROS** corresponden al principal y **DOS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento

económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 584. Constituida en la inscripción séptima de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS**, de los cuales **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS** corresponden al principal y **TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 585. Constituida en la inscripción octava de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

**La hipoteca de la inscripción cuarta ha sido inscrita a nombre de BANCO SANTANDER S.A. por título de cesión en virtud de fusión por absorción, al haberse solicitado así en virtud de Acta autorizada por el Notario de MADRID, GABRIEL BALERIOLA LUCAS, el veinte de Febrero del año dos mil catorce, protocolo número 797/2.014, que causó la inscripción 9ª de fecha 23 de octubre de 2014**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **23 de Octubre de 2014** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

La hipoteca de la inscripción SEXTA, ha sido inscrita a nombre del **BANCO SANTANDER S.A.** por título de cesión en virtud de un proceso de fusión por absorción, al haberse solicitado así en una instancia suscrita en Madrid el uno de Octubre de dos mil catorce por un representante de la citada entidad, con firma legitimada notarialmente. Todo ello según resulta de la inscripción 10ª extendida el veintiseis de Noviembre de dos mil catorce.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **26 de Noviembre de 2014** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

---

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del diario.

Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

Coordinación catastral: No consta.

#### ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que. la equivalencia en Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria).
3. Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia ( Instruccion de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).
4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 2281252835E4ECC0

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

Información Registral expedida por:

**CARMEN COLMENAREJO GARCIA**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1

SAN ANTÓN NUM. 1 BIS LOCAL

28980 - PARLA (MADRID)

Teléfono: 916057351

Fax: 916057032

Correo electrónico: parla1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**OLGA FERNANDEZ VELASCO**

con DNI/CIF: 11074549A

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **U42HM2**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*

*Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº 1**

*C/ San Antón 1 Bis LOCAL*

28980 PARLA (MADRID)

TLF: 91.605.73.51

**Fecha de Emisión:** VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

Finca: **FINCA DE PARLA SECC. 1ª Nº: 19840**

**IDUFIR:** 28125000296072

PARCELA de terreno en término de Parla, en los Pradillos o Camino de Humanejos, con la superficie de setenta y un áres diecinueve centiáreas, equivalentes a siete mil ciento diecinueve metros cuadrados. Linda, al Norte, con la finca de Jose Fernandez; al Sur, con Fernando Bermejo; al Este, con Camino y al Oeste, con finca de Fernando Bermejo.

**TITULARIDADES**

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO
<b>ALTA</b>			
-----	-----	-----	-----
----			
<b>LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA SL</b>	1002	450	46
4			
PARTICIPACION: TOTALIDAD del pleno dominio.			
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA			

**CARGAS**

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día veintiocho de julio de dos mil cinco, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TPAJD.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día cinco de septiembre de dos mil cinco, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TPAJD.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día seis de septiembre de dos mil cinco, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de ajd.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día cuatro de noviembre de dos mil cinco, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TP.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día siete de febrero de dos mil seis, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TPAJD.

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS**, de los cuales **TREINTA MIL EUROS** corresponden al principal y **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 584. Constituida en la inscripción quinta de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **8 de Junio de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

Una hipoteca **unilateral** a favor del ESTADO, para responder de: hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**, de los cuales **TREINTA Y NUEVE MIL EUROS** corresponden al principal y **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** a los intereses. La presente garantía mantendrá su vigencia hasta la fecha de conclusión del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias y en su caso a la vía contencioso-administrativo, en todas sus instancias. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, FRANCISCO JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ, el diecisiete de Mayo del año dos mil once, protocolo número 585. Constituida en la inscripción sexta de ocho de Junio del año dos mil once.

**La precedente hipoteca ha sido aceptada por oficio de 12 de Julio de 2011 de la agencia tributaria según consta por nota al margen de la hipoteca extendida el treinta de Septiembre de dos mil once.**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, a partir del **8 de Junio de 2011** al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el **Impuesto de T.P. y A.J.D..**

---

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

---

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de expedición, antes de la apertura del diario.

*Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015, se advierte que la posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni, por tanto, declaración registral en cuya virtud deba presumirse*

que la descripción física de la finca registral se corresponde con la delimitación geográfica de la parcela cuya referencia se ha inscrito, efectos éstos que sólo pueden resultar de la incorporación de la representación gráfica georreferenciada, previa tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 199 o 201 de la Ley Hipotecaria.

Coordinación catastral: No consta.

#### ADVERTENCIAS

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que. la equivalencia en Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (Artículo 225 del Título VIII Sección II de la Ley Hipotecaria).
3. Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia ( Instruccion de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).
4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Título VIII del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 1 a día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 2281252830B505BB

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

## **ANEXO IV**

Copia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2012 en la que se acordó aprobar la monetización del 10% del aprovechamiento municipal y del Decreto del Sr. Concejal Delegado de Patrimonio, Hacienda, Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Protección Civil de fecha 17/11/2009 en compensación por la cesión deficitaria de zonas verdes.



En el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2012 existe entre otros acuerdos el del siguiente tenor literal:

**"ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**ENAJENACIÓN PARCELAS EN LA UE-34**

Vista la Propuesta de la Concejala delegada del Área de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales que dice:

**"ASUNTO: PROPUESTA ENAJENACIÓN PARCELAS MUNICIPALES A LA MERCANTIL DESGUACES LA TORRE S.A. EN LA UE-34 DEL PGOU.**

Visto el expediente arriba referenciado y los Informes técnicos emitidos al respecto.

Visto que la Junta de Gobierno, si así lo considera, puede excepcionar el concurso en la enajenación de las parcelas para posibilitar el desarrollo y la legalización de lo actuado en aras al interés público.

Teniendo en cuenta que dicha operación resulta necesaria para la realización de un fin de interés general y existen razones excepcionales que justificarían dicha adjudicación.

**VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la aprobación de la enajenación directa de las parcelas propiedad municipal que a continuación se detallan, a la mercantil Desguaces La Torre S.A., por importe de 796.681,34€ más IVA, así como el 10% de cesión obligatoria, valorado en 1.680.411,22€ más IVA, para la gestión como propietario único, eliminando adjudicaciones pro indiviso con una finalidad que no encaja con las actividades municipales y de acuerdo a lo indicado en los informes técnicos.

- Finca registral 11.648 del Registro de la Propiedad de Parla-1, con la siguiente descripción:

"Rústica. Tierra en término de Parla, al Sitio de Humanejos, con una superficie de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas. Linda: Norte, Román Fernández; Sur, José Fernández; Este, Vereda de Humanejos; y Oeste, con Valentín Sacristán".

Referencia catastral: 3535108VK3533S0001XP"

- 1.023,33 metros cuadrados resultantes de la segregación de la finca registral 11.650, con la siguiente descripción:

"Tierra en Parla (Madrid), de haber 1.023,33 metros cuadrados. Linda, este, Camino de Humanejos; sur y oeste, con la Autovía A-42; y norte, con la antigua parcela 68, hoy propiedad de "Desguaces La Torre".

Referencia catastral: 3535110VK3533S0001DP".

La formalización de la escritura pública tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la notificación de la adjudicación en la Notaría que indique el Ayuntamiento. Con anterioridad a dicha firma, el adjudicatario deberá haber abonado la cantidad adeudada.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, decidirá."

Vistos los informes del arquitecto municipal Sr. Sánchez que dicen:

**"INFORME RELATIVO A LA MONETARIZACIÓN DE LAS PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DESCRITAS EN EL CONVENIO DE PERMUTA DE LOS TERRENOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-34.**



ANTECEDENTES:

- En fecha del 4 de febrero de 2011 se aprobó el citado Convenio de Permuta por la Junta de Gobierno Local.
- En el citado Convenio en el Apartado Cuarto, se especifica que D. Estanislao Zazo Bello y D. Román Bello Bermejo, en la condición que fueron de propietarios, solicitaban al Ayuntamiento la intervención en el Ámbito UE-34, al serles imposible llegar a un acuerdo para la gestión del mismo con el propietario mayoritario DESGUACES LA TORRE S.A.
- Existiendo pues, dificultades para que los anteriores propietarios se adhirieran a la Junta de Compensación, el Reglamento de Gestión prevé la expropiación por el Ayuntamiento de sus propiedades a favor de la Junta que deberá abonar el justiprecio de estos.
- Existiendo un marcado interés, por lo actuado en el ámbito por DESGUACES LA TORRE S.A., por ejecutar y desarrollar la UE-34, en aras de la creación de una importante dotación de puestos de trabajo, basándose en el principio de eficacia procesal, el Ayuntamiento ha considerado posibilitar el aceleramiento de la gestión.

CONCLUSIONES:

- Para ello se estipuló la mediación del Ayuntamiento, mediante la permuta de las propiedades de los Señores Estanislao Zazo Bello y Román Bello Bermejo por las parcelas municipales descritas en el apartado TERCERO del convenio antes reseñado.
- La adjudicación a DESGUACES LA TORRE, SA, se considera que es el procedimiento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos, salvaguardando simultáneamente el equilibrio patrimonial de la operación.
- Por todo lo anterior, este técnico considera de interés común la adjudicación a DESGUACES LA TORRE SA., monetarizándose posteriormente para que el propietario mayoritario desarrolle el ámbito UE-34, siempre bajo la vigilancia del Ayuntamiento para el correcto fin del mismo.
- A todo esto, en su escrito de fecha 14 de junio de 2011, DESGUACES LA TORRE S.A., solicita por su parte la monetarización de los citados terrenos municipales, añadiéndose a estos el aprovechamiento del 10 % de obligada cesión por parte de la Junta de Compensación."

**VALORACIÓN DE LOS TERRENOS DEL APROVECHAMIENTO DEL 10 % DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DE LA UE-34 DE PARLA ( MADRID ).**

A los efectos de valorar unos terrenos producto del aprovechamiento del Ayuntamiento ( 10 % ) en la Unidad de Ejecución UE-34 Parla ( Madrid ) consistentes en 5.036,60 m<sup>2</sup>, según la delimitación del ámbito de fecha 12/02/2009, informamos y valoramos:

- "En cumplimiento de los artículos 18 y 21 de la ley del suelo de la Comunidad de Madrid, el aprovechamiento totalmente urbanizado a favor del Ayuntamiento de Parla no será inferior a la superficie precisa para la monetarización del 10% del aprovechamiento definido del ámbito, esto es, 5.036,60 m<sup>2</sup>c".
- Según el citado anteriormente informe técnico, pasamos a valorar la superficie en función de su calificación industrial, según las ordenanzas 5.3 y 5.4.1.3 por el P.G.O.U. de Parla.
- Siguiendo el criterio de valoración expresado en el informe de fecha 22/05/09 con un precio de 291,64 €/m<sup>2</sup>, al que habría que añadir V<sub>URE</sub> = Valor del suelo cuando la urbanización ha sido recibida por el Ayuntamiento, totalmente urbanizada.



- Este valor añadido se debe de aumentar porque el suelo del aprovechamiento lucrativo debe de encontrarse urbanizado ( libre de estas cargas ) y recepcionada la urbanización por el Ayuntamiento, consideramos, además de la explicación del epígrafe anterior el que la urbanización ha desarrollado unos costes mayores a los normales, por estar colindando con la c/ Real y la circunvalación del viario cercano de Ronda, así pues consideramos un valor de 42,00 €/m2

Resultando:

$$\begin{aligned} V_s &= \text{Suelo edificable} \times \text{valor/m}^2 = \\ V_s &= 5.036,60 \text{ m}^2 \times ( 291,64 \text{ €/m}^2 + 42,00 \text{ €/m}^2 ) = \\ V_s &= 5.036,60 \text{ m}^2 \times 333,64 \text{ €/m}^2 = 1.680.411,22 \text{ €} + \text{IVA} \end{aligned}$$

**Asciende la presente valoración a la cantidad de un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos once euros con veintidós céntimos más Iva."**

**"ASUNTO: MONETARIZACIÓN DE LAS PARCELAS MUNICIPALES EN LA UE-34 Y LA VALORACIÓN DE LA CESIÓN OBLIGATORIA DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN.**

En relación con el expediente de referencia se informa:

**1º.-Valoración de las parcelas obtenidas por el Ayuntamiento en la Unidad de Ejecución UE-34 según convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2011, y que se definen:**

- a) **Parcela nº IV** de aportación, como titularidad que fue de OCENDA, S.L. constituyendo la finca registral nº 11.650 del Registro de la Propiedad de Parla nº 1 (según se define en el citado convenio), con una superficie de 4.280 m2. según catastro 6.460 m2. de los que pertenecen al ámbito 1,023,33 m2. Actualmente pendiente del Registro de la Propiedad para incluir las escrituras en el Patrimonio del Ayuntamiento.
- b) **Parcela nº VII** de aportación cuyo titular fue al 50% de Promociones Zara de Humanes S.L. y el otro 50% de D. Román Bello Bermejo. Constituye la finca registral 11.648 del Registro de la Propiedad de Parla nº 1 (según se define en el citado convenio), con una superficie registral de 3.424 m2., pero según reciente medición real 3.304 m2.
- c) Aportándose a la reparcelación, las citadas parcelas conformando los 1.023,33 m2 más los 3.304 m2, una superficie de 4.327,33 m2 con una edificabilidad de 0,63149 m2c/m2.
- d) Hacemos la salvedad de que estas parcelas se consideran como suelo rústico, no considerándose como coste añadido la urbanización del ámbito, al permutarse por parcelas del pau-5 Industrial-Terciario UE-1, que se encuentran totalmente urbanizadas.
- e) Según criterio de este técnico, efectuadas las consultas y cálculos pertinentes, se llega a un precio unitario de 291,54 €/m2:

$$V_t = 4.327,33 \times 0,63149 \times 291,54 = 796.681,34 \text{ €} + \text{IVA.}$$

Asciende la presente valoración de las parcela IV y VII de la UE-34, a la cantidad de setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y un euros con treinta y cuatro céntimos más IVA.

**2º.-Valoración de los terrenos del aprovechamiento del 10% del proyecto de compensación de la UE-34 de Parla (Madrid)**



AYUNTAMIENTO DE  
**PARLA**

Según informe emitido por este técnico en fecha 22 de junio de 2011, la valoración de los terrenos del aprovechamiento del 10% se definió en la cantidad

$Vs_{10\%} = 1.680.411,22 \text{ €} + \text{IVA}$  (se adjunta copia del mismo)

Asciende la presente valoración a la cantidad de un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos once euros con veintidós céntimos, más IVA.

**3º.-Valor final de la suma de las parcelas IV y VII de la estructura de propiedad del Texto Refundido del Estudio de Detalle de la UE-34**

a) Valor de las parcelas IV y VII antes reseñadas en la UE-34:

$Vs = \text{Parcela IV} + \text{Parcela VII} = 796.681,34 \text{ €} + \text{IVA}$ .

b) Valor de los terrenos del aprovechamiento del 10% del Proyecto de Compensación de la UE-34:

$V/10\% = 5.036,60 \text{ m}^2 \times 333,64 \text{ €/m}^2 = 1.680.411,22 \text{ €} + \text{IVA}$

c) Total Valores:

$Vt = Vs + V10\% = 2.477.092,56 \text{ €} + \text{IVA}$ .

**ASCIENDE EL TOTAL DE LAS VALORACIONES A LA CANTIDAD DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS MÁS IVA."**

Visto el informe de la Técnica de Contratación que dice:

"Por el Departamento de Urbanismo se remite expediente para informe sobre enajenación de parcelas de la UE-34, por lo que, sin perjuicio de los informes urbanísticos, técnicos y económicos que procedan, se informa:

Como antecedente debe tenerse en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de febrero de 2011 de permuta de terrenos de 8 parcelas en la U.E.-1 del PAU-5 por dos parcelas de la U.E.-34, formalizado en escritura pública de 6 de mayo de 2011, ante el Notario de Parla D. Manuel Pérez de Camino Palacios, como sustituto de D. José Luis Elías Rodríguez, con nº de protocolo de este último, 790.

En virtud de dicho acuerdo, el Ayuntamiento de Parla adquirió:

"La finca registral 11.648 del Registro de la Propiedad de Parla-1, y de la siguiente finca, que es la resultante de la segregación de 1.023,33 metros cuadrados de la finca registral 11.650, que se ha llevado a cabo en escritura autorizada por mí, el día de hoy, con el número inmediatamente anterior de protocolo de mi compañero sustituido:

*"Tierra en Parla (Madrid), de caber 1.023,33 metros cuadrados. Linda, este, Camino de Humanejos; sur y oeste, con la autovía A-42; y norte, con la antigua parcela 68, hoy propiedad de "Desguaces La Torre".*

*Referencia catastral: 3535110VK3533S0001DP".*

Dicha actuación se encuentra pendiente de inscripción registral.

En el exponen cuarto de dicho acuerdo de permuta se justifica la misma en "Que D. Stanislao Zazo Bello y D. Román Bello Bermejo en la condición en la que intervienen, han solicitado del Ayuntamiento su intervención y mediación en el ámbito de la UE.-34, al no haber llegado a acuerdo alguno de gestión con el propietario mayoritario, DESGUACE LA

*TORRE SA, que, como tal mayoritario, decide la ordenación, la adjudicación de las parcelas, la urbanización, etc.*

*Que así las cosas y no teniendo intención los Sres. Zazo Bello y Bello Bermejo de adherirse a la Junta de Compensación que desarrollaría la unidad, el Reglamento de Gestión prevé la expropiación por el Ayuntamiento de sus propiedades a favor de la Junta que deberá abonar el Justiprecio a éstos.*

*Pues bien, habida cuenta del interés público que comporta la legalización de lo actuado previamente por "DESGUACES LA TORRE SA" en el ámbito de la unidad que supone el mantenimiento de una importante dotación de puestos de trabajo, y en aras al principio de eficacia procesal del Ayuntamiento ha considerado posibilitar el aceleramiento de la gestión del ámbito con su mediación, esto es, permutando la propiedad de los Sres. Zazo Bello y Bello Bermejo por las parcelas municipales descritas en el apartado tercero, subrogándose así, en la posición de éstos en el seno de la Junta de Compensación. (...)"*

Por la mercantil DESGUACES LA TORRE, S.A. se solicita "Con relación a la tramitación administrativa del PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-34 y sobre las parcelas que el Ayuntamiento de Parla ha obtenido patrimonialmente por el Convenio de Permuta -Parcelas IV y VII de la Estructura de Propiedad del Texto Refundido del Estudio de Detalle de la UE34 aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Parla pertenecientes originalmente a OCENDA S.L. y PROMOCIONES ZARA DE HUMANES SL y ROMÁN BELLO BERMEJO conjunta y respectivamente- QUE SEAN ENAJENADAS A LA MERCANTIL DESGUACES LA TORRE S.A. en orden a conseguir una lógica posición de Propiedad Única, eliminando las adjudicaciones proindivisarias del Ayuntamiento y logrando una mejor economía administrativa de la gestión urbanística a realizar." Además solicita "que en el proceso reparcelatorio, que dichos terrenos sean monetizados en conjunto con el aprovechamiento demanial derivado del 10% de cesión a favor del Ayuntamiento."

Constan en el expediente administrativo los siguientes informes técnicos:

- a) Informe del Arquitecto municipal Sr. Sánchez Caro de fecha 22-6-2011 sobre "Valoración de los terrenos del aprovechamiento del 10% del Proyecto de Compensación de la UE-34 de Parla (Madrid)".
- b) Informe del Arquitecto municipal Sr. Sánchez Caro de fecha 22-6-2011 sobre "Monetarización de las parcelas municipales en la UE-34 y la valoración de la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento del Proyecto de Compensación".
- c) Informe del Arquitecto municipal Sr. Sánchez Caro de fecha 28-6-2011 sobre "Monetarización de las parcelas de propiedad municipal descritas en el convenio de permuta de los terrenos en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-34".
- d) Informe de la TAE de Urbanismo de fecha 30-6-2011 sobre "Propuesta de enajenación parcelas municipales a la mercantil Desguaces La Torre S.A. en la UE.-34 del PGOU de Parla".
- e) Informe del Arquitecto municipal Sr. Sánchez Caro de fecha 22-12-2011.

Según el art. 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre excluye de su ámbito de aplicación "Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, (...) que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.(...)".

Sin embargo, el art. 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (en adelante RB) establece que "Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales".

Por otro lado, el art. 16.1 del RB dispone que: "Los patrimonios municipales de suelo se regularán por su legislación específica".



El artículo 91.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid establece que los bienes de los patrimonios públicos del suelo se enajenarán por alguna de las formas previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el apartado 1 del artículo 178 de dicha Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid que regula la disposición de los bienes de los patrimonios públicos de suelo, establece que los bienes de los patrimonios públicos de suelo pueden ser:

*"a) Enajenados mediante concurso por el procedimiento abierto o restringido, en la forma prevista en la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones públicas. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser el único criterio determinante de la adjudicación, ni este podrá ser inferior al valor que corresponda al bien conforme a la legislación general aplicable."*

Y el apartado 2 de dicho artículo indica que:

*"Cuando los procedimientos a que se refiere la letra a) del número anterior (...) queden desiertos, la Administración actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente, con sujeción a los pliegos o bases de unos y otros."*

**De acordarse la enajenación, en cuanto a los ingresos debe tenerse en cuenta que son derivados del Patrimonio Municipal del Suelo.**

**Por los servicios económicos deberá informarse acerca de las implicaciones fiscales de la operación.**

**Asimismo debe tenerse en cuenta que todos los gastos derivados de esta operación deberán ser soportados por el comprador.**

Completado el expediente, se deberá dar traslado a Intervención para su fiscalización así como para informe sobre recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto el informe de la TAE de Urbanismo que dice:

"Permutada la propiedad de Ocenda SL y Promociones Zara de Humanes SL, en la UE-34 por parcelas de propiedad municipal en la UE-1 del PAU-5 mediante convenio aprobado en Junta de Gobierno Local de 4 de febrero de 2011, se solicita por Desguaces La Torre SA, propietario mayoritario de la UE-34, se le enajenen directamente la propiedad municipal en la unidad, así como el 10% de la cesión obligatoria para la gestión como propietario único, eliminando adjudicaciones pro indiviso con una finalidad que no encaja con las actividades municipales.

La Junta de Gobierno, si así lo considera, accederá a lo solicitado excepcionando el concurso para posibilitar el desarrollo y la legalización de lo actuado, en aras al interés público.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, sometiéndolo a juicio mejor fundado en derecho, no obstante la Junta de Gobierno Local decidirá."

Visto el informe de Intervención que dice:

"Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales en el sentido de aprobar la enajenación directa de determinadas parcelas que son de propiedad municipal así como el 10% de cesión obligatoria para la gestión como propietario único a Desguaces La Torre, S.A., y vistos los documentos obrantes en el expediente,



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 214.1 y 214.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se informa:

**Primero:** La Técnica de Contratación, en su informe de fecha 26 de diciembre de 2011, no se pronuncia acerca de la procedencia o no de la enajenación de las parcelas mediante este procedimiento.

A tenor del artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al que la Técnica de Contratación hace referencia en su informe, se deduce que existe la posibilidad de la venta directa de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo siempre y cuando se haya intentado primero la enajenación de los bienes mediante concurso por el procedimiento abierto o restringido. No consta en el expediente que se haya llevado a cabo este procedimiento en el último año. De ser así, esta circunstancia se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL ya que no se estaría llevando a cabo el procedimiento establecido en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y será la Junta de Gobierno la que habrá de decidir sobre la continuidad en la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 217 del mismo texto.

**Segundo:** Se pretende la enajenación de los siguientes bienes que han sido valorados por el Arquitecto Municipal D. Alfonso Sánchez Caro:

- a) Finca registral 11.648 del Registro de la Propiedad de Parla-1 con Referencia Catastral 3535108VK3533S0001XP (Rústica).
- b) 1023,33 metros cuadrados resultantes de la segregación de la finca registral 11.650 con Referencia Catastral 3535110VK3533S0001DP.
- c) 10% de la cesión obligatoria.

El valor otorgado conjuntamente por el arquitecto a las fincas señaladas es de 796.681,34 € + IVA.

El mismo Arquitecto Municipal fija el valor del aprovechamiento urbanístico en 1.680.411,22 € + IVA.

Por tanto, la deuda de la mercantil Desguaces La Torre con el Ayuntamiento de Parla ascendería a un total de 2.477.092,56 € + IVA.

**Tercero:** Al tratarse de bienes procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, el artículo 178 de la Ley 9/2001, fija cual ha de ser la finalidad que se otorgue a los recursos que se obtengan por su enajenación, indicándose que podrán ser las siguientes:

- a. Construcción, rehabilitación o mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, en el marco de las políticas o programas establecidos por las Administraciones públicas.
- b. Conservación o mejora del medio ambiente, o la protección del patrimonio histórico-artístico.
- c. Actuaciones públicas para la obtención de terrenos y ejecución, en su caso, de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- d. Actuaciones declaradas de interés social.
- e. Conservación y ampliación de los patrimonios públicos de suelo.
- f. A la propia gestión urbanística, con cualquiera de las siguientes finalidades:
  1. Incidir en el mercado inmobiliario, preparando y enajenando suelo edificable.
  2. Pagar en especie, mediante permuta, suelo destinado a redes públicas.
  3. Compensar, cuando proceda, a quienes resulten con defecto de aprovechamiento, como consecuencia de operaciones de equidistribución, o de la imposición de limitaciones singulares."



**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:**

**1) Aprobar la Propuesta de la Concejala delegada del Área de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales.**

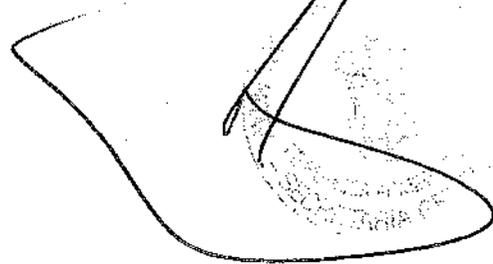
**2) Facultar a la Sra. Concejala delegada de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales para la firma de la escritura pública de venta."**

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso o Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según corresponda, en el plazo de dos meses, contados en ambos supuestos a partir de la fecha siguiente a la d su notificación, según establecen los artículos 8, 10 y 46.1 e la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente podría contra dicho acto interponer previamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (Art. 46 de la Ley 29/98 J.C.A).

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Parla, 8 de febrero de 2012  
LA SECRETARIA GENERAL



**DESGUACES LA TORRE, S.A.**

**Ayuntamiento de Parla, Comunidad de Madrid.**

**Registro General de Salida Nº: 2012000919 F.Salida: 08/02/2012 13:09:32 Nº Expte.: JUN GOB 02-4**

**Origen: SECRETARIA GENERAL**



Pongo en su conocimiento que el Sr. Concejal Delegado ha emitido el siguiente:

**"DECRETO**

**DON MARIANO SÁNCHEZ TORIBIO, CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

En la Villa de Parla, a 17 de noviembre de 2009.

En virtud de las competencias que tengo delegadas por Decretos de alcaldía y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 14 de noviembre de 2008 y 24 de abril de 2009, y visto el informe de Intervención que dice:

"Asunto: Pagos a cuenta de la monetarización del defecto de cesión de Zona Verde en la UE-34 del PGOU.

Visto el informe técnico emitido conjuntamente por los Arquitectos Municipales D. Héctor Barriga Mozo y D. Alfonso Sánchez Caro con fecha 21 de mayo de 2009, en relación a la Unidad de Ejecución UE-34 del PGOU, en respuesta al expediente iniciado a instancia de DESGUACES LA TORRE, S.A., en el que establece que "en aplicación del artículo 91.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid se deberá sustituir la parte no satisfecha de cesión (3.110,48 m<sup>2</sup>) mediante la entrega al Municipio de su valor económico que asciende a 824.432,72 €", informándose asimismo favorablemente la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la UE-34.

Visto el informe del Arquitecto Municipal, D. Alfonso Sánchez Caro, de fecha 22 de mayo de 2009, en el que se valora a efectos de monetarización de una cesión de Zona Verde (Espacio Libre de Uso Público) regido por la Ordenanza 8.1, una superficie de terrenos de 3.110,48 m<sup>2</sup> en 824.432,72 €.

Vista la aprobación inicial de la nueva delimitación de la Unidad de Ejecución nº 34 del PGOU y del estudio de detalle UE-34, realizada por la Junta de Gobierno de fecha 5 de junio de 2009 por la que se aprueba la monetarización del defecto de cesión de zona verde a la que se alude en el párrafo anterior, y

Habiéndose notificado el mencionado acuerdo el 22 de julio de 2009 al interesado, D. Luis Miguel Rodríguez García-Rivera, en calidad de representante de Desguaces La Torre, S.A. y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra el mismo en los plazos pertinentes, la sociedad afectada deberá proceder al pago de la cantidad indicada con carácter previo a la aprobación definitiva del documento comprensivo de la nueva delimitación de la UE-34 y del Estudio de Detalle, según se deduce del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 5 de junio del presente.

La Concejala Delegada del Área de Presidencia, Urbanismo, Actividades, Nuevas Tecnologías, y Desarrollo Local y Comercial, Dña. Laura Cillero Perfecto, a fin de facilitar el pago a la sociedad interesada, propone la realización del pago en tres plazos, debiendo efectuar el primero el 18 de noviembre, el segundo el 30 de noviembre y el tercero el 10 de diciembre de 2009, por importes de 300.000 € los dos primeros pagos y 224.432,72 € el tercero, en atención a la situación de liquidez manifestada por el deudor.

Al respecto esta Intervención señala que de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales". Como consecuencia de ello, se aprueba por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección 2009 que establece en su Disposición Adicional Única, en relación a la recaudación de otros ingresos de derecho público que no sean tributos, que "Para la recaudación de los ingresos de derecho público distintos de los mencionados en el artículo 77 de esta ordenanza será aplicable lo dispuesto en el Título III de ésta". En el mencionado Título III se regulan las Disposiciones Generales sobre Recaudación,



así como las especificidades que rigen la Recaudación en Periodo Voluntario y en Periodo Ejecutivo.

Los plazos e importes propuestos por la Concejala del Área de Urbanismo no son conformes a la regulación actual en materia de recaudación. Además, en el artículo 102.1 de la citada Ordenanza está prevista la presentación de garantías por el fraccionamiento de deudas cuando sean superiores a 6.000 euros, aspecto éste no contemplado en la propuesta. Tampoco consta petición formal del interesado del fraccionamiento de la deuda notificada no cumpliéndose por tanto los requisitos establecidos en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

No obstante, el concejal Delegado del Área de Hacienda, podrá dispensar total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en el caso de que considere, como establece el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria, que "el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente".

No consta para esta Intervención la notificación del plazo para proceder al pago de la misma en periodo voluntario, por lo tanto, debemos entender que la deuda no debe exigirse en vía ejecutiva. Por ello, no deberán exigirse intereses por aplazamiento o fraccionamiento de la deuda si los plazos otorgados no exceden del periodo voluntario fijado en la normativa vigente.

Es cuanto esta Intervención tiene que informar, en Parla, a dieciseis de noviembre de dos mil nueve. La Viceinterventora."

De conformidad al ordenamiento vigente, vengo en

**RESOLVER**

El pago que la sociedad DESGUACES LA TORRE, S.A. deberá efectuar por importe de 824.432,72 € por la monetización de una cesión de Zona Verde (Espacio Libre de Uso Público) regido por la Ordenanza 8.1, correspondiente a una superficie de terrenos de 3.110,48 m2.

- Para la realización del pago, la interesada podrá efectuar entregas a cuenta dentro del periodo voluntario de la siguiente manera:

Nº plazo	Fecha Vencimiento	Importe
1er. Plazo	18 de Noviembre de 2009	300.000,00 Eur.
2º plazo	30 de Noviembre de 2009	300.000,00 Eur.
3er. Plazo	10 de diciembre de 2009	224.432,72 Eur.

- No se exigirá la presentación de garantías en base al artículo 82.2 de la Ley General Tributaria.
- De producirse el impago de alguno de los plazos se aplicará la normativa vigente en materia de recaudación, iniciándose el cobro de estas deudas de derecho público por vía ejecutiva.

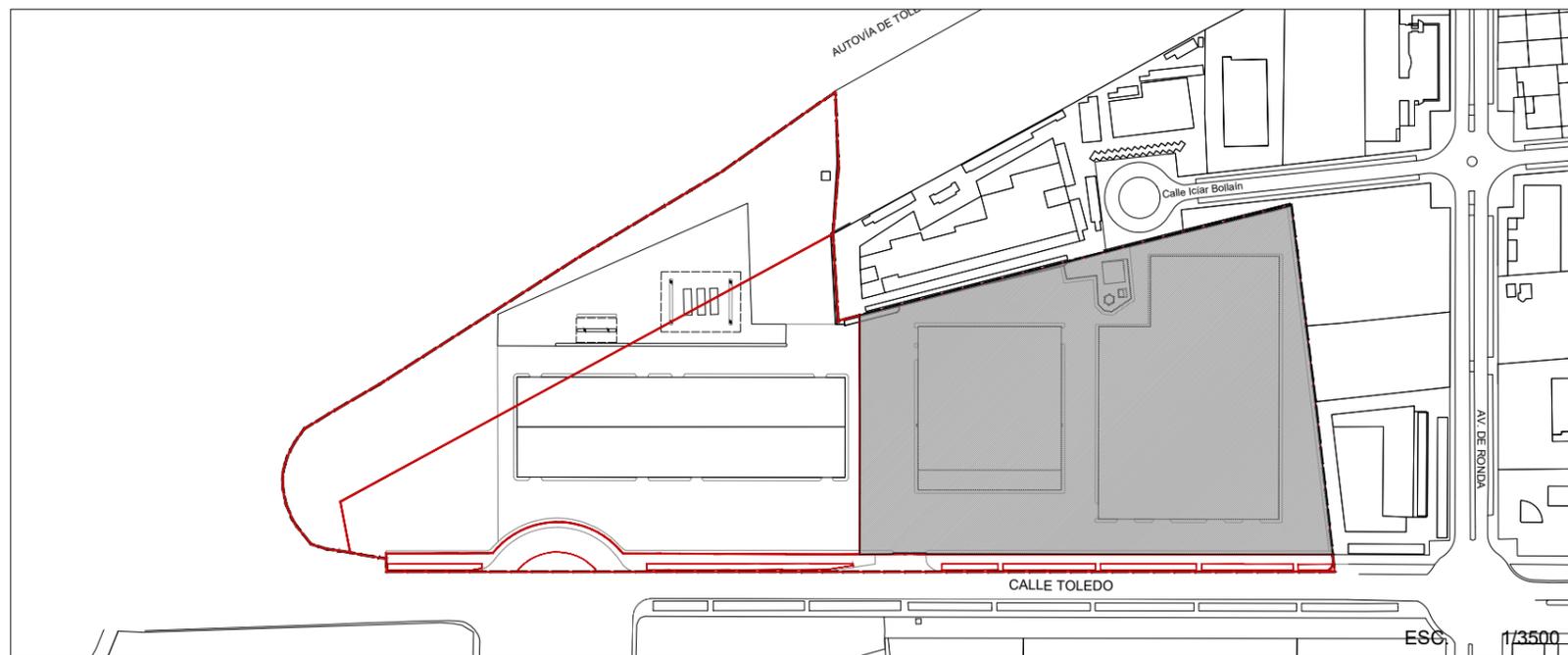
Así lo ordena, manda y firma el Sr. Concejal Delegado en la fecha arriba indicada."

## **ANEXO V**

Fichas Normativas



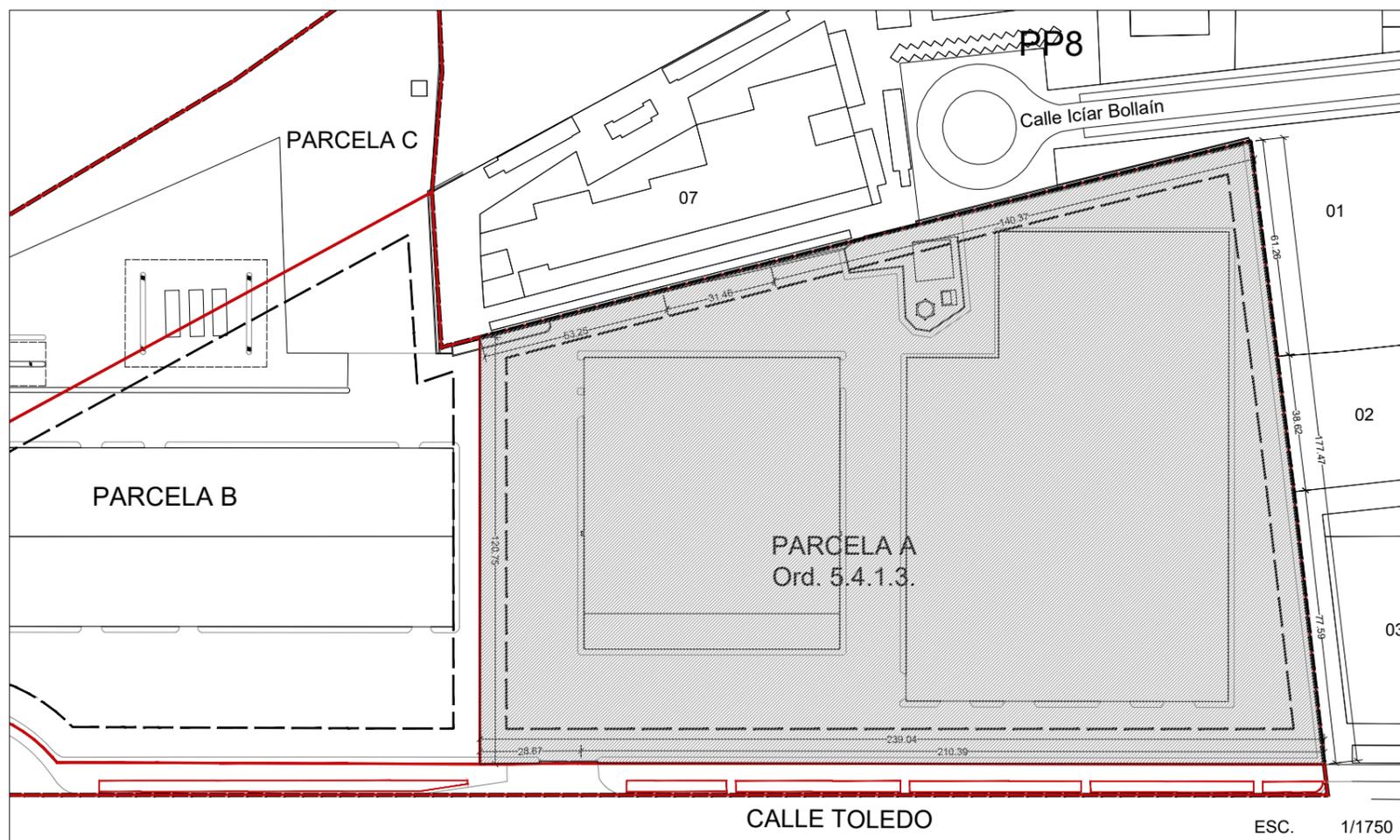
**PLANO DE SITUACIÓN:**



<b>ORDENANZA</b> <b>5.4.1.3.</b>	<b>USO:</b>	INDUSTRIAL
	<b>ORDENANZA:</b>	5 INDUSTRIAL, GRADO 4, SUBGRADO 1 ZONA 3
<b>PARCELA</b> <b>A</b>	<b>SUPERFICIE DE SUELO:</b>	34.292,24 m <sup>2</sup>
	<b>ALTURA MÁXIMA:</b>	12 m. 2 PLANTAS ( BAJA+1 )
	<b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA:</b>	18.807,74 m <sup>2</sup>
	<b>OCUPACIÓN:</b>	45%

<b>ADJUDICATARIOS:</b>	
<b>01</b>	<b>DESGUACES LA TORRE, S.A. Otra. TOLEDO 2. TORREJÓN DE LA CALZADA</b> PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PARCELA: 100 %

**PLANO:**



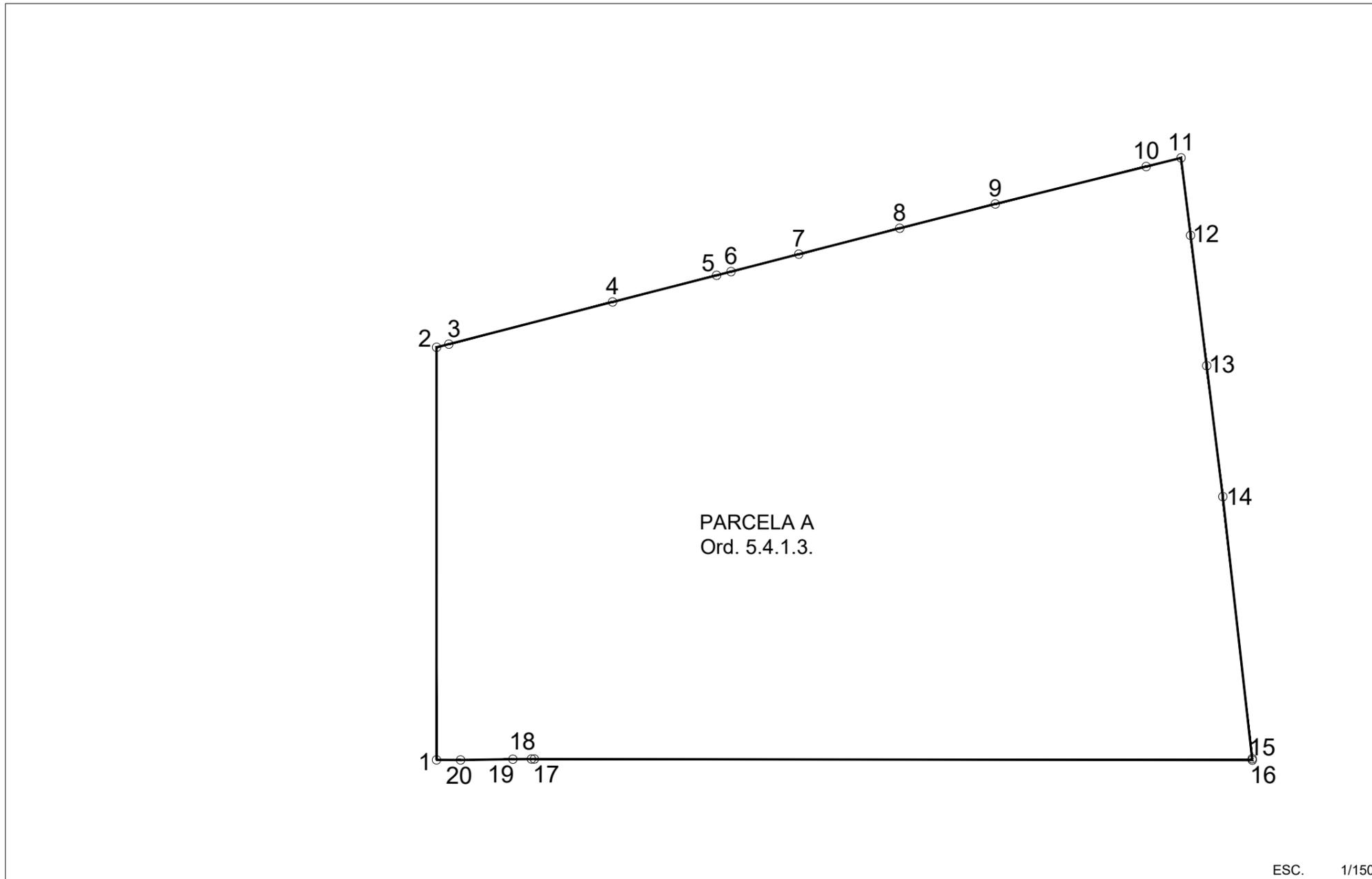
<b>LINDEROS COLINDANTES:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- NORTE, EN LÍNEA RECTA DE 177,47 m DE LONGITUD, CON LAS PARCELAS 1,2 Y 3 DEL PP8.</li> <li>- ESTE, EN LÍNEA RECTA DE 239,04 m DE LONGITUD CON <b>PARCELA E</b>.</li> <li>- SUR, EN LÍNEA RECTA DE 120,75 m CON <b>PARCELA B</b> DE LA UE34.</li> <li>- OESTE EN LÍNEA QUEBRADA DE 53,25 m + 31,46 m + 140,37 m CON PARCELAS 1 Y 7 DEL PP8 Y LA CALLE ICÍAR BOLLAIN .</li> </ul>

<b>COMENTARIOS:</b>

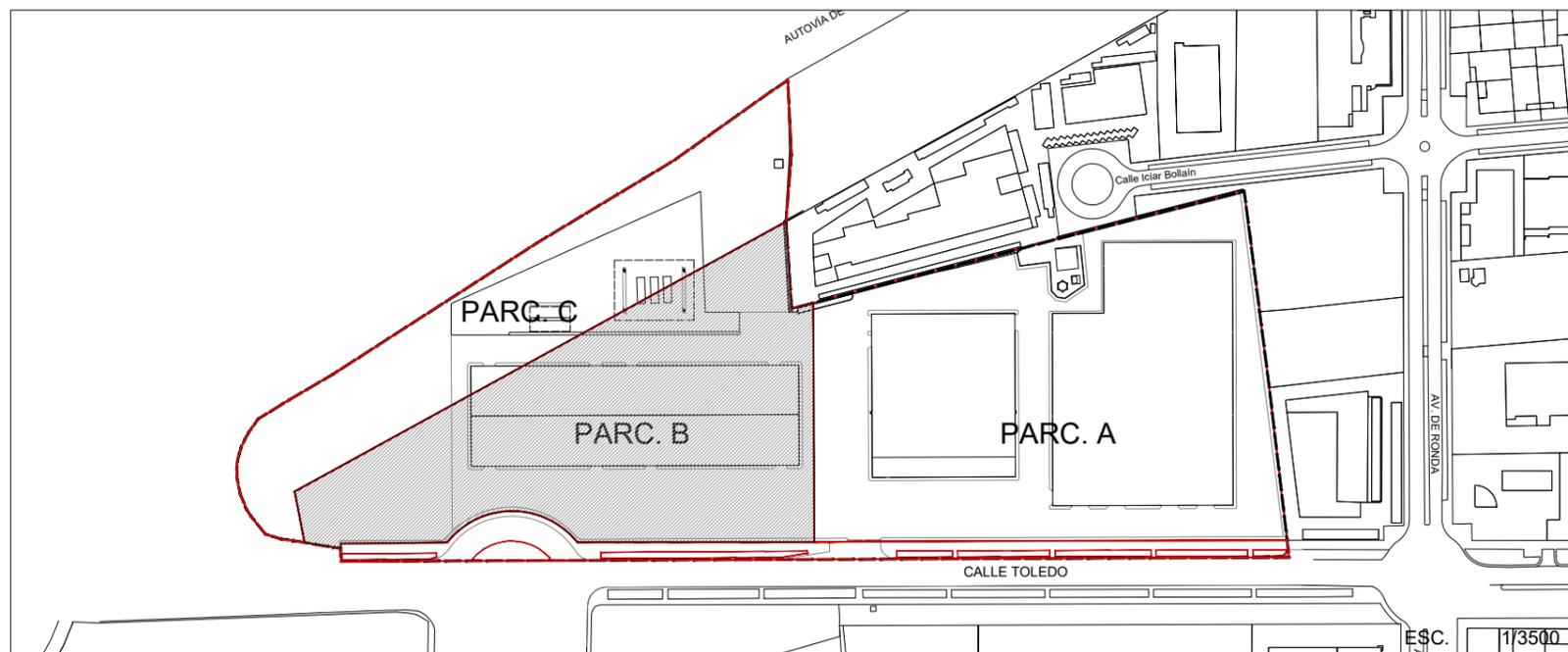
<b>ORDENANZA</b>  <b>5.4.1.3.</b>	<b>USO:</b> INDUSTRIAL <b>ORDENANZA:</b> 5 INDUSTRIAL, GRADO 4, SUBGRADO 1 ZONA 3 <b>SUPERFICIE DE SUELO:</b> 34.292,24 m <sup>2</sup> <b>ALTURA MÁXIMA:</b> 12 m. 2 PLANTAS ( BAJA+1 ) <b>EDIFICABILIDAD MÁXIMA:</b> 18.807,74 m <sup>2</sup> <b>OCUPACIÓN:</b> 45%
	<b>PARCELA</b>  <b>A</b>

**COORDENADAS:**

Nº	X	Y
1	433565,05440229	4453023,60203883
2	433463,67203559	4453089,18608728
3	433464,84800000	4453092,70550000
4	433480,53850000	4453139,69550000
5	433490,54850000	4453169,52550000
6	433491,93850000	4453173,66550000
7	433498,42900000	4453193,10550000
8	433508,09900000	4453222,06550000
9	433517,35950000	4453249,43550000
10	433532,16950000	4453292,50550000
11	433535,60000000	4453302,46550000
12	433556,15950000	4453292,50550000
13	433590,72950000	4453275,75500000
14	433625,47900000	4453258,91450000
15	433694,55850000	4453224,49400000
16	433694,91850000	4453224,29400000
17	433580,40700000	4453047,81450000
18	433579,93700000	4453047,09450000
19	433577,03700000	4453042,50450000
20	433568,90700000	4453029,50450000



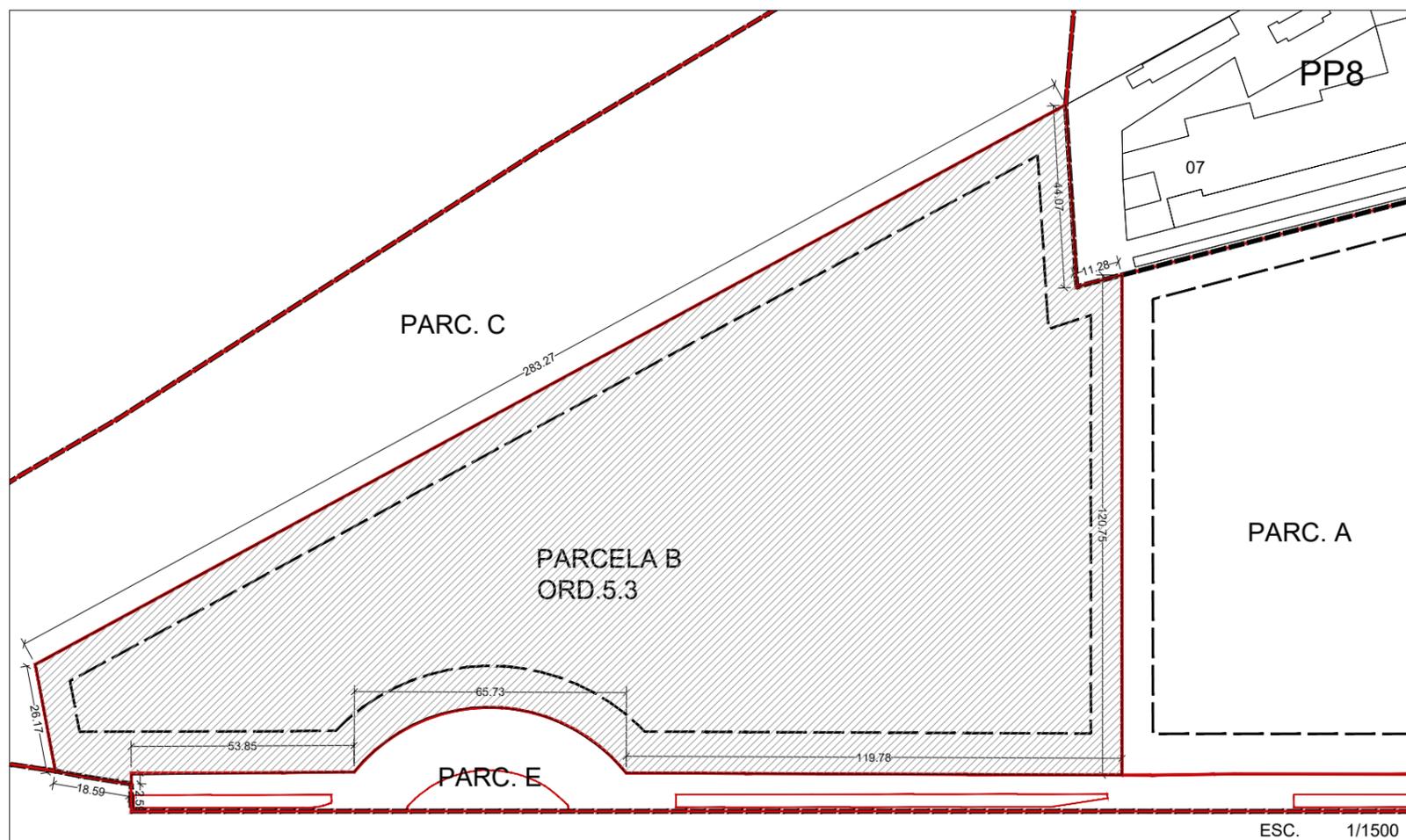
**PLANO DE SITUACIÓN:**



<b>ORDENANZA</b>  <b>5.3</b>	<b>USO:</b> INDUSTRIAL <b>ORDENANZA:</b> 5 INDUSTRIAL, GRADO 3, <b>SUPERFICIE DE SUELO:</b> 24.267,95 m <sup>2</sup> <b>ALTURA MÁXIMA:</b> 12 m. 2 PLANTAS ( BAJA+1 )
	<b>PARCELA</b>  <b>B</b>

<b>ADJUDICATORIOS:</b>	
01	LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA S.L. C/ MEDIODÍA 3. TORREJÓN DE VELASCO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PARCELA: 100 %

**PLANO:**



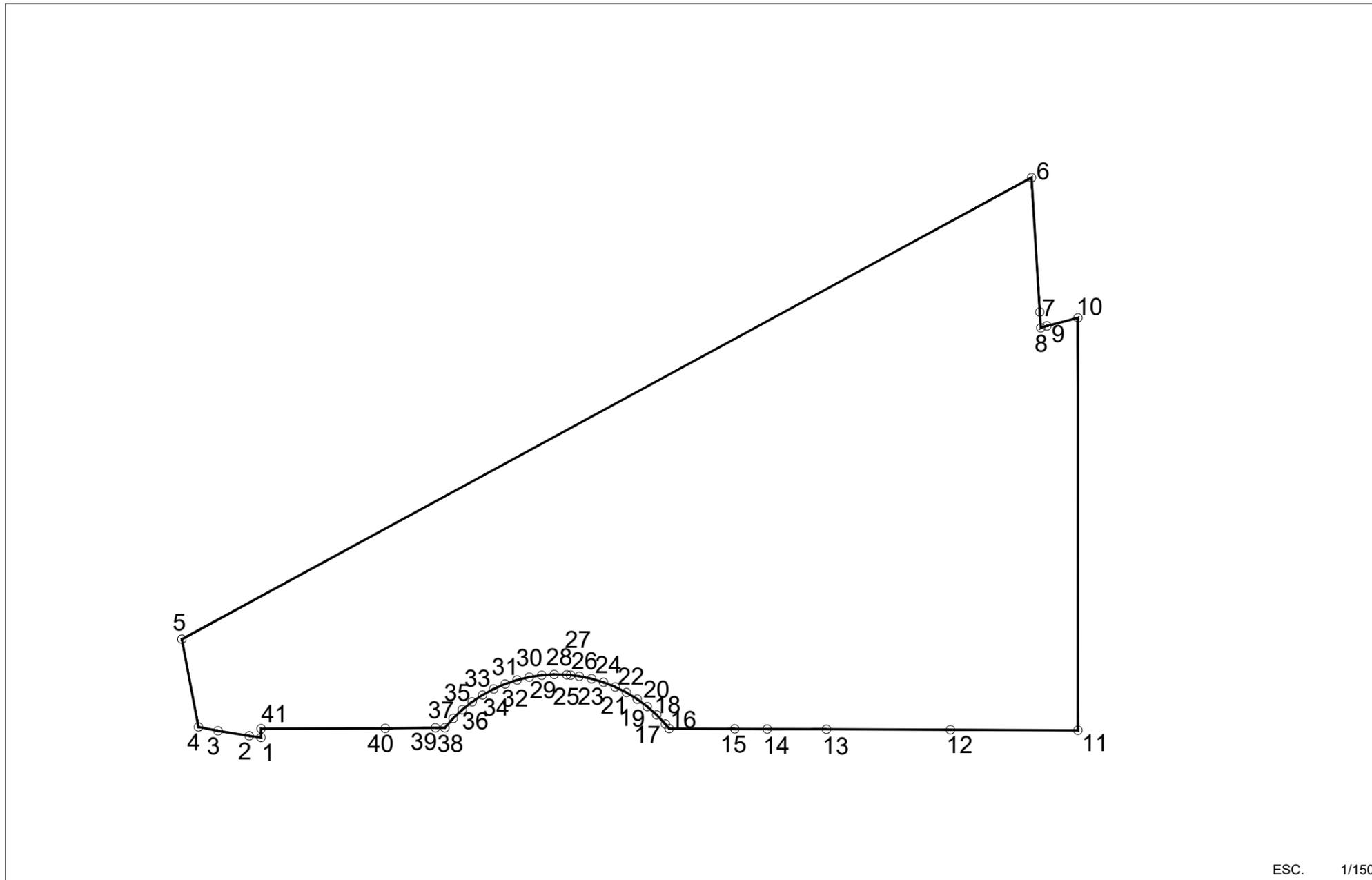
<b>LINDEROS COLINDANTES:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- NORTE, EN LÍNEA RECTA DE 120,75 m DE LONGITUD CON <b>PARCELA A</b> UE34. UNA LÍNEA QUEBRADA DE 44,07 m + 11,28 m CON <b>PARCELA 07</b> DEL PP8.</li> <li>- ESTE, EN LÍNEA RECTA DE 18,59 m DE LONGITUD CON VÍA DE SERVICIO DE LA A-42. EN LÍNEA RECTA DE 53,85 m + 119,78 m Y CURVA DE 65,73 m DE DIÁMETRO CON <b>PARCELA E</b> DE LA UE34.</li> <li>- SUR, EN LÍNEA RECTA DE 26,17 m CON <b>PARCELA C</b> DE LA UE34.</li> <li>- OESTE, EN LÍNEA RECTA DE 283,27 m CON <b>PARCELA C</b> UE34.</li> </ul>	

<b>COMENTARIOS:</b>

PLANO DE COORDENADAS

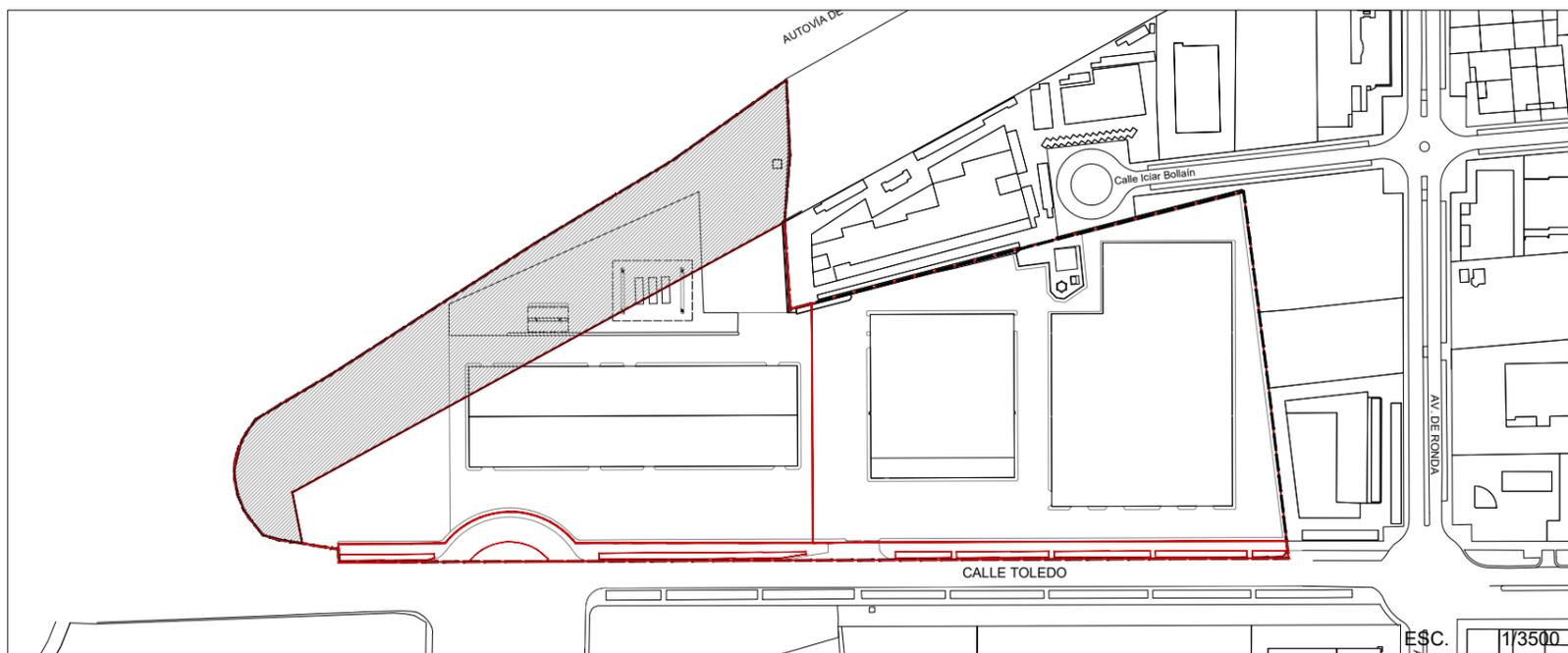
<b>ORDENANZA</b> <b>5.3</b>	USO:	INDUSTRIAL
	ORDENANZA:	5 INDUSTRIAL, GRADO 3,
<b>PARCELA</b> <b>B</b>	SUPERFICIE DE SUELO:	24.267,95 m <sup>2</sup>
	ALTURA MÁXIMA:	12 m. 2 PLANTAS ( BAJA+1 )
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA:	31.548,34 m <sup>2</sup>
	OCUPACIÓN:	65 %

COORDENADAS:

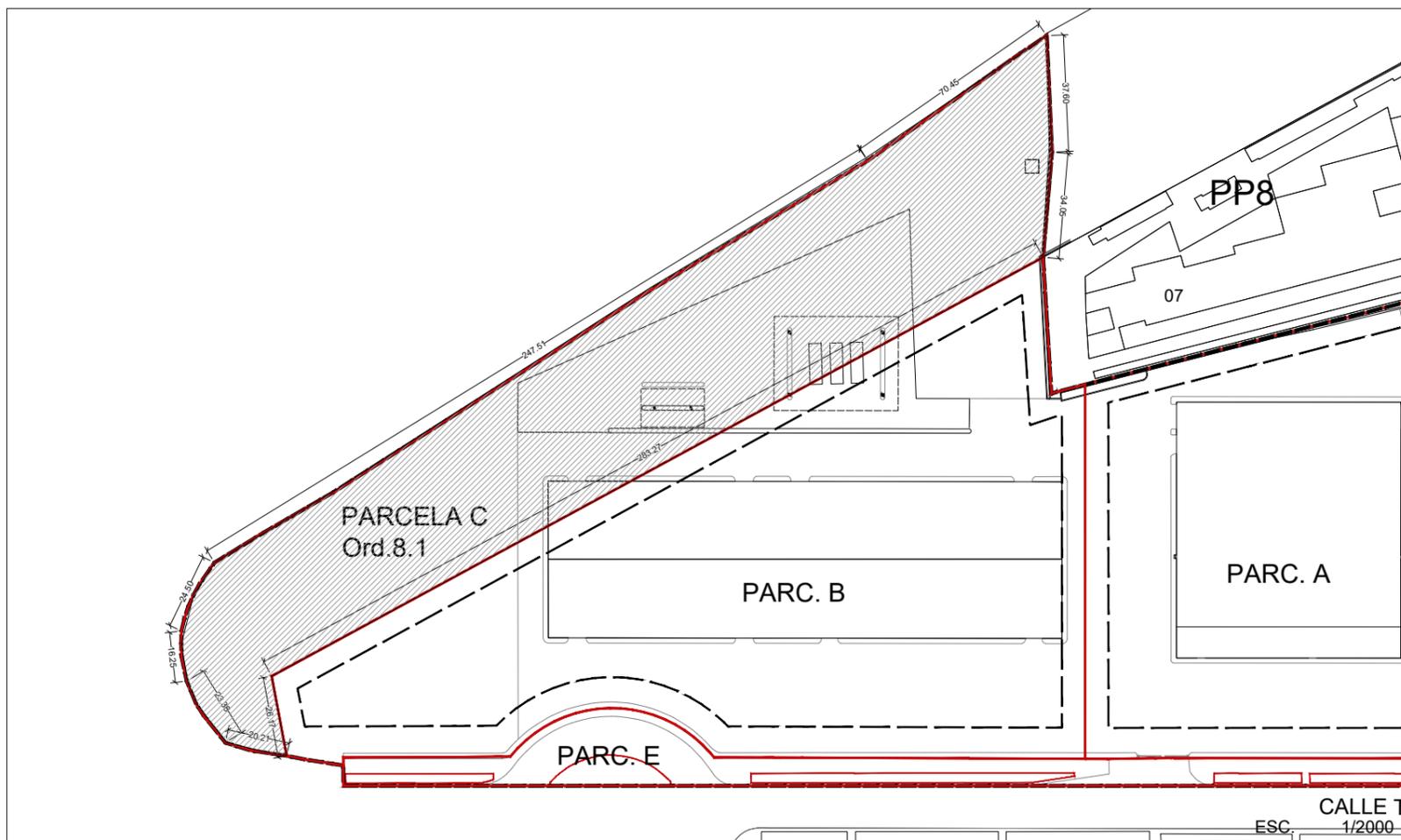


Nº	X	Y
1	433436,82650000	4452821,45400000
2	433434,54650000	4452818,81300000
3	433428,34950000	4452811,93500000
4	433424,28050000	4452807,74200000
5	433400,05686112	4452817,63894700
6	433421,80800000	4453100,07600000
7	433456,14515000	4453080,72215000
8	433460,20695000	4453078,44750000
9	433460,68800000	4453080,25550000
10	433463,67203559	4453089,18608728
11	433565,05440229	4453023,60203883
12	433544,62650000	4452992,30500000
13	433524,78650000	4452961,91500000
14	433515,28600000	4452947,34500000
15	433510,09600000	4452939,41500000
16	433499,58275000	4452923,29825000
17	433497,86595000	4452923,09030000
18	433494,24820000	4452922,41445000
19	433490,70310000	4452921,42590000
20	433487,25765000	4452920,13210000
21	433483,93805000	4452918,54295000
22	433480,76960000	4452916,67050000
23	433477,77640000	4452914,52910000
24	433474,98120000	4452912,13490000
25	433472,40535000	4452909,50625000
26	433470,75290000	4452907,54935000
27	433470,06840000	4452906,66305000
28	433467,98810000	4452903,62700000
29	433466,18035000	4452900,42120000
30	433464,65890000	4452897,07005000
31	433463,43530000	4452893,59905000
32	433462,51890000	4452890,03465000
33	433461,91660000	4452886,40390000
34	433461,63305000	4452882,73445000
35	433461,67040000	4452879,05430000
36	433462,02835000	4452875,39140000
37	433462,70415000	4452871,77360000
38	433463,69275000	4452868,22850000
39	433462,18550000	4452865,91550000
40	433454,35550000	4452853,47550000
41	433434,67865000	4452822,89305000

**PLANO DE SITUACIÓN:**



**PLANO:**



<b>ORDENANZA</b> <b>8.1</b>	USO:	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
	ORDENANZA:	8.1
<b>PARCELA</b> <b>C</b>	SUPERFICIE DE SUELO:	16.150,49 m <sup>2</sup>
	ALTURA MÁXIMA:	-
	EDIFICABILIDAD:	-
	PLAZAS DE APARCAMIENTO:	-

<b>ADJUDICATORIOS:</b>	
<b>01</b>	AYUNTAMIENTO DE PARLA. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº1. PARLA. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PARCELA: 100 %

<b>DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA:</b>
URBANA, SITUADA EN EL AMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCION UE34 DE PARLA

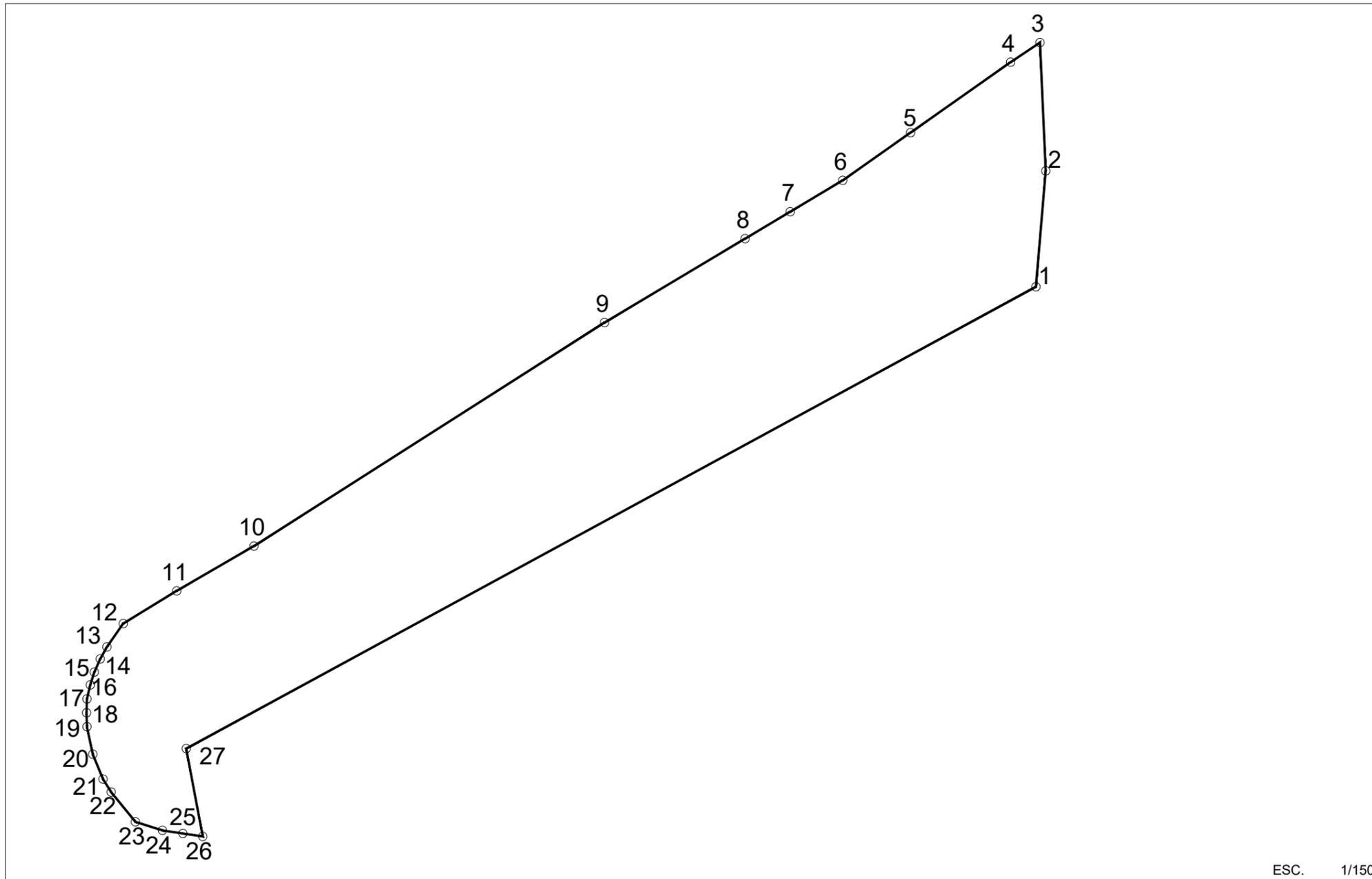
<b>LINDEROS COLINDANTES:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- NORTE, EN LÍNEA QUEBRADA DE 37,60 m + 34,05 m CON PP8.</li> <li>- ESTE, EN LÍNEA RECTA DE 283,27 m Y EN LÍNEA RECTA DE 26,17 m DE LONGITUD CON PARCELA B UE34.</li> <li>- SUR, EN LÍNEA QUEBRADA DE 24,50 + 16,25 m + 23,38 m + 20,21 m CON INCORPORACIÓN AUTOVÍA MADRID-TOLEDO (A-42).</li> <li>- OESTE, EN LÍNEA QUEBRADA DE 247,51 + 70,45 m CON VÍA DE SERVICIO AUTOVÍA A-42.</li> </ul>

<b>COMENTARIOS:</b>

PLANO DE COORDENADAS

<b>ORDENANZA</b> <b>8.1</b>	USO:	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES
	ORDENANZA:	8.1
<b>PARCELA</b> <b>C</b>	SUPERFICIE DE SUELO:	16.150,49 m <sup>2</sup>
	ALTURA MÁXIMA:	-
	EDIFICABILIDAD:	-
	PLAZAS DE APARCAMIENTO:	-

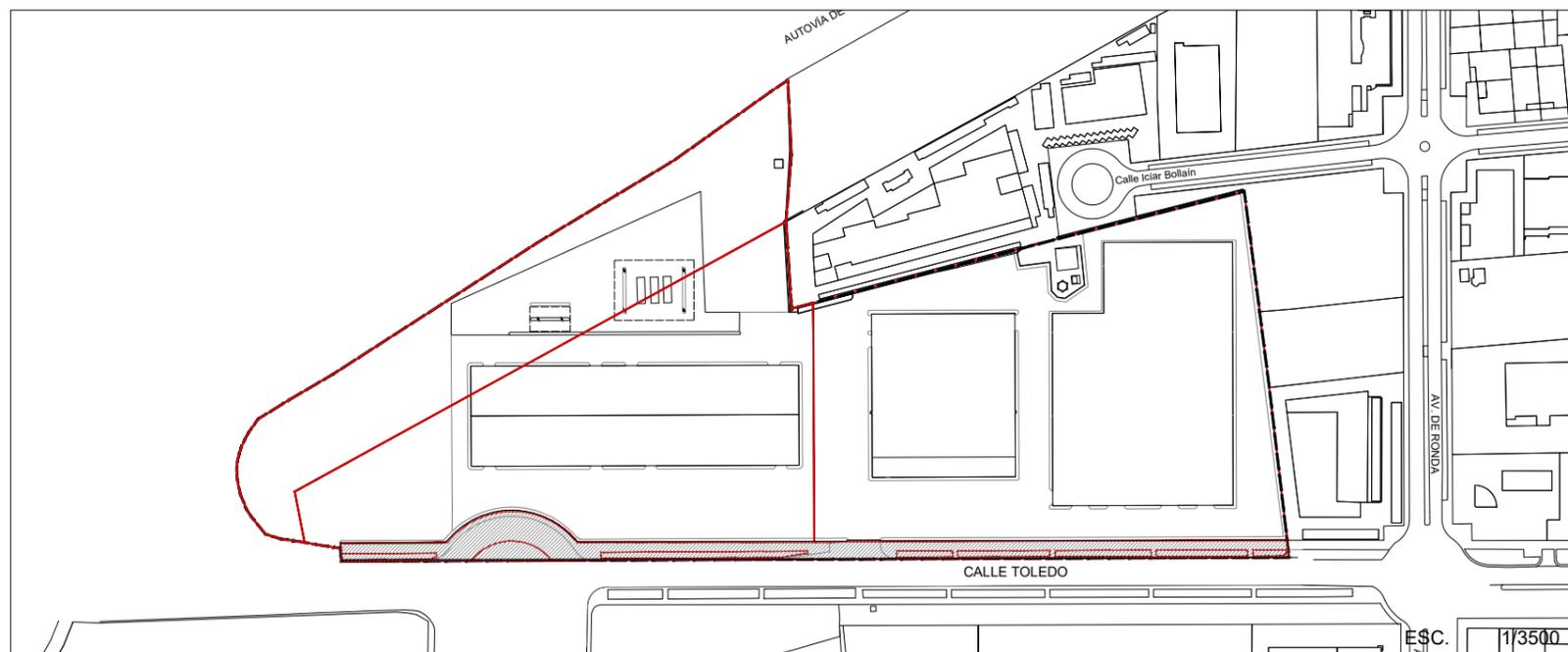
COORDENADAS:



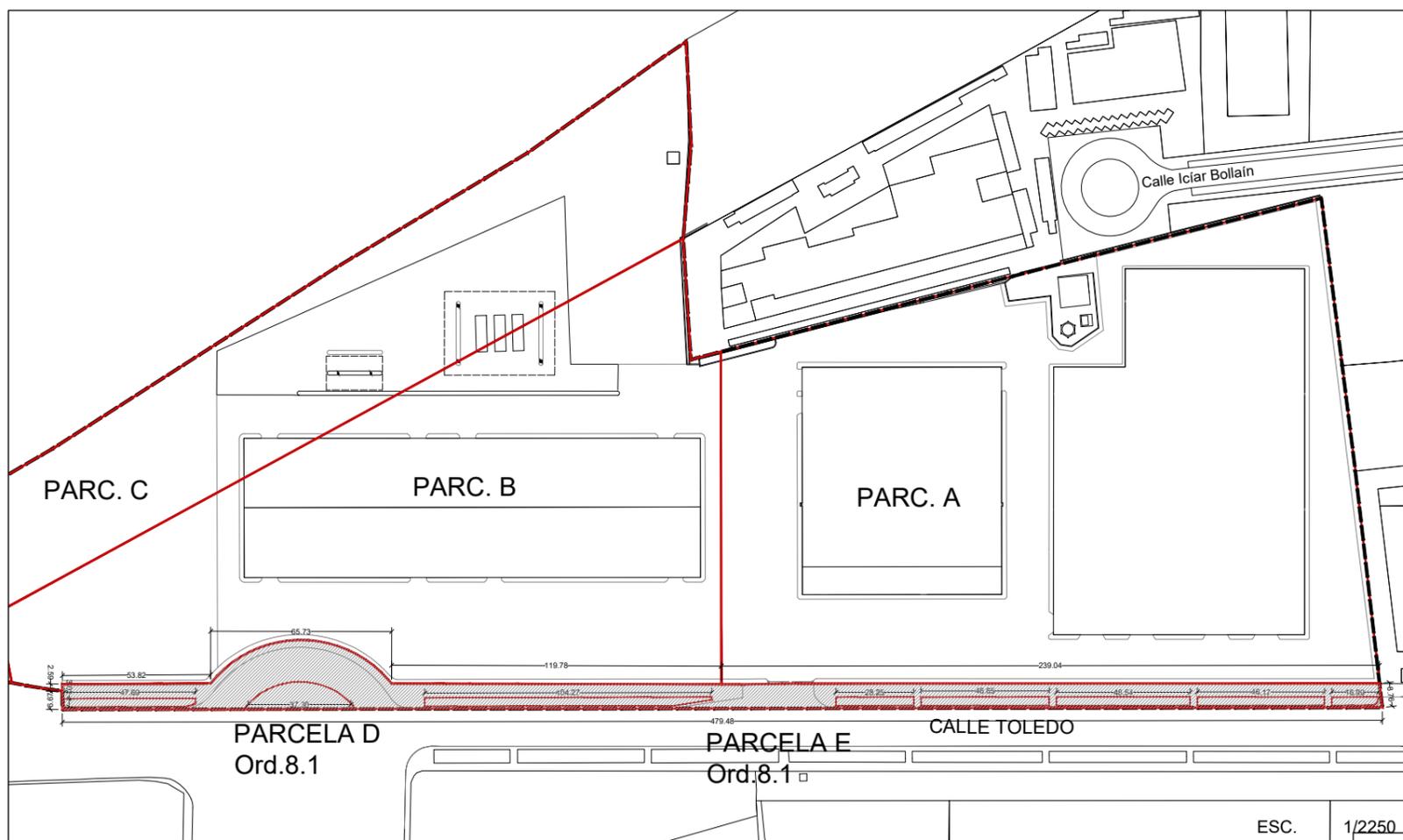
Nº	X	Y
1	433421,80800000	4453100,07600000
2	433394,88415000	4453120,92115000
3	433362,42900000	4453139,90650000
4	433362,56720000	4453129,56025000
5	433363,95865000	4453093,75290000
6	433364,90215000	4453069,47210000
7	433364,24765000	4453051,55545000
8	433363,68640000	4453036,19185000
9	433361,93545000	4452988,25925000
10	433361,07492784	4452866,49360228
11	433359,78750000	4452840,34800000
12	433359,31450000	4452822,02200000
13	433362,47351574	4452814,27808135
14	433364,35518271	4452810,72478796
15	433366,65650000	4452807,18100000
16	433369,14150000	4452804,17100000
17	433372,05850000	4452801,10200000
18	433375,40950000	4452798,81500000
19	433378,87338720	4452796,69294388
20	433386,56942150	4452793,75676486
21	433394,30430057	4452792,32413252
22	433398,78981615	4452792,25961176
23	433409,97101461	4452793,49813445
24	433416,38050000	4452798,78300000
25	433420,39648287	4452803,32150088
26	433424,28050000	4452807,74200000
27	433400,05686112	4452817,63894700

ESC. 1/1500

**PLANO DE SITUACIÓN:**



**PLANO:**



<b>ORDENANZA</b>  <b>8.1</b>	<b>USO:</b> ZONAS VERDES Y VIARIO <b>ORDENANZA:</b> 8.1 <b>SUPERFICIE DE SUELO:</b> D, Zona verde = 1.301,58 m <sup>2</sup> E, Viario = 3.729,42 m <sup>2</sup>
	<b>ALTURA MÁXIMA:</b> - <b>EDIFICABILIDAD:</b> - <b>PLAZAS DE APARCAMIENTO:</b> -
<b>PARCELA</b>  <b>D / E</b>	

<b>ADJUDICATORIOS:</b>	
01	<b>AYUNTAMIENTO DE PARLA. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº1. PARLA.</b> <b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PARCELA:</b> 100 %

<b>DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA:</b>
URBANA, SITUADA EN EL AMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCION UE34 DE PARLA

<b>LINDEROS COLINDANTES:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- NORTE, EN LÍNEA RECTA DE 8,76 m CON <b>PARCELA 3 PP8 MANZANA 5.</b></li> <li>- ESTE, EN LÍNEA RECTA DE 479,48 m CON TRAVESÍA DE PARLA.</li> <li>- SUR, EN LÍNEA RECTA DE 2,59 m CON <b>PARCELA C</b> DE LA UE34 Y EN LÍNEA RECTA DE 6,67 m CON LA VÍA DE SERVICIO DE LA A42.</li> <li>- OESTE, EN LÍNEA RECTA DE 239,04 m <b>PARCELA A</b> DE LA UE34. EN LÍNEA QUEBRADA DE 119,78 m + 65,73 m + 53,82 m CON <b>PARCELA B.</b></li> </ul>

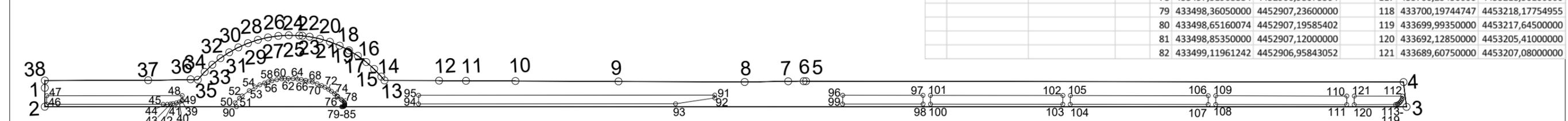
<b>COMENTARIOS:</b>

PLANO DE COORDENADAS

<b>ORDENANZA</b>  <b>8.1</b>	USO:	VIARIO
	ORDENANZA:	-
<b>PARCELA</b>  <b>E</b>	SUPERFICIE DE SUELO:	E, VIARIO = 3.729,42 m <sup>2</sup>

COORDENADAS:

nº	X	Y	nº	X	Y	nº	X	Y
1	433436,82650000	4452821,45400000	39	433466,88250000	4452859,49300000	83	433499,26250000	4452906,83800000
2	433442,37343367	4452817,84282712	40	433466,72250000	4452858,55200000	84	433499,41346132	4452906,63043152
3	433702,78910000	4453220,43770000	41	433466,40826766	4452857,47125777	85	433499,45850000	4452906,46500000
4	433694,91850000	4453224,29400000	42	433465,97448391	4452856,30103012	86	433499,44940677	4452906,35228321
5	433580,40700000	4453047,81450000	43	433465,63493457	4452855,58009300	87	433499,37650000	4452906,07800000
6	433579,93700000	4453047,09450000	44	433465,07850000	4452854,57200000	88	433499,28632658	4452905,87099507
7	433577,03700000	4453042,50450000	45	433464,29050000	4452853,33100000	89	433499,13550000	4452905,64800000
8	433568,90700000	4453029,50450000	46	433442,02340000	4452818,89280000	90	433479,01150000	4452874,55800000
9	433544,62650000	4452992,30500000	47	433439,50270000	4452820,54760000			
10	433524,78650000	4452961,91500000	48	433465,35950000	4452860,62400000	91	433567,89450000	4453017,61900000
11	433515,28600000	4452947,34500000	49	433466,71050000	4452859,76900000	92	433567,03650000	4453018,17000000
12	433510,09600000	4452939,41500000				93	433510,48250000	4452930,56600000
13	433499,58275000	4452923,29825000	50	433477,60650000	4452874,89100000	94	433513,01850000	4452928,89200000
14	433497,86595000	4452923,09030000	51	433477,10870983	4452877,06156423	95	433562,13250000	4453004,93600000
15	433494,24820000	4452922,41445000	52	433476,93650000	4452878,30200000			
16	433490,70310000	4452921,42590000	53	433476,71328154	4452881,39441765	96	433591,56850000	4453055,99000000
17	433487,25765000	4452920,13210000	54	433476,81205147	4452883,86152722	97	433606,93150000	4453079,69800000
18	433483,93805000	4452918,54295000	55	433477,05450000	4452885,60700000	98	433609,51350000	4453078,04900000
19	433480,76960000	4452916,67050000	56	433477,40250261	4452887,33772747	99	433594,12350000	4453054,26200000
20	433477,77640000	4452914,52910000	57	433477,72650000	4452888,59500000			
21	433474,98120000	4452912,13490000	58	433478,16663445	4452889,97417779	100	433610,96450000	4453080,25100000
22	433472,40535000	4452909,50625000	59	433478,76750000	4452891,58900000	101	433608,36850000	4453081,89600000
23	433470,75290000	4452907,54935000	60	433479,43882628	4452893,15667751	102	433633,73350000	4453121,04300000
24	433470,06840000	4452906,66305000	61	433479,96750000	4452894,19600000	103	433636,29950000	4453119,33300000
25	433467,98810000	4452903,62700000	62	433480,63102544	4452895,28226682			
26	433466,18035000	4452900,42120000	63	433481,58050000	4452896,62100000	104	433637,73250000	4453121,53400000
27	433464,65890000	4452897,07005000	64	433482,53261296	4452897,83800186	105	433635,15550000	4453123,23500000
28	433463,43530000	4452893,59905000	65	433483,42450000	4452898,89700000	106	433661,56850000	4453163,95500000
29	433462,51890000	4452890,03465000	66	433484,47817056	4452900,04203115	107	433664,15750000	4453162,26200000
30	433461,91660000	4452886,40390000	67	433485,40550000	4452900,94500000			
31	433461,63305000	4452882,73445000	68	433486,29267412	4452901,70569396	108	433665,59050000	4453164,49900000
32	433461,67040000	4452879,05430000	69	433487,68350000	4452902,77000000	109	433663,01050000	4453166,16200000
33	433462,02835000	4452875,39140000	70	433489,06380882	4452903,72530151	110	433688,17850000	4453204,87000000
34	433462,70415000	4452871,77360000	71	433490,16750000	4452904,39700000	111	433690,70150000	4453203,20300000
35	433463,69275000	4452868,22850000	72	433491,52721108	4452905,09681694			
36	433462,18550000	4452865,91550000	73	433492,62450000	4452905,54500000	112	433698,84650000	4453221,33700000
37	433454,35550000	4452853,47550000	74	433493,96148583	4452905,99909917	113	433699,51350000	4453220,77300000
38	433434,66430967	4452822,87549653	75	433495,04050000	4452906,33600000	114	433699,85188212	4453220,26880519
			76	433495,37348196	4452906,43379332	115	433700,12887624	4453219,66657676
			77	433496,82550000	4452906,85400000	116	433700,24739087	4453219,13855533
			78	433497,31968884	4452906,98675304	117	433700,25450000	4453218,56100000
			79	433498,36050000	4452907,23600000	118	433700,19744747	4453218,17754955
			80	433498,65160074	4452907,19585402	119	433699,99350000	4453217,64500000
			81	433498,85350000	4452907,12000000	120	433692,12850000	4453205,41000000
			82	433499,11961242	4452906,95843052	121	433689,60750000	4453207,08000000



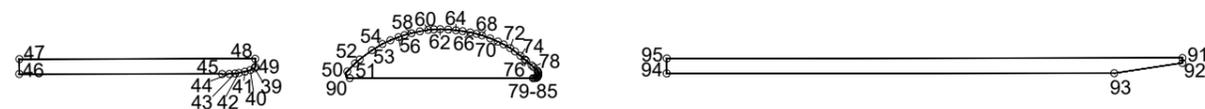
ESC. 1/1500

PLANO DE COORDENADAS

<b>ORDENANZA</b>  <b>8.1</b>	<b>USO:</b> ZONAS VERDES <b>ORDENANZA:</b> 8.1 <b>SUPERFICIE DE SUELO:</b> D, ZONA VERDE = 1.301,58 m <sup>2</sup>
	<b>PARCELA</b>  <b>D</b>

COORDENADAS:

nº	X	Y	nº	X	Y
39	433466,88250000	4452859,49300000	83	433499,26250000	4452906,83800000
40	433466,72250000	4452858,55200000	84	433499,41346132	4452906,63043152
41	433466,40826766	4452857,47125777	85	433499,45850000	4452906,46500000
42	433465,97448391	4452856,30103012	86	433499,44940677	4452906,35228321
43	433465,63493457	4452855,58009300	87	433499,37650000	4452906,07800000
44	433465,07850000	4452854,57200000	88	433499,28632658	4452905,87099507
45	433464,29050000	4452853,33100000	89	433499,13550000	4452905,64800000
46	433442,02340000	4452818,89280000	90	433479,01150000	4452874,55800000
47	433439,50270000	4452820,54760000			
48	433465,35950000	4452860,62400000	91	433567,89450000	4453017,61900000
49	433466,71050000	4452859,76900000	92	433567,03650000	4453018,17000000
			93	433510,48250000	4452930,56600000
50	433477,60650000	4452874,89100000	94	433513,01850000	4452928,89200000
51	433477,10870983	4452877,06156423	95	433562,13250000	4453004,93600000
52	433476,93650000	4452878,30200000			
53	433476,71328154	4452881,39441765	96	433591,56850000	4453055,99000000
54	433476,81205147	4452883,86152722	97	433606,93150000	4453079,69800000
55	433477,05450000	4452885,60700000	98	433609,51350000	4453078,04900000
56	433477,40250261	4452887,33772747	99	433594,12350000	4453054,26200000
57	433477,72650000	4452888,59500000			
58	433478,16663445	4452889,97417779	100	433610,96450000	4453080,25100000
59	433478,76750000	4452891,58900000	101	433608,36850000	4453081,89600000
60	433479,43882628	4452893,15667751	102	433633,73350000	4453121,04300000
61	433479,96750000	4452894,19600000	103	433636,29950000	4453119,33300000
62	433480,63102544	4452895,28226682			
63	433481,58050000	4452896,62100000	104	433637,73250000	4453121,53400000
64	433482,53261296	4452897,83800186	105	433635,15550000	4453123,23500000
65	433483,42450000	4452898,89700000	106	433661,56850000	4453163,95500000
66	433484,47817056	4452900,04203115	107	433664,15750000	4453162,26200000
67	433485,40550000	4452900,94500000			
68	433486,29267412	4452901,70569396	108	433665,59050000	4453164,49900000
69	433487,68350000	4452902,77000000	109	433663,01050000	4453166,16200000
70	433489,06380882	4452903,72530151	110	433688,17850000	4453204,87000000
71	433490,16750000	4452904,39700000	111	433690,70150000	4453203,20300000
72	433491,52721108	4452905,09681694			
73	433492,62450000	4452905,54500000	112	433698,84650000	4453221,33700000
74	433493,96148583	4452905,99909917	113	433699,51350000	4453220,77300000
75	433495,04050000	4452906,33600000	114	433699,85188212	4453220,26880519
76	433495,37348196	4452906,43379332	115	433700,12887624	4453219,66657676
77	433496,82550000	4452906,85400000	116	433700,24739087	4453219,13855533
78	433497,31968884	4452906,98675304	117	433700,25450000	4453218,56100000
79	433498,36050000	4452907,23600000	118	433700,19744747	4453218,17754955
80	433498,65160074	4452907,19585402	119	433699,99350000	4453217,64500000
81	433498,85350000	4452907,12000000	120	433692,12850000	4453205,41000000
82	433499,11961242	4452906,95843052	121	433689,60750000	4453207,08000000



ESC. 1/1500